

REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

Liceo Bicentenario Amanda Labarca

Año Escolar 2026

RBD:8821



Versión aprobada por el Consejo Escolar – 09 de junio de 2026

IMPORTANTE

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el alumno”, “el compañero” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

Estimada comunidad educativa, queridas familias:

En mi calidad de directora del Liceo Bicentenario Amanda Labarca, me es muy grato presentar a ustedes el Reglamento Interno y Manual de convivencia educativa año 2026, instrumento esencial que orienta la vida escolar y regula las relaciones entre todos los integrantes de nuestra comunidad educativa.

Este reglamento ha sido actualizado mediante un proceso reflexivo, participativo y técnicamente fundado, con el propósito de asegurar su plena coherencia con la normativa educacional vigente, las orientaciones ministeriales y los principios del debido proceso, el enfoque de derechos y la proporcionalidad.

El presente instrumento se encuentra alineado con nuestro Proyecto Educativo Institucional, el cual concibe la educación como un proceso de formación integral, en el que el aprendizaje académico se articula inseparablemente con la formación del carácter. En este marco, durante el año 2026, el Liceo promoverá de manera intencionada las siguientes Fortalezas del Carácter: ser responsable, ser respetuoso, ser constructivo y ser correcto, entendidas como disposiciones fundamentales para la convivencia, el desarrollo personal y la participación consciente en la comunidad escolar.

Este reglamento no sólo establece normas y procedimientos, sino que busca orientar conductas, prevenir conflictos y fortalecer una cultura escolar basada en el buen trato, el respeto mutuo y la corresponsabilidad, considerando tanto los espacios presenciales como los entornos digitales en los que hoy se desarrollan las interacciones escolares.

Confiamos en que este documento contribuirá a entregar claridad, seguridad y coherencia en el actuar institucional, favoreciendo ambientes que promuevan el aprendizaje y el desarrollo integral de nuestros estudiantes. Su correcta aplicación requiere del compromiso activo de todos quienes conformamos esta comunidad educativa: estudiantes, familias, docentes, asistentes de la educación y equipo directivo.

Les invitamos cordialmente a conocer y valorar este reglamento, como una herramienta que refleja nuestro ideario educativo y nuestro compromiso permanente con una educación de calidad, centrada en la persona y en la formación del carácter.

Con afecto y gratitud,

MARCELA CARRILLO BRAVO
DIRECTORA
LICEO BICENTENARIO AMANDA LABARCA

CONTENIDO

CAPÍTULO I.- DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.¹	8
TÍTULO I: GENERALIDADES.	8
TÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y/O APODERADOS.	10
TÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.⁵	12
TÍTULO IV: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN. ...	13
TÍTULO V: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS EQUIPOS DOCENTES DIRECTIVOS..	14
CAPÍTULO II.- REGULACIONES TÉCNICO – ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO.	15
TÍTULO I: INFORMACIÓN GENERAL.	15
1. Del procedimiento general de solicitud	17
2. De los bloques horarios oficiales para el retiro	18
3. De la verificación presencial y entrega del estudiante	18
4. Excepcionalidad para estudiantes de IV° año medio	18
5. De la consignación normativa:	19
6. Del registro oficial y control de salidas:	19
TÍTULO II: ORGANIGRAMA DEL ESTABLECIMIENTO.	20
TÍTULO III: ROLES DE LOS DOCENTES, EQUIPOS DIRECTIVOS, ASISTENTES.	23
TÍTULO IV: MECANISMOS DE COMUNICACIÓN.	24
CAPÍTULO III.- REGULACIONES REFERIDAS A LOS PROCESOS DE ADMISIÓN. TÍTULO I: GENERALIDADES.	25
CAPÍTULO IV.- REGULACIONES SOBRE PAGOS O BECAS EN ESTABLECIMIENTOS DE RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO.	26
TÍTULO I: REGLAMENTO SOBRE PAGOS O BECAS.	26
CAPÍTULO V.- REGULACIONES SOBRE EL USO DE UNIFORME ESCOLAR.	26
TÍTULO I: GENERALIDADES.	26
TÍTULO II: DEL USO DEL UNIFORME.	28
TÍTULO III: CASOS EXCEPCIONALES.	29
CAPÍTULO VI: DE LA UTILIZACIÓN DE ACCESORIOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y OTROS OBJETOS.	29
TÍTULO I: DEL PORTE DE DISPOSITIVOS MÓVILES	30
1. Prohibición de uso:	30
2. Porte de dispositivos:	30
3. Medidas formativas y disciplinarias ante incumplimiento:	30
4. Excepciones permitidas por ley y condiciones estrictas de aplicación ¹³ :	31
TÍTULO II: DEL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.	32
CAPÍTULO VII.- REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD, HIGIENE, SALUD Y RESGUARDO DE DERECHOS.	33
TÍTULO I: PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR.	33
TÍTULO II: ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SITUACIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.¹⁴	33
TÍTULO III: ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.	34
TÍTULO IV: ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO.¹⁶	34
TÍTULO V: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES.¹⁷	35
TÍTULO VI: MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.	36
TÍTULO VII: MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.	37
CAPÍTULO VIII. - REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA – MANUAL DE APLICACIÓN DEL DECRETO 67.¹⁹	37
CAPÍTULO IX.- PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD Y REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO.	38
TÍTULO I: REGULACIONES SOBRE LA RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS.²⁰	38
TÍTULO II: REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO....	38

E) Autorizaciones:	39
B) Número de adultos responsables y funciones: La cantidad de adultos acompañantes deberá ser proporcional al número de estudiantes, considerando la edad, el grado de autonomía del grupo y el tipo de actividad. A modo de referencia, se recomienda un mínimo de:	39
C) Medidas preventivas y de seguridad (especialmente en el caso de párvulos): Previo a la salida, el docente a cargo deberá adoptar medidas preventivas destinadas a resguardar la seguridad y bienestar de los estudiantes, tales como:	39
D) Hoja de ruta: Previo a la salida, el docente responsable deberá entregar a la Dirección una Hoja de Ruta, la cual incluirá, al menos:	39
E) Medidas de seguridad y resguardo	40
G) Retorno y control final: En el viaje de regreso al establecimiento,	40
CAPÍTULO X.- NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS.	41
TÍTULO I: DE LAS FALTAS.	41
TÍTULO II: DE LAS FALTAS LEVES.	41
TÍTULO III: DE LAS FALTAS GRAVES.	47
TÍTULO IV: DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS.	52
TÍTULO V: MEDIDAS PEDAGÓGICAS O PSICOSOCIALES.	59
TÍTULO VI: MEDIDAS DISCIPLINARIAS.	60
TÍTULO VII: ACCIONES DE CUMPLIMIENTOS DESTACADOS POR CONDUCTAS QUE LO AMERITEN.	64
TÍTULO VIII: ACCIONES DE CUMPLIMIENTOS DESTACADOS POR CONDUCTAS QUE LO AMERITEN EN ESTUDIANTES DE IV MEDIO.	66
TÍTULO IX: MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES AL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO. ²⁰	67
CAPÍTULO XI.- REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA, EL BUEN TRATO Y EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	67
TÍTULO I: GENERALIDADES.	67
TÍTULO II: DEL CONSEJO ESCOLAR.	68
TÍTULO III: DEL COORDINADOR DE CONVIVENCIA EDUCATIVA.	69
TÍTULO IV: DEL PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA EDUCATIVA ²³	71
TÍTULO V: COMITÉ DE CONVIVENCIA EDUCATIVA.	72
TÍTULO VI: DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA CONVIVENCIA EDUCATIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS.	73
TÍTULO VII: ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN RELACIONADAS A SITUACIONES DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	73
TÍTULO VIII: REGULACIONES RELATIVAS A LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE ESTAS Y EL ESTABLECIMIENTO.	73
TÍTULO IX: PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS.	74
CAPÍTULO XII: VISITAS DOMICILIARIAS Y VINCULACIÓN CON LAS FAMILIAS	75
TÍTULO I: DE LA COLABORACIÓN ENTRE LA FAMILIA Y EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	75
TÍTULO II DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS	75
TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS	76
TÍTULO IV: DEL REGISTRO, RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL	77
CAPÍTULO XIII.- APROBACIÓN, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA EDUCATIVA.	77
TÍTULO I: APROBACIÓN, ACTUALIZACIONES, MODIFICACIONES Y REVISIÓN.	77
TÍTULO II: VIGENCIA, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.	78
TÍTULO III: MEDIOS DE VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN.	79
TÍTULO IV: ENTRADA EN VIGENCIA Y PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO.	79
MANUAL DE CONVIVENCIA EDUCATIVA.	80
PROTOCOLO N° 1.-DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.	81
PROTOCOLO N° 2.- FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES. ²⁵	88
PROTOCOLO N° 3: DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO.	96
PROTOCOLO N° 4.- DE ACCIDENTES ESCOLARES.	106

PROTOCOLO N° 5.- DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	115
PROTOCOLO N° 6.- DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, VIOLENCIA, ACOSO O AGRESIONES ENTRE PERSONAS ADULTAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	125
PROTOCOLO N° 7.- SOBRE IDENTIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL.⁴¹	130
PROTOCOLO N° 8.- DE PREVENCIÓN DE EVENTUALES CONDUCTAS SUICIDAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR.⁵³⁻⁵⁴	139
PROTOCOLO N° 9.- DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS.....	145
PROTOCOLO N° 10.- DE ABORDAJE DE DESREGULACIONES EMOCIONALES Y CONDUCTUALES.	159
PROTOCOLO 11.- PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA	165
AULA SEGURA Ley N° 21.128.....	165
PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA ORDINARIO (NO AULA SEGURA).	166

CAPÍTULO I.- DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.¹

TÍTULO I: GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1: PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA. La interpretación y aplicación del presente reglamento se sustentará en los principios de interés superior del niño, niña y adolescente; buen trato; inclusión; no discriminación arbitraria; participación; corresponsabilidad; enfoque formativo; resolución pacífica y colaborativa de conflictos; bienestar socioemocional; debido proceso y proporcionalidad. Estos principios deberán orientar la elaboración, interpretación y aplicación de todas las normas, procedimientos, medidas formativas, medidas disciplinarias y protocolos contenidos en el presente Reglamento Interno.

Para efectos de este Reglamento, el principio de interés superior del niño, niña y adolescente implica que toda decisión deberá considerar prioritariamente su bienestar y desarrollo integral; el buen trato supone relaciones basadas en el respeto, la dignidad y la empatía; la inclusión promueve la participación de todos los estudiantes sin discriminación; la corresponsabilidad reconoce el compromiso compartido de familias, estudiantes y funcionarios; el enfoque formativo orienta las acciones hacia el aprendizaje y la reflexión; y la resolución pacífica y colaborativa de conflictos privilegia el diálogo, la mediación y los acuerdos como mecanismos preferentes de abordaje.

ARTÍCULO 2: BUENA CONVIVENCIA.² Se entenderá por Buena Convivencia Educativa la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, en la que se promueven relaciones e interacciones inclusivas y participativas que fomentan la solidaridad, la empatía, la cohesión y el consenso entre todos sus integrantes, a través de prácticas y procesos de aprendizaje orientados a reconocer y resolver las diferencias y conflictos de forma pacífica y colaborativa, atendiendo siempre al bien común, al interés superior de niños, niñas y adolescentes, al respeto de los derechos y al cumplimiento de los deberes de todos los integrantes de la comunidad educativa, así como al ejercicio de la autoridad pedagógica y directiva.

ARTÍCULO 3: PROMOCIÓN DE LA BUENA CONVIVENCIA Y BUEN TRATO. Todos los integrantes de la comunidad educativa son corresponsables de promover y resguardar la buena convivencia educativa y el buen trato, propiciando un clima educativo que prevenga toda forma de violencia, acoso o discriminación, ya sea que ocurra dentro o fuera del establecimiento y por cualquier medio, incluyendo los entornos digitales.

ARTÍCULO 4: SUJETOS DE DERECHO. Cada uno de los integrantes de la comunidad educativa – estudiantes, padres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales, - **son sujetos de derechos**, lo que implica reconocer sus derechos individuales y también sus deberes.

¹ Artículo 10, de la Ley General de Educación.

² Definición adaptada del artículo 16 A del DFL N.° 2 de 2009 del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N.° 21.809 (2026).

ARTÍCULO 5: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Todos los estudiantes del establecimiento educacional gozarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- b) Recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales.
- c) Presentar documentación técnica que acredite y certifique situaciones de aprendizaje que ameriten una adecuación de la evaluación a su realidad psicosocial.
- d) No ser discriminados arbitrariamente.
- e) Ser escuchado y atendido por el personal a cargo, siguiendo los conductos regulares.
- f) Estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- g) Expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- h) Respeto su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales, conforme a la legislación vigente.
- i) Ser informados de las pautas evaluativas; ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el Reglamento Interno.
- j) Ser informado de sus calificaciones escritas y orales en un plazo razonable a contar de la fecha de aplicación de la prueba y/o trabajo. Las observaciones en la hoja de vida deben ser informadas en el mismo momento.
- k) A ser estimulado y reconocido por sus avances y logros.
- l) Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.
- m) A asociarse con sus pares, pudiendo participar en las organizaciones estudiantiles, de acuerdo con lo señalado por el Reglamento Interno.
- n) Recibir un trato deferente y respetuoso de parte de todo integrante de la Comunidad Escolar.
- o) Solicitar y recibir la asistencia técnica del equipo docente, de convivencia educativa y de los directivos, según corresponda.
- p) Usar y aprovechar de cualquier dependencia del establecimiento, dentro de los horarios de funcionamiento, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello en el presente reglamento.
- q) Tener una recalendarización de sus obligaciones escolares, y pruebas, en el caso de inasistencia debidamente justificada, acorde a lo establecido en el Reglamento Interno de evaluación, calificación y promoción escolar.
- r) Mantener informados a sus padres y apoderados de sus logros y dificultades en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- s) Apelar de todas las decisiones que lo afecten, ya sean evaluativas o disciplinarias, siguiendo los conductos regulares y con el debido respeto.
- t) Continuar sus estudios en caso de convertirse en padre o madre, de acuerdo con el sistema que el Liceo proponga.³
- u) Derecho a conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI), Reglamento y Protocolos que rigen a nuestra comunidad educativa.

ARTÍCULO 6: DERECHOS QUE ASISTEN ESTUDIANTES TRANSGÉNEROS.⁴ En el ámbito educacional, las niñas, niños y estudiantes transgéneros, en general, gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna.

³ "Protección a la maternidad y paternidad y regulaciones sobre salidas pedagógicas y giras de estudio" del Reglamento Interno y Manual de convivencia educativa 2022.

⁴ REX. 812 del 21 de diciembre de 2021 sobre "Garantiza el Derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la educación", emitida por la Superintendencia de Educación.

ARTÍCULO 7: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. El estudio constituye un deber básico de los estudiantes, el cual se concreta en las siguientes obligaciones:

- A) Asistir a clases con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
- B) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- C) Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
- D) Conocer y cumplir íntegramente el Reglamento Interno y el Manual de Convivencia Educativa.
- E) Colaborar y cooperar en mejorar la Convivencia Educativa.
- F) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- G) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- H) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- I) Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los miembros de la comunidad educativa, ya sea por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- J) Respetar el Proyecto Educativo o el carácter propio del Liceo, de acuerdo con la legislación vigente.
- K) Cuidar la infraestructura educacional y utilizar correctamente los bienes muebles (no dañar, destruir o rayarlos) y las instalaciones del establecimiento.
- L) Respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- M) Participar activa, responsable y respetuosamente en la vida escolar, colaborando con el adecuado funcionamiento del establecimiento y contribuyendo al fortalecimiento de la comunidad educativa.

TÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y/O APODERADOS.

ARTÍCULO 8: DERECHOS DE LOS PADRES Y/O APODERADOS. Los padres y/o apoderados tendrán los derechos a:

- A) Elegir a sus representantes que conforman la directiva de los órganos de representación de Padres y Apoderados, que los representarán ante las autoridades del establecimiento.
- B) Ser informados respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de sus pupilos, así como del funcionamiento del Liceo.
- C) Ser escuchado y participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del Proyecto Educativo, conforme a la normativa interna del establecimiento.
- D) Recibir un trato respetuoso de parte de los integrantes de la comunidad escolar.
- E) Participar de actividades festivas que el establecimiento o el centro general de padres organice dentro del quehacer educativo y formativo.
- F) Ser recibido por el Profesor Guía o Profesor de Asignatura de su pupilo, personal directivo y, en general, por los miembros del establecimiento educacional, en los horarios y de la forma establecida en el reglamento interno.
- G) Recibir oportunamente la información referida a cambios de horario, citaciones a reuniones y, en general, cualquier situación técnica-pedagógica y administrativa relacionada con su pupilo.

ARTÍCULO 9: DEBERES DE LOS PADRES Y/O APODERADOS. Los padres y/o apoderados tendrán los siguientes deberes:

- A) Conocer y acatar las regulaciones internas, tanto las referidas al Reglamento de Convivencia Educativa como a las del Reglamento de Evaluación y Promoción, adhiriéndose al Proyecto Educativo, siendo el primer responsable sobre el desempeño y comportamiento del estudiante.
- B) Brindar un trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad educativa.
- C) Asistir a reuniones de apoderados, entrevistas con profesores, talleres y, en general, a instancias de apoyo formador. En caso de no hacerlo el titular, deberá asistir el suplente. Si ambos no pudieran concurrir, será su deber enterarse de los temas tratados en dichas instancias y justificar oportunamente su inasistencia.
- D) Estar en continua comunicación con el Liceo, a través de la agenda escolar, correos electrónicos, entrevistas o cualquier medio idóneo, conforme se defina en el presente reglamento.
- E) Garantizar la asistencia y participación de sus pupilos en todas las actividades que promueve el Liceo.
- F) Apoyar el proceso educativo de sus pupilos.
- G) Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento, respetando su normativa interna.
- H) Responder o justificar personalmente las inasistencias y los retiros anticipados de sus pupilos. Asimismo, deberá comunicar oportunamente al profesor guía, Coordinación Pedagógica e Inspectoría, las inasistencias prolongadas de su pupilo.
- I) Respetar la norma respecto de la prohibición del porte y uso del celular y dispositivos afines según la modificación de la Ley 20.370
- J) Solicitar personalmente en Inspectoría, el retiro de clases de su pupilo cuando, por razones justificadas, lo requieran.
- K) Velar por la correcta presentación personal de su pupilo, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.
- L) Educar a su pupilo sobre las normas de Convivencia Educativa exigidas por el establecimiento.
- M) Estimular la puntualidad y la asistencia a clases de su pupilo.
- N) Fomentar en su pupilo la adquisición de valores como la responsabilidad; respeto por los demás; amor a su familia; honestidad; solidaridad; compromiso y participación con la función educativa - formativa del establecimiento y apoyo a las actividades del Liceo
- O) Mantener actitud de diálogo en beneficio de una mejor y más efectiva participación y colaboración en el proceso educativo del alumno.
- P) Tomar conocimiento y respetar los horarios de atención de apoderados, dados a conocer oportunamente por las diferentes instancias directivas, técnicas y docentes.
- Q) Promover en sus hijos los estilos de vida saludables, especialmente en la prevención del consumo de tabaco, alcohol y drogas ilegales.

TÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.⁵

ARTÍCULO 10: DERECHOS DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.

Son derechos de los profesionales de la educación:

- A) Trabajar en un ambiente seguro, libres de violencia, acoso y discriminación, en donde se respete su autoridad pedagógica y se resguarde⁶.
- B) Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- C) Respeto a su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- D) Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

ARTÍCULO 11: DEBERES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN. Son deberes de los profesionales de la educación:

- A) Ejercer la función docente en forma idónea y responsable.
- B) Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- C) Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
- D) Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecido por las Bases Curriculares y los Planes y Programas de Estudio.
- E) Orientar a los estudiantes bajo la perspectiva de los valores del respeto, la responsabilidad, la solidaridad, la autonomía y la tolerancia.
- F) Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- G) Tener un trato respetuoso y sin discriminación con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- H) Apoyar las metas, valores y misión establecidos en el Proyecto Educativo Institucional del Liceo.
- I) Mantener reserva-resguardo de la información de los estudiantes, siempre y cuando ésta no atente contra su integridad física y/o psicológica o la de algún miembro de la Comunidad Escolar.
- J) Mantener una presentación personal y expresión verbal acorde a su rol de formador y modelo para los estudiantes.
- K) Aplicar medidas de seguridad, higiene y prevención de riesgos, para cuidar la seguridad e integridad de toda la Comunidad Escolar.

⁵ "Son profesionales de la educación las personas que posean título de profesor o educador, concedido por Escuelas Normales y Universidades. Asimismo, se consideran todas las personas legalmente habilitadas para ejercer la función docente y las autorizadas para desempeñarla de acuerdo a las normas legales vigentes. Del mismo modo, tienen la calidad de profesionales de la educación las personas que estén en posesión de un título de profesor o educador concedido por Institutos Profesionales reconocidos por el Estado, de conformidad a las normas vigentes al momento de su otorgamiento." Artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley 1/96 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070.

⁶ Artículo 10, literal C) decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones de acuerdo a Ley N°21.809, del 2026.

ARTÍCULO 11: DEBERES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN. Son deberes de los profesionales de la educación:

- L) Ejercer la función docente en forma idónea y responsable.
- M) Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- N) Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
- O) Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecido por las Bases Curriculares y los Planes y Programas de Estudio.
- P) Orientar a los estudiantes bajo la perspectiva de los valores del respeto, la responsabilidad, la solidaridad, la autonomía y la tolerancia.
- Q) Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- R) Tener un trato respetuoso y sin discriminación con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- S) Apoyar las metas, valores y misión establecidos en el Proyecto Educativo Institucional del Liceo.
- T) Mantener reserva-resguardo de la información de los estudiantes, siempre y cuando ésta no atente contra su integridad física y/o psicológica o la de algún miembro de la Comunidad Escolar.
- U) Mantener una presentación personal y expresión verbal acorde a su rol de formador y modelo para los estudiantes.
- V) Aplicar medidas de seguridad, higiene y prevención de riesgos, para cuidar la seguridad e integridad de toda la Comunidad Escolar.

TÍTULO IV: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 12: DERECHOS DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN: Son derechos de los asistentes de la educación:

- A) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- B) Respeto a su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- C) Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- D) Participar de las instancias colegiadas de la comunidad escolar.
- E) Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
- F) Asociarse entre ellos de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 13: DEBERES DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN. Son deberes de los asistentes de la educación:

- A) Ejercer su función en forma idónea y responsable.
- B) Respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan.
- C) Brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa. Tener un trato respetuoso y sin discriminación con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- D) Apoyar activamente las metas, valores y misión institucional.
- E) Mantener una adecuada presentación personal, utilizando una vestimenta acorde a las actividades que debe cumplir.

- F) Promover los derechos y garantías de los miembros de la comunidad educativa.
- G) Mantener reserva y no divulgar los contenidos de los documentos o información que maneje.
- H) Reportar ante las autoridades correspondientes cualquier irregularidad que surja.
- I) Aplicar medidas de seguridad, higiene y prevención de riesgos, para cuidar la integridad de toda la comunidad escolar.

TÍTULO V: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS EQUIPOS DOCENTES DIRECTIVOS.

ARTÍCULO 14: DERECHOS DE LOS EQUIPOS DOCENTES DIRECTIVOS. Son derechos de los equipos docentes directivos:

- A) Conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen.
- B) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- C) Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- D) Respeto a su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 15: DEBERES DE LOS EQUIPOS DOCENTES DIRECTIVOS. Son deberes de los equipos docentes directivos:

- A) Liderar el establecimiento a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades y propender a elevar la calidad de este.
- B) Respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan, y brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la Comunidad Educativa y tener un trato respetuoso y sin discriminación con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- C) Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
- D) Cumplir y respetar las normas del establecimiento que conduce.
- E) Supervisar todos los procesos concernientes al proceso pedagógico y el aprendizaje de todos los estudiantes.

CAPÍTULO II.- REGULACIONES TÉCNICO – ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO.

TÍTULO I: INFORMACIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 16: INFORMACIÓN INSTITUCIONAL. El Liceo Bicentenario Amanda Labarca, es un establecimiento educacional municipal, con reconocimiento oficial del Estado cuyo sostenedor es la I. Municipalidad de Vitacura. Sus datos generales son:

Nombre del Establecimiento	Liceo Bicentenario Amanda Labarca
Dirección	Av. Padre Hurtado Norte 1150
Comuna	Vitacura
Región / Provincia	Región Metropolitana/Santiago
RBD / Dependencia	8821
Página Web	www.amandalabarca.cl
Director	Carlota Marcela Carrillo Bravo
Resolución de reconocimiento	REX. 7331 de 20 de octubre de 1981
Niveles de enseñanza	Parvulario, Básica y Media.

ARTÍCULO 17: NIVELES DE ENSEÑANZA. Los niveles de enseñanza que imparte el establecimiento son los siguientes:

NIVEL DE ENSEÑANZA	NÚMERO DE CURSOS
EDUCACIÓN PARVULARIA	Nivel de Transición I Pre-Kínder A, B y C. Nivel de Transición II Kínder A, B y C.
EDUCACIÓN BÁSICA	Primero Básico A, B y C. Segundo Básico A, B y C. Tercero Básico A, B y C. Cuarto Básico A, B y C. Quinto Básico A, B y C. Sexto Básico A, B y C. Séptimo Básico A, B y C. Octavo Básico A, B y C.
EDUCACIÓN MEDIA	Primero Medio A, B y C. Segundo Medio A, B y C. Tercero Medio A, B y C. Cuarto Medio A, B y C.

ARTÍCULO 18: RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR. El régimen de jornada escolar es completo, con el siguiente horario:

NIVEL	DÍAS	HORARIO DE INGRESO Y SALIDA	HORARIO DE RECREOS	HORARIO DE ALMUERZO
Pre Kinder y Kinder	Lunes a viernes	08:00 - 13:40	10:15 - 10:40 12:10 - 12:55	12:10 - 12:55
1° Básico	Lunes, martes y jueves Miércoles y viernes	08:00 - 15:20 08:00 - 14:25	10:15 - 10:40 / 12:10 - 12:20 / 14:25 - 14:35 10:15 - 10:40 / 12:10 - 12:20	12:10 - 12:55
2° Básico a 8°	Lunes, martes y jueves Miércoles y viernes	08:00 - 16:15 08:00 - 14:35	10:15 - 10:40 / 12:10 - 12:20 / 14:35 - 14:45 10:15 - 10:40 / 12:10 - 12:20	13:05 - 13:50
I° a IV° Medio	Lunes, martes y jueves Miércoles Viernes	08:00 - 16:15 08:00 - 14:35 08:00 - 15:30	10:15 - 10:40 / 12:10 - 12:20 / 14:35 - 14:45 10:15 - 10:40 / 12:10 - 12:20 10:15 - 10:40 / 12:10 - 12:20 / 14:35 - 14:45	13:05 - 13:50

ARTÍCULO 19: HORARIO DE CLASES, RECREOS, ALMUERZO Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. El horario de clase comienza diariamente a las 08:00 horas, se desarrolla a través de bloques de 45 minutos y considera recreos diferidos, en los que los estudiantes NO se encuentran autorizados para salir del establecimiento, con un máximo de 4 bloques por jornada, debiendo existir un mínimo de 2 recreos por jornada.

ARTÍCULO 20: La jornada para Educación Parvularia consta de dos recreos, de 20 y 15 minutos cada uno. En cada recreo son acompañados por las asistentes, quienes deberán acompañar, monitorear y supervisar a los niños. Durante el primer recreo el juego será dirigido por la asistente, quien motivará a los estudiantes de acuerdo con la planificación con su Educadora. Mientras que el segundo recreo será libre para que los niños puedan explorar, socializar y experimentar de forma autónoma sus juegos.

ARTÍCULO 21: DE LA SALIDA Y RETIRO DE ESTUDIANTES AL TÉRMINO DE LA JORNADA. Al finalizar la jornada escolar los estudiantes de Prekínder a Sexto año básico deberán ser retirados por sus apoderados o quienes ellos designen para ello a través de comunicación vía agenda o correo electrónico. En este último caso, el apoderado deberá informar oportunamente la persona designada, indicando todos los datos que permitan identificar a esa persona, esto es, nombre completo y RUT, debiendo el designado exhibir su cédula de identidad u otro documento idóneo al momento de presentarse en el establecimiento, de ser requerido por el personal del liceo. Respecto de los estudiantes de séptimo básico a cuarto medio, podrán retirarse solos del establecimiento.

ARTÍCULO 22: DE LA SALIDA Y RETIRO DE ESTUDIANTES DURANTE LA JORNADA ESCOLAR

1. Del procedimiento general de solicitud

Todo retiro anticipado de un estudiante debe ser gestionado formalmente por su apoderado o adulto responsable. Para ello, se establecen las siguientes condiciones de comunicación:

- **Planificación ordinaria:** El apoderado deberá comunicar por escrito, a través de correo electrónico dirigido a la Inspectoría de nivel, la solicitud de retiro anticipado del alumno, indicando la hora y el motivo, en un plazo mínimo de 24 horas de anticipación.
- **Situaciones imprevistas o de fuerza mayor:** Si la razón del retiro no se pudo prever o constituye una emergencia, se autorizará al apoderado a solicitar y gestionar el retiro directamente en la Coordinación de Convivencia Escolar, donde se le brindará el apoyo necesario para resolver la contingencia.
- **Obligatoriedad del respaldo:** En cualquier caso, siempre deberá existir un antecedente escrito o digital en el que conste la solicitud formal de retiro anticipado por parte del apoderado.
- **Interrupción de evaluaciones:** En el caso de que el estudiante esté rindiendo una evaluación académica, su apoderado deberá esperar a que este termine de rendir antes de hacer efectiva la salida.

2. De los bloques horarios oficiales para el retiro

Con el objetivo de optimizar el funcionamiento académico, resguardar la seguridad del alumnado y permitir que los inspectores cumplan eficientemente con su labor de vigilancia y acompañamiento en patios y pasillos, los retiros anticipados planificados deberán ceñirse a los siguientes bloques horarios:

- Bloque Mañana (Pre-kínder a IV° Medio): Desde las 09:30 hasta las 10:00 horas.
- Bloque Tarde (2° Básico a IV° Medio): Desde las 12:30 hasta las 13:00 horas.
- Bloque Tarde (Pre-kínder, Kinder y 1° Básico): Desde las 13:00 hasta las 13:30 horas.

Nota: Quedan expresamente exceptuadas de estos bloques fijos aquellas situaciones de emergencia o imprevistos calificados que sean canalizados directamente a través de la Coordinación de Convivencia.

3. De la verificación presencial y entrega del estudiante

- Presencialidad obligatoria: El retiro anticipado debe ser realizado presencialmente por el apoderado o adulto responsable, cualquiera sea el nivel académico al que pertenezca el estudiante.
- Validación de identidad: Para hacer efectivo el retiro, el adulto deberá dirigirse a la recepción del Liceo, indicar el nombre y curso de su pupilo, y exhibir su cédula de identidad vigente para completar el registro de salidas.
- Protocolo de acompañamiento: La asistente de la educación de turno avisará por el medio más expedito al Inspector de nivel, quien coordinará el retiro y acompañará al menor de edad hasta la recepción para ser entregado formalmente a su apoderado.

4. Excepcionalidad para estudiantes de IV° año medio

Sólo en casos excepcionales y debidamente calificados, la Dirección del establecimiento podrá autorizar el retiro de un estudiante de IV° año medio sin la presencia física de su apoderado o adulto responsable. Para ello, se distinguen dos tipos de causales y sus respectivos protocolos escritos:

A) Causales programadas (cita médica):

- Requisito de anticipación: Se considerará la asistencia a una cita médica debidamente agendada.
- Formalidad previa: El apoderado deberá enviar un correo electrónico al Inspector de nivel, con copia al profesor guía y a la Coordinación de Convivencia Escolar, realizando la solicitud con un mínimo de un día de anticipación. Este correo debe contener adjunto de forma obligatoria el comprobante de agendamiento médico, junto con el nombre completo y número de celular de quien solicita el retiro.
- Justificación posterior: Al día siguiente de la salida, el estudiante tendrá la obligación de presentar ante su inspector de nivel el certificado del especialista médico que acredite fehacientemente la atención recibida.

B) Causales de emergencia o fuerza mayor:

Validación inmediata: Ante una situación imprevista o de fuerza mayor que impida la concurrencia física del apoderado, el retiro autónomo del estudiante de IV° medio deberá ser gestionado y visado directamente por la Coordinación de Convivencia Escolar.

- Formalidad de urgencia: El apoderado deberá tomar contacto directo y expedito con el establecimiento (vía telefónica o correo electrónico de urgencia) para autorizar expresamente que el alumno se retire solo, explicando la naturaleza de la emergencia. El Liceo verificará la autenticidad de la comunicación antes de proceder.

- Justificación posterior: El apoderado dispondrá de un plazo de 48 horas hábiles para enviar el respaldo físico o digital que justifique la emergencia (certificado de atención médica de urgencia o el documento pertinente según el caso).

5. De la consignación normativa:

- Registro de fundamentos: En cualquiera de los dos casos anteriores (A o B), la Dirección o la Coordinación de Convivencia dejará constancia explícita de la decisión excepcional, la vía de autorización del apoderado y sus fundamentos en el apartado de observaciones del registro de salidas, además de consignar en el libro de clases.

6. Del registro oficial y control de salidas:

El establecimiento llevará un registro físico o digital de salidas en la recepción del Liceo, el cual es estrictamente complementario al Libro de Clases (donde también deberá quedar debidamente consignado el retiro del alumno). Dicho registro de control debe identificar con claridad al alumno que se retira e incorporar, a lo menos, los siguientes datos obligatorios:

- Nombre completo del alumno.
- Curso.
- Hora exacta de salida.
- Hora de regreso (en caso de reincorporación dentro de la misma jornada).
- Nombre completo y RUT de la persona adulta que realiza el retiro.
- Firma de la persona que retira.
- Observaciones (espacio reservado para justificaciones de IV° medio, registros de emergencias o detalles de la salida).

ARTÍCULO 23: ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD. Los estudiantes deben asistir regular y puntualmente a clases de acuerdo con el horario establecido. En aquellos casos que esto no se cumpla se procederá de la siguiente manera:

- A) El llegar atrasado al inicio de la jornada constituye una falta⁷, debiendo registrarse al ingreso del estudiante por el encargado de Recepción, en la puerta principal.
- B) Todo atraso debe quedar registrado en el libro de clases digital (NAPSIS) con el RUT del estudiante, aplicando la medida respectiva. En ningún caso la medida del alumno podrá ser la devolución del estudiante a su hogar.
- C) El estudiante debe dirigirse a su inspección. El inspector verificará la hora de ingreso y emitirá un pase que debe ser entregado al docente de turno.
- D) El alumno que asista al médico y se incorpore a clases después de su inicio deberá presentar certificado de atención para incorporarse a la jornada escolar.

A continuación, se detalla la cantidad de atrasos y la medida que se adoptará desde el establecimiento:

⁷ Capítulo X del Reglamento Interno y Manual de convivencia educativa 2026.

N° Atraso	Atrasos al Inicio de Jornada (Puerta Principal)	Atrasos en Recreo / Cambio de Hora (Internos)
1°	Registro en NAPSIS y amonestación verbal.	Registro interno y pase de entrada inmediato.
2°	Registro en NAPSIS y pase de entrada.	Papeleta de notificación (debe volver firmada por el apoderado).
3°	Papeleta de notificación (debe volver firmada por el apoderado).	Citación al Apoderado por Inspectoría y registro en Hoja de Vida.
4°	Citación al Apoderado por Inspectoría y registro en Hoja de Vida.	Citación por convivencia educativa y entrega de trabajo formativo.
5°	Citación por convivencia educativa. Firma de Carta de Compromiso y Jornada de Recuperación (miércoles jornada tarde 1 hora)	Citación por Dirección. Firma de Carta de Compromiso y Jornada de Recuperación (miércoles jornada tarde 1 hora)
6°	Citación por Dirección. Evaluación de inicio de proceso de Condicionalidad.	Citación por Dirección. Evaluación de inicio de proceso de Condicionalidad.

TÍTULO II: ORGANIGRAMA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 24: ORGANIGRAMA DEL ESTABLECIMIENTO. La estructura orgánica del establecimiento educacional se encuentra en el apartado de anexos de este documento, formando parte íntegra del Reglamento Interno y Manual de convivencia educativa.

ARTÍCULO 25: APOYO GESTIÓN DIRECCIÓN. Para apoyar la gestión de la directora existen variados equipos y consejos de carácter permanente y/o transitorio según la necesidad, siendo los principales estamentos el Equipo Directivo, el Estamento Técnico y de Gestión, Consejo General de Profesores, Centro de Padres y Apoderados y Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 26: EQUIPO DIRECTIVO Y TÉCNICO. El Equipo Directivo y técnico de gestión está conformado por:

- A) Director.
- B) Subdirección de Formación.
- C) Subdirección Administrativa.
- D) Subdirección Académica.

ARTÍCULO 27: CONSEJO GENERAL DE PROFESORES. El Consejo General de Profesores estará integrado por todos los docentes del establecimiento. Las normas relativas a sus sesiones, atribuciones y los demás ámbitos que lo conciernen se remiten a las disposiciones para el funcionamiento del Consejo de profesores, documento que se encuentra en el apartado de anexos.

ARTÍCULO 28: CENTRO DE PADRES. La “Asociación de Padres y Apoderados” APAAL es el organismo que representa a los Padres y Apoderados ante las autoridades del Liceo, buscando integrar activamente a todos sus miembros, fomentando los vínculos entre el hogar y el establecimiento. A través de sus diferentes actividades apoya la labor educativa del Liceo y para ello mantiene una comunicación permanente con los niveles directivos para difundir entre sus miembros el proyecto educativo y plantear inquietudes.

ARTÍCULO 29: CENTRO DE ESTUDIANTES⁸. El Centro de Estudiantes es la organización formativa que representa democráticamente a la totalidad del estudiantado del Liceo. Su finalidad es servir a sus miembros, en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de convivencia escolar, como un espacio de participación, expresión y colaboración. Su organización y funcionamiento se regirán por su propio estatuto interno, en plena concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el presente Reglamento Interno y la normativa legal vigente (Decreto N° 524 del Ministerio de Educación). El Centro de Estudiantes promoverá activamente el ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, colaborando con el equipo directivo y la comunidad escolar en el desarrollo de una convivencia armónica y participativa.

ARTÍCULO 29 BIS: FINALIDADES Y FUNCIONES COLECTIVAS. El Centro de Estudiantes orientará sus acciones hacia el desarrollo del pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la preparación de los alumnos para la vida democrática. Sus funciones principales, en concordancia con la normativa legal, serán:

A) Promover espacios democráticos para que el alumnado manifieste organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.

B) Fomentar un adecuado ambiente educativo y relaciones humanas basadas en el respeto mutuo, siendo referentes para toda la comunidad estudiantil.

C) Representar las necesidades y problemas de los estudiantes ante el Consejo Escolar y las autoridades del Liceo.

D) Promover activamente el ejercicio de los derechos estudiantiles y los derechos humanos universales.

E) Procurar el bienestar de sus miembros y colaborar en el financiamiento y ejecución de su Plan Anual de Trabajo.

ARTÍCULO 30: ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CENTRO DE ESTUDIANTES. Para asegurar una participación democrática y representativa, el Centro de Estudiantes se estructurará, a lo menos, con los siguientes organismos obligatorios:

A) Asamblea General: Constituida por la totalidad de los estudiantes de segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media que participen en ella. Es la máxima instancia y le corresponde convocar a elecciones, elegir la Junta Electoral y conocer la cuenta anual de gestión.

B) Directiva del Centro: Organismo ejecutivo elegido anualmente mediante votación universal, unipersonal, secreta e informada. Estará compuesta a lo menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario de Finanzas y un Secretario de Actas.

⁸ Decreto 524. Aprueba reglamento general de organización y funcionamiento de los Centros de Alumnos de los establecimientos educacionales segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media, reconocidos oficialmente por El Ministerio de Educación

C) Consejo de Delegados de Curso: Formado por los representantes de cada curso (pudiendo ser de 1 a 3 por aula, donde el Presidente de curso lo integra por derecho propio). Su función principal es elaborar el Reglamento Interno del Centro de Estudiantes, determinar formas de financiamiento y aprobar el presupuesto.

D) Consejo de Curso: Organismo base del Centro de Estudiantes, integrado por la totalidad de alumnos de cada sección, el cual se organiza democráticamente.

E) Junta Electoral: Compuesta a lo menos por tres miembros que no ejerzan cargos en la Directiva ni en el Consejo de Delegados, encargada de organizar, supervigilar y calificar los procesos electorarios.

ARTÍCULO 31: REQUISITOS PARA POSTULAR A LA DIRECTIVA. De acuerdo con la legislación vigente, para optar a un cargo en la Directiva del Centro de Estudiantes se requerirá:

A) Tener a lo menos seis meses de permanencia continua en el Liceo al momento de la postulación.

B) No haber sido destituido previamente de algún cargo del Centro de Estudiantes por infracción a sus reglamentos.

ARTÍCULO 32: DE LOS PROFESORES ASESORES: El Centro de Estudiantes contará con el apoyo de asesores pertenecientes al cuerpo docente del Liceo para orientar el desarrollo de sus actividades y facilitar los canales de comunicación institucional:

A) Los asesores de los Consejos de Curso serán sus respectivos Profesores guías.

B) La Asamblea General, la Directiva, el Consejo de Delegados y la Junta Electoral contarán, en conjunto, con a lo menos dos docentes asesores. Estos serán elegidos por la Directiva estudiantil a partir de terna (nómina de 3 profesores) propuesta por el Consejo de Delegados de Curso, a más tardar 60 días después de iniciado el año escolar. Los docentes elegidos deberán tener al menos un año de ejercicio en el Liceo y aceptar formalmente dicha función.

ARTÍCULO 33: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS. El Consejo de Delegados de Curso podrá aplicar medidas disciplinarias internas a los miembros del Centro de Estudiantes ante faltas a sus estatutos, según el procedimiento que fije su propio reglamento. No obstante, bajo ningún caso estas sanciones estudiantiles podrán significar la exclusión definitiva del alumno del Centro de Estudiantes ni interferir con su calidad de estudiante regular del Liceo.

TÍTULO III: ROLES DE LOS DOCENTES, EQUIPOS DIRECTIVOS, ASISTENTES.

ARTÍCULO 34: ROL DE LOS DOCENTES. Dentro de la enseñanza formal, el papel de los docentes en los establecimientos educativos es fundamental para generar una enseñanza efectiva que lleve al logro de los aprendizajes necesarios para avanzar a lo largo de la trayectoria escolar.

El rol docente implica no solo la responsabilidad de transmitir el saber propio de la disciplina que enseña, sino también asumir el compromiso de formar y desarrollar actitudes, valores y habilidades que apunten al desarrollo integral de sus estudiantes, capacitándolos para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.⁹

ARTÍCULO 35: ROL DE LOS EQUIPOS DIRECTIVOS. Los equipos directivos son promotores de una cultura organizacional basada en la colaboración, la comunicación, el compromiso y la institucionalización de las acciones. Es tarea de estos promover una cultura escolar que permita el desarrollo del sentido de pertenencia e identidad de parte de todos los miembros de la comunidad educativa, generando espacios de participación que les permitan informarse y asumir roles, funciones y responsabilidades en torno a la consecución de metas y objetivos en común.

ARTÍCULO 36: ROL DE LOS ASISTENTES. Los asistentes de la educación colaboran en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes. Aportan a la prestación del servicio educacional, a través de funciones de carácter profesional distintas de aquellas establecidas en el Estatuto Docente.

Son asistentes de la educación aquellos que desarrollen las siguientes funciones:

- A) **DE CARÁCTER PROFESIONAL**, que es aquella que realizan los profesionales no afectos al Estatuto Docente, para cuyo desempeño deberán contar con el título respectivo.
- B) **DE PARADOCENCIA**, que es aquella de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza aprendizaje, incluyendo las labores administrativas que se lleven a cabo en las distintas unidades educativas. Para el ejercicio de esta función deberán contar con licencia media y, en su caso, con un título de nivel técnico otorgado por un establecimiento de educación media técnico-profesional o por una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Estado.
- C) **DE SERVICIOS AUXILIARES**, que es aquella que corresponde a las labores de cuidado, protección y mantención de los establecimientos, para cuyo desempeño se deberá contar con licencia de educación media.

⁹ Artículo 2° de la Ley General de Educación.

TÍTULO IV: MECANISMOS DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 37: MECANISMOS DE COMUNICACIÓN CON LOS PADRES Y/O APODERADOS. Nuestro Liceo, con el objetivo de mantener una comunicación con los padres, madres y/o apoderados, emplea diferentes mecanismos de comunicación, los cuales se proceden a detallar:

- A) **Agenda Escolar:** Se considera como medio formal y oficial de comunicación entre familia y Liceo. La cual debe ser revisada y firmada diariamente por los padres y/o apoderados, así como también revisada diariamente por el personal a cargo del nivel. Esta agenda de comunicaciones deberá ser enviada a diario y estar en buen estado.
- B) **Página web:** Los padres y/o apoderados tendrán la responsabilidad de revisar la página web <https://www.amandalabarca.cl/web/> para conocer anticipadamente la programación de actividades tales como: reuniones de apoderados, actos, horarios, etc.
- C) **Correo electrónico:** Los docentes cuentan con un correo institucional al cual el padre, madre y/o apoderado puede dirigirse, sin embargo, es importante considerar que este correo será revisado por el docente durante sus horas de colaboración. Así mismo el correo electrónico de los apoderados que será considerado para estos efectos, es el que estos hayan informado debidamente al Liceo en el proceso de matrícula. En caso de existir un cambio de correo electrónico deberán realizarlo de manera presencial en el establecimiento educacional.
- D) **Correo electrónico estudiantes:** Los estudiantes cuentan con un correo institucional, a través del cual el establecimiento educacional se comunicará con el alumno y/o apoderado.
- E) **Instagram:** Será un mecanismo de carácter informativo para difundir actividades institucionales.

Serán única y exclusivamente los medios de comunicación anteriormente individualizados los oficiales por medio de los cuales el establecimiento se comunicará con la comunidad escolar.

El Whatsapp en ningún caso se considerará un medio oficial de comunicación del establecimiento, sea emitido del celular de un directivo, docente, auxiliar u cualquier otra persona.

ARTÍCULO 38: CONDUCTOS REGULARES DE COMUNICACIÓN APODERADO - LICEO. Para que la comunicación sea fluida y organizada, se ha establecido un orden progresivo y jerárquico en virtud del cual se realizan las consultas al establecimiento, lo que se denomina comúnmente como “conducto regular”. Luego, para garantizar la debida comunicación por parte de los apoderados con el Liceo se establecen los siguientes conductos regulares, en función de la temática a tratar:

Nivel Jerárquico	A) Motivos Académicos	B) Motivos Disciplinarios y/o de Convivencia
5 (Máxima Instancia)	Dirección	Dirección
4	Subdirección Académica	Subdirector de Formación o Administrativo
3	Coordinador/a Académica del Nivel	Coordinadora de Convivencia Educativa
2	Profesor Guía	Profesor Guía
1 (Primer Contacto)	Profesor de Asignatura	Profesor de Asignatura

CAPÍTULO III.- REGULACIONES REFERIDAS A LOS PROCESOS DE ADMISIÓN. TÍTULO I: GENERALIDADES.

ARTÍCULO 39: Del sistema de Admisión Escolar. Nuestro establecimiento educacional se encuentra adherido al Sistema de Admisión Escolar (SAE) consignado en la legislación vigente, a través del cual se realiza el proceso de admisión al Establecimiento educacional.

ARTÍCULO 40: EI ENCARGADO DE ADMISIÓN. La Oficina de Admisión tiene por objetivo atender todas las consultas referidas a la postulación de estudiantes nuevos a los diferentes niveles de enseñanza: prebásica, básica y media, además de mantener al día los documentos académicos de todos los estudiantes del Liceo.

ARTÍCULO 41: CONTACTO DE INFORMACIÓN. Toda consulta referida al proceso de admisión debe remitirse a info@amandalabarca.cl , lo que será resuelto por personal de admisión encargado de entregar la orientación e información pertinente.

ARTÍCULO 42: REGISTRO DE MATRÍCULAS. Subdirección de Formación es la responsable del registro de matrículas.

ARTÍCULO 43: CRITERIOS GENERALES DE ADMISIÓN. El proceso de admisión de nuestro Liceo respeta los principios de dignidad, objetividad y transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, no discriminación, y el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos.

ARTÍCULO 44: INFORMACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE ADMISIÓN. Al momento de la convocatoria del proceso de admisión, el establecimiento informará a través de su página web <https://www.amandalabarca.cl/web/> todos los antecedentes y detalles para la postulación. En dicho sitio web se encontrará la siguiente información:¹⁰

- A) Número de vacantes ofrecidas en cada nivel.
- B) Criterios Generales de admisión.
- C) Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados.
- D) Requisitos de los postulantes, antecedentes y documentación a presentar.
- E) Proyecto Educativo Institucional del establecimiento.
- F) Reglamento Interno y Manual de Convivencia Educativa.

Sin perjuicio de la enumeración contenida en este artículo el establecimiento podrá incorporar otros antecedentes relativos al proceso de admisión.

CAPÍTULO IV.- REGULACIONES SOBRE PAGOS O BECAS EN ESTABLECIMIENTOS DE RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO.

TÍTULO I: REGLAMENTO SOBRE PAGOS O BECAS.

ARTÍCULO 45: DERIVACIÓN. Las bases generales del sistema de exención de pagos o de becas que incluyen los criterios y procedimientos que se utilizarán para seleccionar a los estudiantes beneficiados se encuentran consagrados en el Reglamento sobre pagos o becas, documento que forma parte íntegra de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia Educativa, el cual se encuentra en el apartado de anexos de este documento y disponible en la página web de nuestro establecimiento educacional.

CAPÍTULO V.- REGULACIONES SOBRE EL USO DE UNIFORME ESCOLAR.

TÍTULO I: GENERALIDADES.

ARTÍCULO 46: USO OBLIGATORIO DEL UNIFORME ESCOLAR. El uso del uniforme escolar será obligatorio para todos los estudiantes, sin excepción, durante el periodo de clases, lo que incluye el momento en que los estudiantes salen del establecimiento al término de la jornada escolar.

ARTÍCULO 47: EXCEPCIONES AL USO OBLIGATORIO DEL UNIFORME ESCOLAR. En casos excepcionales, tales como catástrofes naturales o de otra índole, la Dirección del establecimiento podrá autorizar el uso no obligatorio del uniforme escolar, informando debidamente a través de los medios de comunicación oficial del establecimiento.

¹⁰ Artículo 13 de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 48: ADQUISICIÓN DE UNIFORME. Los padres o apoderados podrán adquirir los uniformes en aquellos lugares que ellos estimen y se adecuen de mejor manera al presupuesto familiar, siempre y cuando las prendas adquiridas cumplan con lo señalado en las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 49: PRESENTACIÓN PERSONAL PERMANENTE Y ADECUADA. El uso del uniforme oficial por parte de los estudiantes deberá ser completo según descripción informada en las disposiciones siguientes y velará por su presentación personal permanente, tanto dentro como fuera del establecimiento, luciendo el uniforme en forma correcta, con prolijidad y pulcritud, de manera que, a través de su uso, muestre y proyecte dignamente la imagen de la institución.

Asimismo, se exige una presentación personal adecuada, es decir, el uso correcto y limpio del uniforme. Esto implica ausencia de: maquillaje facial, pestañas postizas, pinturas en las uñas, uñas largas, pulseras, aros largos, piercing, expansiones de oreja, tatuajes visibles, insignias distintas a las del Liceo, pelos coloreados, peinados extravagantes, lentes de sol durante las horas de clases, ropas de color, u otros elementos que no se ajusten plenamente a las disposiciones internas del establecimiento.

ARTÍCULO 50: USO ACCESORIOS DE ACUERDO CON CONDICIONES CLIMÁTICAS. En aquellos días en que las condiciones climáticas lo ameriten se aceptará el uso de gorros de lana, bufandas o cuellos, los cuales deben necesariamente de color azul marino y lisos.

ARTÍCULO 51: INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRENDAS. Toda prenda de uniforme y útiles deberán estar marcados con el nombre del alumno y curso.

ARTÍCULO 52: USO DE PRENDAS DISTINTAS AL UNIFORME OFICIAL. Las prendas que no correspondan al uniforme oficial del Liceo serán requisadas y entregadas personalmente al apoderado.

ARTÍCULO 53: RESPONSABILIDAD EN LA SUPERVISIÓN. En el Liceo, será responsabilidad del Profesor Guía en primera instancia, los Profesores de Asignatura, los asistentes de la educación y el Coordinador de Convivencia Educativa, supervisar el cumplimiento de las normativas relativas al uso del uniforme escolar.

ARTÍCULO 54: INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS USO DE UNIFORME ESCOLAR. Todo alumno que contravenga cualquiera de las disposiciones relativas al uso de uniforme escolar cometerá una falta leve y se le aplicará la medida disciplinaria según lo señalado en el Capítulo X de este Reglamento Interno, comunicando de forma escrita al apoderado respectivo.

TÍTULO II: DEL USO DEL UNIFORME.

ARTÍCULO 55: PÁRVULOS. Los estudiantes de Pre-Kínder y Kínder deberán tener en sus mochilas de forma permanente una muda de ropa completa de acuerdo con la temporada y a los colores institucionales. En los casos en que los párvulos requieran apoyo para el cambio de ropa interior, el establecimiento deberá contar con un protocolo que resguarde la dignidad, bienestar y derechos del estudiante. Dicho apoyo podrá ser brindado por personal autorizado, previamente informado y con consentimiento escrito del apoderado, de acuerdo con la normativa vigente. Cuando el establecimiento no cuente con personal autorizado para realizar este apoyo, se informará oportunamente al apoderado para que concurra al establecimiento o adopte las medidas necesarias, procurando siempre la permanencia del estudiante en la jornada escolar y evitando prácticas que impliquen exclusión, discriminación o vulneración de derechos. Toda situación de este tipo deberá ser abordada con criterios de inclusión, resguardo de la integridad física y emocional del estudiante, confidencialidad y respeto, conforme a la normativa educacional y a los principios de la educación inclusiva.

ARTÍCULO 56: UNIFORME ESTUDIANTES MUJERES. Las mujeres deben vestir de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- A) Polera manga corta o larga con logo institucional.
- B) Falda azul marina con pliegues. Su largo no puede ser inferior a 5 cm sobre la rodilla o pantalón paño azul marino de corte tradicional.
- C) Sweater o polerón azul marino.
- D) Calcetas azules o negras.
- E) Zapatos o zapatillas escolares negros, no se permite suela blanca.
- F) Chaqueta polar o parka azul marino (sin estampados delanteros o traseros).
- G) Delantal cuadrillé celeste (hasta cuarto básico).

ARTÍCULO 57: UNIFORME ESTUDIANTES HOMBRES. Los hombres deben vestir de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- A) Polera manga corta o larga con logo institucional.
- B) Pantalón de paño gris corte tradicional (recto).
- C) Sweater o polerón azul marino.
- D) Calcetas azules o negras.
- E) Zapatos o zapatillas escolares negros, no se permite suela blanca.
- F) Chaqueta polar o parka azul marino (sin estampados delanteros o traseros).
- G) Cotona café (hasta cuarto básico).

ARTÍCULO 58: UNIFORME DEPORTIVO. El uniforme para actividades deportivas o recreativas será el mismo para hombre y mujeres y consiste en el buzo con diseño oficial del liceo. En caso de que el estudiante no cuente con el buzo del Liceo se aceptará el uso de un buzo color azul marino.

La indumentaria deportiva se utilizará en todas las clases de Educación Física, talleres deportivos, actividades extraprogramáticas y en cualquier otra actividad que se indique expresa y oportunamente por la dirección del Liceo. En ese sentido, el uniforme deportivo sólo podrá ser usado los días que correspondan a las actividades deportivas designadas por el liceo en los horarios correspondientes. No se permitirán pantalones de tela o de buzo apitillados.

ARTÍCULO 59: USO EXCEPCIONAL DEL UNIFORME DEPORTIVO. Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, por medio de la agenda o vía correo electrónico el apoderado podrá solicitar autorización a la dirección del Liceo para que su pupilo asista con informe deportivo durante toda la jornada escolar, por el tiempo que se defina entre el liceo y el apoderado. Por tratarse de una situación excepcional, es facultativo del Liceo autorizar el uso del uniforme deportivo fuera de los horarios previamente establecidos. Si la decisión es negativa, ésta deberá ser fundada, explicándole expresamente su motivación.

TÍTULO III: CASOS EXCEPCIONALES.

ARTÍCULO 60: UNIFORME ESTUDIANTE TRANSGÉNERO. El estudiante tendrá la opción de elegir aquel uniforme que considere más adecuados a su identidad de género, precisando siempre mantener un constante clima de comunicación y entendimiento entre los padres, apoderado y profesor guía, con el objetivo de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de los estudiantes transgéneros.¹¹

El procedimiento para solicitar este uso excepcional será el establecido en la circular trans de la Superintendencia de Educación o la que la reemplace, la que se entenderá incorporada en el presente reglamento, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 61: UNIFORME ALUMNAS EMBARAZADAS Y/O MADRES. Aquellas alumnas que se encuentren en condición de embarazo y/o que son madres, tendrán el derecho de adaptar el uniforme escolar en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa de embarazo en que se encuentre.¹²

ARTÍCULO 62: UNIFORME ESTUDIANTES INMIGRANTES O PERTENECIENTES A PUEBLOS ORIGINARIOS. Aquellos estudiantes que sean extranjeros o que pertenezcan a pueblos originarios y por motivos propios de su cultura, religión o costumbres, requieran de la utilización de alguna prenda de vestir especial o de la adecuación del uniforme para poder cumplir con sus culturas, religiones o costumbres, podrán hacerlo previa aprobación de la Dirección del establecimiento, mediante resolución firmada especialmente para tal efecto.

CAPÍTULO VI: DE LA UTILIZACIÓN DE ACCESORIOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y OTROS OBJETOS.

ARTÍCULO 63: PROHIBICIÓN DE ASISTIR AL LICEO CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. Se prohíbe a los estudiantes traer al Liceo juguetes, iPod, reproductores musicales, cámaras fotográficas, drones u otros aparatos electrónicos, salvo autorización expresa de algún miembro del cuerpo docente previa autorización de la directora. Su uso será sancionado, pudiendo incluso, previa advertencia de su no uso, ser requisados para ser entregados a su apoderado.

¹¹ Protocolo sobre "Identidad de Género y Diversidad Sexual" del Reglamento Interno y Manual de convivencia educativa 2022.

¹² "Protección a la maternidad y paternidad y regulaciones sobre salidas pedagógicas y giras de estudio" del Reglamento Interno y Manual de convivencia educativa 2022.

TÍTULO I: DEL PORTE DE DISPOSITIVOS MÓVILES

ARTÍCULO 64: DEL PORTE Y USO DE TELÉFONOS CELULARES, SMARTPHONES, RELOJES INTELIGENTES O CUALQUIER DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PERSONAL. en conformidad con la ley N.º 21.801, que modifica la ley 23.370, General de Educación, de prohibir y regular el uso de Dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales, se afirma lo siguiente:

1. -Prohibición de porte y uso: PKº a 6º básico
2. -Prohibición de uso: 7º a IVº medio
3. -Medidas formativas y disciplinarias frente a incumplimiento
4. -Excepciones permitidas por la Ley 21.801

1. Prohibición de uso:

Queda estrictamente prohibido el uso, encendido, manipulación, grabación, toma de fotografías o audios, y cualquier otra forma de utilización de teléfonos celulares, smartphones o relojes inteligentes durante la jornada escolar. Esta norma aplica tanto dentro de las aulas como durante los recreos, actividades formativas, talleres extraprogramáticos, salidas pedagógicas y actos institucionales.

2. Porte de dispositivos:

A) Estudiantes de Prekínder a 6º básico

Se prohíbe el porte de teléfonos celulares, smartphones o relojes inteligentes durante toda la jornada escolar, incluyendo actividades extraprogramáticas o salidas pedagógicas.

B) Estudiantes de 7º a IV.º medio

Quienes ingresen con teléfono celular, smartphone o reloj inteligente deberán mantenerlo apagado y tendrán la **OBLIGACIÓN** de dejarlo en el casillero habilitado en su sala al inicio de la jornada. El casillero permanecerá cerrado durante toda la jornada escolar. El casillero quedará bajo llave, la cual será resguardada por inspección y convivencia educativa quedando bajo custodia hasta el término de la jornada.

3. Medidas formativas y disciplinarias ante incumplimiento:

A) Primera falta

El dispositivo será retirado de inmediato y guardado en la Dirección hasta el término de la jornada escolar. El apoderado deberá concurrir personalmente a la Dirección a retirarlo, quedando registro escrito.

B) Segunda falta

Retiro inmediato del dispositivo, bajo las mismas condiciones establecidas para la primera falta. El apoderado deberá concurrir de manera personal a la Dirección para retirar el dispositivo el último día hábil de la semana, quedando registro del hecho y aplicándose una Carta de Compromiso. Además, se asignará una tarea pedagógica y/o reflexiva relacionada con el uso responsable de la tecnología y la convivencia digital, la cual deberá ser presentada dentro del plazo definido por la coordinadora de convivencia.

C) Tercera falta

Retiro inmediato del dispositivo, bajo las mismas condiciones establecidas para la primera falta. El apoderado deberá concurrir de manera personal a la Dirección para retirar el dispositivo el último día hábil de la semana, quedando registro del hecho y aplicándose una Carta de Condicionalidad de Matrícula. Se asignará una tarea pedagógica y/o reflexiva relacionada con el uso responsable de la tecnología y la convivencia digital, la cual deberá ser presentada dentro del plazo definido por la coordinadora de convivencia.

4. Excepciones permitidas por ley y condiciones estrictas de aplicación¹³:

Solo se permitirá el uso o porte excepcional de dispositivos móviles en los casos establecidos por La Ley 21.801, bajo las siguientes causales y requisitos:

A. Necesidades Educativas Especiales (NEE): Se permitirá exclusivamente cuando el dispositivo sea una ayuda técnica al servicio del aprendizaje, debidamente acreditada por el apoderado mediante certificado de profesional competente. La autorización será formal, escrita y revisable.

B. Emergencia, desastre o catástrofe: Se habilitará el uso únicamente mientras dure la situación y bajo instrucción del establecimiento.

C. Enfermedad o condición de salud: Se permitirá sólo si existe diagnóstico médico que requiera monitoreo periódico mediante el dispositivo, debidamente acreditado. La autorización será escrita, específica y temporal.

D. Si la utilización de estos dispositivos móviles es útil para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular en los establecimientos educacionales que imparten educación básica o media.

E. Solicitud fundada del apoderado por razones de seguridad personal o familiar: Se permitirá sólo cuando el apoderado lo solicite fundadamente, y de manera temporal, para fines estrictamente asociados a seguridad. Requiere autorización formal del establecimiento.

F. Fuera de estas causales, no se aceptarán excepciones.

El incumplimiento de esta norma será abordado de manera estricta y progresiva según lo establecido en el presente reglamento.

¹³ Ley 21.801. Modifica la Ley N° 20.370, General de Educación, con el Objeto de Prohibir y Regular el Uso de Dispositivos Móviles Electrónicos de Comunicación Personal en Establecimientos Educacionales, Ministerio de Educación.

TÍTULO II: DEL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 65: USO PROFESIONAL DE DISPOSITIVOS MÓVILES PERSONALES. El Liceo Amanda Labarca reconoce el uso de dispositivos móviles personales por parte de docentes y asistentes de la educación como una herramienta excepcional de apoyo a la gestión pedagógica, administrativa y de seguridad, siempre que su uso sea estrictamente profesional. Dado que la dotación de radios portátiles es priorizada para funciones críticas de terreno, se autoriza el uso del teléfono móvil personal en los siguientes contextos:

- A) Gestión Pedagógica y Administrativa: Para la planificación, registro de asistencia en el Libro de Clases Digital y uso de plataformas educativas.
- B) Seguridad y Emergencias: Para informar de manera inmediata sobre accidentes escolares, emergencias médicas, o cualquier situación que pongan en riesgo la integridad física de los miembros de la comunidad.
- C) Convivencia educativa y PIE: Para solicitar la intervención inmediata del equipo de convivencia educativa, dupla psicosocial o especialistas PIE ante desregulaciones emocionales o conductuales de estudiantes que requieran contención externa al aula o patio.
- D) Cualquier otro uso en el marco de sus funciones profesionales.

ARTÍCULO 66: INSTANCIAS PEDAGÓGICAS. El establecimiento promoverá instancias pedagógicas para sensibilizar a los estudiantes y sus familias acerca del uso responsable de la tecnología y la importancia de mantener un ambiente escolar libre de distracciones. La reincidencia constante podrá derivar en una revisión del caso por el Comité de Convivencia Educativa, quien determinará las medidas a seguir, priorizando el bienestar de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 67: PROHIBICIÓN DE USO EN EDUCACIÓN FÍSICA: No estará permitido el uso de celulares o smartphones en actividades e instancias de Educación Física (traslados, camarines, gimnasio o cancha).

ARTÍCULO 68: PROHIBICIONES. No se permitirá el porte y uso dentro del Liceo de patinetas, patines, monopatín y otros con ruedas dentro del establecimiento. Las bicicletas u otros sistemas de transporte deberán ser ingresadas y colocadas en el lugar para dicho efecto, siendo el alumno responsable de su cuidado, al dejarla con cadena u otro elemento de inmovilización.

ARTÍCULO 69: REGISTRO EN HOJA DE VIDA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el “Capítulo X” de este Reglamento, la infracción a los artículos precedentes será registrada en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 70: RESPONSABILIDAD ESPECIES DE VALOR. El resguardo del dinero o cualquier otra especie de valor es de exclusiva responsabilidad del alumno, el Liceo no responderá frente al extravío o pérdida de estas.

CAPÍTULO VII.- REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD, HIGIENE, SALUD Y RESGUARDO DE DERECHOS.

TÍTULO I: PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR.

ARTÍCULO 71: DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR. El Plan Integral de Seguridad Escolar o PISE, es la herramienta de gestión del riesgo, articuladora de los más variados programas de seguridad destinados a la comunidad educativa, aportando de manera sustantiva al desarrollo de una cultura nacional inclusiva de autocuidado y prevención de riesgos. Tiene por propósito reforzar las condiciones de seguridad a través de una metodología de trabajo permanente, en cada establecimiento educacional. Este documento forma parte íntegra de este Reglamento Interno, el cual se encuentra en el apartado de anexos de este documento y disponible en la página web de nuestro establecimiento educacional <https://www.amandalabarca.cl/web/>

TÍTULO II: ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SITUACIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.¹⁴

ARTÍCULO 72: INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN. Nuestro establecimiento propenderá a otorgar la información y capacitación necesaria a los miembros de nuestra comunidad educativa con el objetivo de evitar situaciones que pudieran ser atentatorias contra los derechos de nuestros estudiantes.

ARTÍCULO 73: ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN. El equipo docente, paradocente, administrativo y la totalidad de los miembros de la comunidad escolar deberán asistir a lo menos, a una charla de capacitación anual, dirigida por especialistas en el ámbito de la convivencia educativa, con el objetivo de tener una mejor formación en lo relativo a los derechos de los estudiantes, saber detectar una situación de vulneración y cómo actuar frente a ella. La asistencia a mencionada capacitación debe ser registrada de forma escrita con la individualización de los asistentes y su respectiva firma.

ARTÍCULO 74: REDES DE APOYO. Sin perjuicio del protocolo de actuación interno del establecimiento frente a situaciones que puedan constituir vulneración de derechos, incorporado al final de este reglamento interno, ante cualquier hecho o conducta que pudiese significar una privación, perturbación o amenaza de los derechos de los estudiantes, se pone en conocimiento de la comunidad educativa las redes de apoyo o derivación a las que pueden recurrir, dependiendo de la situación en concreto:

CONTACTOS	TELÉFONOS	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
Cuadrante Carabineros de Chile	+56 9 99291939	Puerto Rico 7905, Vitacura	37° Comisaría de Vitacura
Bomberos	(2) 2229 4775	Gerónimo Alderete 1218, Vitacura	Décimo Octava compañía
Policía de Investigaciones . (PDI)	(2) 2708 0000	Gerónimo Alderete 1580, Vitacura	Brigada investigadora de robos e intervención criminalística.
Fiscalía	(2) 2965 5200	Los Militares 5550, Las Condes	Fiscalía Local de Las Condes.

¹⁴ Protocolo de actuación frente a la “Detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes”, Reglamento Interno y Manual de Convivencia Educativa

ARTÍCULO 75: DIFUSIÓN DE REDES DE APOYO. La información contenida en el recuadro anterior será dada a conocer, mediante gráficas especialmente dispuesta en diversos sectores del establecimiento educacional.

TÍTULO III: ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 76: ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN.¹⁵ El equipo docente, paradocente, administrativo y la totalidad de los miembros de la comunidad escolar deberán asistir a lo menos, a una charla de capacitación anual, dirigida por especialistas en el ámbito de la prevención de agresiones sexuales o hechos de connotación sexual, con el objetivo de tener una mejor formación en lo relativo a dicha temática, saber detectar una situación de riesgo, abuso, agresiones y cómo actuar frente a esas situaciones.

ARTÍCULO 77: RESPONSABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: Las principales responsabilidades de los actores miembros de nuestra comunidad educativa son:

- A) Detección, notificación y denuncia de situaciones de riesgo de agresión sexual infantil.
- B) Seguimiento de niños y sus familias, en aquellos casos en que se ha detectado riesgo o cuando el alumnado ha sido vulnerado en sus derechos.
- C) Orientación y apoyo a las madres y padres sobre dificultades en la crianza de sus hijos.

ARTÍCULO 78: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES. El Liceo cuenta con un protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes que establece las acciones que realizará el establecimiento frente a situaciones de estas características y que se encuentra al final del presente reglamento.

TÍTULO IV: ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO.¹⁶

ARTÍCULO 79: ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN. El equipo docente, paradocente, administrativo y la totalidad de los miembros de la comunidad escolar deberán asistir a lo menos, a una charla de capacitación anual, dirigida por especialistas en el ámbito de la prevención en el consumo de drogas y alcohol, con el objetivo de tener una mejor formación en lo relativo a dicha temática, saber detectar una situación de riesgo, consumo, porte o tráfico de alcohol o sustancias ilegales y cómo actuar frente a esas situaciones.

ARTÍCULO 80: ESTRATEGIAS DE APOYO. El Liceo buscará constantemente apoyo en entidades especializadas en la materia relativa a la elaboración de estrategias de información y capacitación para la prevención del consumo o porte de sustancias dentro del establecimiento o en salidas extracurriculares. Para ello se buscará la realización de charlas y otros encuentros con expertos, buscando así crear mejores condiciones para el desarrollo integral de nuestros estudiantes.

¹⁵ Protocolo frente a "Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes", Reglamento Interno y Manual de convivencia educativa, 2026.

¹⁶ Protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento, Reglamento Interno y Manual de Convivencia Educativa, 2026.

ARTÍCULO 81: REDES DE APOYO. Sin perjuicio del protocolo de actuación interno del

establecimiento frente a situaciones que involucren el uso de alcohol u otras drogas por parte de los estudiantes, frente ante cualquier hecho o conducta relacionada, se pone en conocimiento de la comunidad educativa las redes de apoyo o derivación a las que pueden recurrir:

CONTACTO	TELÉFONO	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. (SENDA)	1412	Agustinas 1235, piso 9, Santiago.	Fono Drogas
Policía de Investigaciones . (PDI)	<u>(2) 2708 0000</u>	Gerónimo Alderete 1580, Vitacura	Brigada investigadora de robos e intervención criminalística.
Fiscalía	<u>(2) 2965 5200</u>	Los Militares 5550, Las Condes	Fiscalía Local de Las Condes.
Cuadrante Carabineros de Chile	+56 9 99291939	Puerto Rico 7905, Vitacura	37° Comisaría de Vitacura
CESFAM Vitacura	<u>(2) 2756 1181</u>	Indiana 1195, Vitacura.	CESFAM
Centro comunitario de Salud Mental Vitacura	<u>(2) 2756 1178</u>	Av. Vitacura 7458, Vitacura.	COSAM

ARTÍCULO 82: DIFUSIÓN DE REDES DE APOYO. La información contenida en el recuadro anterior será dada a conocer, mediante gráficas especialmente dispuesta en diversos sectores del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 83: DEL PROTOCOLO ANTE SITUACIONES RELACIONADA A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO. El Liceo cuenta con un Protocolo de actuación ante situaciones relacionadas con droga y alcohol el cual establece las acciones que deberá realizar el establecimiento frente a hechos que cumplan con las características. Dichas acciones se encuentran al final del presente reglamento.

TÍTULO V: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES.¹⁷

ARTÍCULO 84: CONCEPTO. Se entiende por accidente escolar toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

ARTÍCULO 85: DE LA FICHA CLÍNICA. Todos los estudiantes contarán con una ficha clínica, la cual deberá contener todos los datos personales de cada uno de los estudiantes, señalando sus eventuales condiciones de salud, enfermedades y otros hechos propios del historial médico de cada uno. La elaboración, actualización y respaldo de la ficha clínica está a cargo del área de Administración del Liceo.

¹⁷ Protocolo de accidentes escolares, Reglamento Interno y Manual de convivencia educativa 2026.

ARTÍCULO 86: DE LOS SEGUROS. La misma ficha mencionada en el artículo precedente, deberá contener la información de cada alumno en el sentido de señalar si mantiene o no algún tipo de seguro escolar de accidentes con la indicación de quién es el prestador de los servicios médicos.

ARTÍCULO 87: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES. El liceo cuenta con un protocolo de actuación frente a la ocurrencia de accidentes escolares que se encuentra al final del presente reglamento.

TÍTULO VI: MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.

ARTÍCULO 88: DEBER DE ORDEN Y LIMPIEZA. El establecimiento, en todos sus espacios y recintos debe mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza.

ARTÍCULO 89: COORDINADOR DE ASEOS. El Liceo cuenta con 11 Auxiliares que realizan diariamente las actividades de aseos y mantenimiento en las dependencias y áreas del Liceo. El personal cuenta con la capacitación correspondiente especialmente en el uso y almacenamiento de elementos de Aseos.

ARTÍCULO 90: HIGIENE AL MOMENTO DE LA ALIMENTACIÓN.¹⁸ La limpieza de la superficie y el aseo de manos son obligatorios al momento de la alimentación, tanto para los niños como para la Profesora y Asistente de aula que los acompaña. Las manos deben estar aseadas con agua y jabón o con alcohol gel.

ARTÍCULO 91: MEDIDAS DE ORDEN, HIGIENE, DESINFECCIÓN Y VENTILACIÓN DE LOS DISTINTOS RECINTOS DEL ESTABLECIMIENTO Y SUS ELEMENTOS TALES COMO MUEBLES EN GENERAL Y MATERIAL DIDÁCTICO. Una vez al año, y las veces que sea necesario, se hará higienización y desinfección de todo el establecimiento y además durante el invierno se usará desinfectante en aerosol para eliminar microorganismos patógenos del ambiente.

Es obligación de los auxiliares de aseo, mantener el establecimiento en perfectas condiciones de higiene y limpieza, con especial hincapié en los servicios higiénicos de los niños, los que deben mantenerse impecables y limpiarse posterior a cada uso.

Los auxiliares de aseo limpiarán las salas de clases y mantendrán cada dependencia del Liceo, libre de residuos o basura, para de esta forma evitar la presencia de plagas y vectores (quien transporta y transmite un patógeno). Deben mantener la basura en bolsas para este fin y totalmente tapada para evitar contaminaciones.

Ante una situación de posibles contagios, se sugiere a los padres mantener una botella de alcohol gel en la mochila del niño, para usarla y potenciar la higiene de las manos durante su permanencia en el Liceo. La limpieza e higiene de todo el material didáctico y colchonetas es responsabilidad de las Asistentes de Salas, quienes deben mantenerlos en óptimas condiciones para su uso.

Es deber del sostenedor proporcionar mantención en infraestructura y mobiliario. En infraestructura se encargará de la mantención de techumbres, pisos, murallas, pintura del edificio, mantención eléctrica y de agua potable, estado de puertas y ventanas, chapas, llaves de agua, duchas y luminarias. En mobiliario se encargará de mantener, reponer y/o reparar extintores, aparatos de aire acondicionado, computadores y muebles, según sea el caso. Cualquier desperfecto observado en el establecimiento debe ser inmediatamente informado a la Dirección y éste al Sostenedor, para dar rápida solución al problema.

¹⁸ Párrafo VII, Decreto 977, Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sanitario de los alimentos.

ARTÍCULO 92: MEDIDAS EN EDUCACIÓN PARVULARIA. Es obligación que los párvulos asistan al baño acompañados por una Educadora y Asistente de aula, quién esperará afuera del baño.

Luego de hacer sus necesidades es deber lavarse las manos, tanto niños como profesionales a cargo. Para la higiene correcta los baños cuentan con, agua potable, jabón y cada niño tiene su propia toalla. Cada Educadora lleva el papel higiénico que mantiene en su sala.

Cuando los niños se laven las manos (antes del periodo de alimentación, después de acudir al WC), se deben subir previamente las mangas para evitar que se mojen. Si se moja o humedece la ropa cambiarla inmediatamente. Se debe eliminar la toalla desechable para el secado en el basurero.

ARTÍCULO 93: FUMIGACIONES, SANITIZACIONES, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN ANUALES. La Municipalidad mantiene un contrato con una empresa que de acuerdo con el programa anual realiza las fumigaciones, sanitizaciones, desinsectación y desratización de todas las dependencias del Liceo, evitando así la presencia de vectores y plagas.

TÍTULO VII: MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.

ARTÍCULO 94: PROMOCIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS. El establecimiento participará en las campañas de vacunación masivas. En los murales y espacios del establecimiento se publicarán informativos de prevención de enfermedades estacionales, recomendaciones de autocuidado y diagnósticos tempranos. Lo anterior, de acuerdo con las recomendaciones del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 95: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS. En el caso que los estudiantes que presenten alguna enfermedad que necesiten contar con medicamentos o en caso de emergencia los apoderados tendrán la obligación de informar al personal a cargo qué hacer frente a alguna crisis y deberá dejar en enfermería el medicamento necesario con su respectiva receta que indique dosis y frecuencia.

Los estudiantes que necesiten algún medicamento en forma ambulatoria, será responsabilidad del apoderado dirigirse a enfermería y dejar el medicamento con su respectiva receta que indique individualización del alumno, horario, dosis, frecuencia y duración del tratamiento. **No se administrarán medicamentos sin receta médica.**

Está estrictamente prohibido enviar medicamentos en las mochilas de los estudiantes.

CAPÍTULO VIII. - REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA – MANUAL DE APLICACIÓN DEL DECRETO 67.¹⁹

ARTÍCULO 96: DERIVACIÓN. El Reglamento de Evaluación y Promoción forma parte íntegra de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia Educativa, el cual se encuentra en el apartado de anexos de este.

ARTÍCULO 97: DERIVACIÓN: El establecimiento cuenta con un manual relativo a la gestión técnico-pedagógica, dicho documento se encuentra en el apartado de anexos de este reglamento.

¹⁹ En todo lo relativo a este capítulo se remite al Reglamento Interno de evaluación, calificación y promoción escolar 2026, que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación de logros de aprendizaje de los estudiantes basado en las normas mínimas, establecidas en el Decreto 67/2018.

CAPÍTULO IX.- PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD Y REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO.

TÍTULO I: REGULACIONES SOBRE LA RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS.²⁰

ARTÍCULO 98: DERIVACIÓN AL PROTOCOLO. La regulación y el desarrollo de esta materia se encuentra regulada en el Protocolo de retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia.²¹

TÍTULO II: REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO.

ARTÍCULO 99: ACTIVIDADES OFICIALES. Todas aquellas actividades extracurriculares, en las cuales exista una organización por parte del Liceo, en cuanto a la planificación, coordinación, ejecución y desarrollo de ellas, en las que participen activamente en cualquiera de estas facetas miembros o colaboradores de la educación y que tengan una finalidad formativa, deberán ser sometidas a lo dispuesto en el apartado Protocolos de actuación para toda la comunidad escolar.

ARTÍCULO 100: ACTIVIDADES NO OFICIALES. Todas aquellas actividades organizadas de forma particular por los estudiantes, padres, apoderados, empresas externas u otros, en los cuales no participa en su organización ni desarrollo ningún miembro del Liceo, tendrán el carácter de privadas y por tanto el cuidado y responsabilidad respecto de los estudiantes que participen de dicha actividad será única y exclusiva de las personas que participan de ella.

ARTÍCULO 101: PASEOS DE CURSO. Los paseos de cursos que son organizados por grupos de estudiantes y/o apoderados, en los cuales no existe participación de miembros del cuerpo docente, administrativo, auxiliar o cualquier otro colaborador del Liceo, tendrán el carácter de actividad externa y generarán las responsabilidades a quienes las organicen y que se señalan en el artículo precedente.

ARTÍCULO 102: GIRAS DE ESTUDIO. Las giras de estudio que son organizadas de forma privada, por grupos de estudiantes y apoderados, sin mediar autorización ni participación del Liceo, no son consideradas como una actividad oficial, por lo cual, la responsabilidad de aquello es total y exclusiva de sus participantes y organizadores.

ARTÍCULO 103: SALIDAS PEDAGÓGICAS. Es toda actividad que, en virtud de la programación y planificación curricular, implica la salida de estudiantes fuera del Liceo, dentro o fuera de la Región Metropolitana o del país, para complementar el desarrollo curricular en una asignatura determinada. Estas salidas podrán tener una duración de horas o jornadas completas y en cualquier día de la semana.

ARTÍCULO 104: PROCEDIMIENTO: La planificación de las salidas pedagógicas será realizada por la Coordinadora Académica de Ciclo, en conjunto con el profesor o profesora de la o las asignaturas involucradas, y deberá responder a los objetivos de aprendizaje de cada nivel educativo. Cada salida debe tener un propósito educativo claramente definido, coherente con la planificación curricular o extracurricular, y quedar documentada en una planificación escrita que contemple, al menos: objetivos, actividades, medidas de seguridad y formas de evaluación.

²⁰ Circular de Alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes del año 2018, emitida por la Superintendencia de Educación.

²¹ Protocolo "De retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas", Reglamento Interno y Manual de convivencia educativa 2026.

E) Autorizaciones:

- Cada estudiante deberá presentar autorización escrita de su apoderado o apoderada, la cual quedará archivada en el establecimiento.
- Las autorizaciones deben entregarse con al menos una semana de anticipación a la actividad.
- El estudiante que no cuente con dicha autorización no podrá participar en la salida pedagógica.
- En este caso, el establecimiento deberá asegurar la continuidad del servicio educativo, mediante actividades equivalentes dentro del recinto escolar.

B) Número de adultos responsables y funciones: La cantidad de adultos acompañantes deberá ser proporcional al número de estudiantes, considerando la edad, el grado de autonomía del grupo y el tipo de actividad. A modo de referencia, se recomienda un mínimo de:

- 1 adulto responsable por cada 10 estudiantes en enseñanza básica.
- 1 adulto responsable por cada 5 estudiantes en nivel parvulario.
- En todo caso, deberá garantizarse la presencia de al menos dos adultos responsables por salida.
- Los adultos acompañantes deberán contar con una designación previa de funciones, que podrá incluir:
 - Supervisión directa de un grupo de estudiantes.
 - Control de asistencia y desplazamientos.
 - Custodia de materiales, colaciones o implementos.
 - Primeros auxilios y manejo de emergencias.
 - Comunicación con el establecimiento y coordinación con la Dirección.
- El docente responsable será quien tenga la autoridad principal durante toda la actividad, desde la salida hasta el regreso al establecimiento.

C) Medidas preventivas y de seguridad (especialmente en el caso de párvulos): Previo a la salida, el docente a cargo deberá adoptar medidas preventivas destinadas a resguardar la seguridad y bienestar de los estudiantes, tales como:

- Visita previa al lugar para verificar condiciones del entorno: afluencia vehicular, señalización, distancia, accesos, límites de seguridad, supervisión posible y presencia de eventuales riesgos (animales, cuerpos de agua sin protección, aglomeraciones, entre otros).
- Emisión de un informe a la Dirección al menos 48 horas antes de la salida, detallando las condiciones observadas, medidas de mitigación y sugerencias de seguridad.
- Confirmar la existencia de protocolos de emergencia del lugar visitado y coordinar el plan de acción en caso de accidente o eventualidad.

D) Hoja de ruta: Previo a la salida, el docente responsable deberá entregar a la Dirección una Hoja de Ruta, la cual incluirá, al menos:

- Fecha y horario de salida y regreso.
- Itinerario detallado del recorrido.
- Medio de transporte utilizado y empresa responsable.
- Nombres y funciones de los adultos acompañantes.
- Listado de estudiantes participantes con teléfonos de contacto de emergencia.
- Número de teléfono móvil del docente responsable.
- Indicación del centro de salud más cercano al lugar de la actividad.
- Una copia de la hoja de ruta deberá permanecer en la Dirección y otra con el docente responsable durante toda la actividad.

E) Medidas de seguridad y resguardo

- La salida será verificada por personal administrativo, registrando la cantidad de estudiantes y las autorizaciones correspondientes.
- El docente deberá contar con botiquín de primeros auxilios.
- El medio de transporte deberá cumplir con todas las exigencias legales y de tránsito, y el conductor tener sus documentos al día.
- Cada estudiante deberá portar una credencial de identificación proporcionada por el profesor a cargo de la salida de con:
 - *Nombre del alumno/a*
 - *Nombre y teléfono del docente responsable*
 - *Nombre y dirección del establecimiento*
- El personal del establecimiento y los padres acompañantes deberán portar credenciales visibles.
- Cada estudiante deberá llevar una tarjeta de emergencia con el teléfono del docente responsable y del establecimiento.

F) Actuación en caso de accidente:

- En caso de accidente de un estudiante, se deberá derivar inmediatamente al centro de salud más cercano y comunicar el hecho de manera inmediata a la Dirección.
- Si el accidentado es un funcionario, deberá ser derivado a la Mutual de Seguridad correspondiente.
- En todos los casos se deberá entregar un reporte escrito a la Dirección dentro de las 48 horas siguientes a la finalización de la salida, consignando los hechos, medidas adoptadas y conclusiones.

G) Retorno y control final: En el viaje de regreso al establecimiento,

- El profesor responsable deberá pasar lista y verificar que todos los estudiantes estén presentes.
- Deberá comunicarse con el establecimiento para informar la hora estimada de llegada.
- Está terminantemente prohibido autorizar el descenso de estudiantes en el trayecto, salvo por situaciones de emergencia debidamente informadas.

CAPÍTULO X.- NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS.

TÍTULO I: DE LAS FALTAS.

ARTÍCULO 105: CONCEPTO DE FALTA. Se entiende por falta todo comportamiento que va en contra de los principios formativos establecidos en este Reglamento Interno Escolar, afectando ya sea, a la persona que exhibe dicho comportamiento, a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, a personas externas a ella, o a la institución. Ahora bien, conforme lo exige la normativa correspondiente, las faltas en específico serán descritas de manera precisa y se categorizarán de acuerdo con su gravedad, en faltas leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO 106: REGISTRO DE LAS FALTAS. Toda falta debe ser registrada en la hoja de vida del alumno, ya que permite un adecuado acompañamiento y monitoreo del estado de avance conductual del alumno.

TÍTULO II: DE LAS FALTAS LEVES.

ARTÍCULO 107: TIPIFICACIÓN DE FALTAS LEVES. Las siguientes conductas constituyen faltas leves:

- 1) Presentarse sin el uniforme del Liceo o con prendas que no correspondan y/o no cumplir con presentación personal establecida en el Reglamento de Convivencia.
- 2) Distraer a los compañeros de clases de cualquier forma durante la exposición del profesor, de otro estudiante u otro profesional.
- 3) Conversar reiteradamente en clases.
- 4) Hacer mal uso del papel higiénico en los baños, pasillos, salas u otro lugar.
- 5) Llegar atrasado a clases después de un cambio de hora.
- 6) No desarrollar las actividades pedagógicas de la clase.
- 7) Expresarse con groserías.
- 8) Utilizar sobrenombres para referirse a cualquier miembro de la comunidad.
- 9) Presentarse sin textos, útiles o materiales de trabajo solicitados con anticipación.
- 10) No presentar justificativo escrito por inasistencia o atraso.
- 11) No cumplir con las tareas, requerimientos o compromisos frente al curso o liceo.
- 12) No seguir las instrucciones de los profesores, inspectores o adultos a cargo, en la sala de clases, recreos u otro lugar donde se esté impartiendo la actividad educacional.
- 13) No traer su agenda.
- 14) Permanecer en la sala durante los recreos.
- 15) Ingerir alimentos o bebidas en clases.
- 16) Dejar las salas de clases, patios, comedor, pasillo, baños o cualquier ambiente escolar sucio y/o desordenado.
- 17) Poner de manifiesto relaciones afectivas de pareja mediante conductas tales como: besos en la boca y otras que, ponderadas en su mérito, no sean propias de un clima escolar (pololeo).
- 18) Traer animales vivos al establecimiento sin la autorización de un docente o un integrante del equipo de gestión.
- 19) Practicar deportes o juegos en lugares no designados ni aptos para ellos.

ARTÍCULO 108: MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Las medidas disciplinarias aplicables a las faltas leves son las se señalan en la siguiente tabla.

CONDUCTA	MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE
1) Presentarse sin el uniforme del Liceo o con prendas que no correspondan y/o no cumplir con presentación personal establecido en el Reglamento de Convivencia.	Amonestación escrita
2) Distraer a los compañeros de clases de cualquier forma durante la exposición del profesor de otro estudiante u otro profesional.	Amonestación verbal
3) Conversar reiteradamente en clases.	Amonestación escrita
4) Hacer mal uso del papel higiénico en los baños, pasillos, salas u otro lugar.	Amonestación escrita
5) Llegar atrasado a clases después de un cambio de hora	Amonestación escrita
6) No desarrollar las actividades pedagógicas de la clase	Amonestación escrita
7) Expresarse con garabatos.	Amonestación escrita
8) Utilizar sobrenombres para referirse a cualquier miembro de la comunidad.	Amonestación escrita
9) Presentarse sin textos, útiles o materiales de trabajo solicitados con anticipación.	Amonestación escrita
10) No presentar justificativo escrito por inasistencia o atraso.	Amonestación escrita
11) No cumplir con las tareas, requerimientos o compromisos frente al curso o liceo.	Amonestación escrita

12) No seguir las instrucciones de los profesores, inspectores o adultos a cargo, en la sala de clases, recreos u otro lugar donde se esté impartiendo la actividad educacional.	Amonestación escrita
13) No traer su agenda.	Amonestación verbal
14) Permanecer en la sala durante los recreos.	Amonestación verbal
15) Ingerir alimentos o bebidas en clases.	Amonestación verbal
16) Dejar las salas de clases, patios, comedor, pasillo, baños o cualquier ambiente escolar sucio y/o desordenado.	Amonestación escrita
17) Poner de manifiesto relaciones afectivas de pareja mediante conductas tales como: besos en la boca y otras que, ponderadas en su mérito, no sean propias de un clima escolar (pololeo).	Amonestación escrita
18) Traer animales vivos al establecimiento sin la autorización de un docente o un integrante del equipo de gestión.	Amonestación escrita
19) Practicar deportes o juegos en lugares no designados ni aptos para ellos.	Amonestación escrita

ARTÍCULO 109: MEDIDAS FORMATIVAS. Las medidas disciplinarias antes señaladas, podrán ir acompañadas de una o más medidas formativas, que se indican a continuación:

- A) Ayudar a los auxiliares de aseo a limpiar 2 salas por día durante dos semanas.
- B) Ser el encargado del orden de la sala al inicio y al final de las clases durante 1 semana.
- C) Ayudar a hacer materiales de aprendizaje para profesores de educación parvularia y básica.
- D) Hacerse cargo de un diario mural institucional con recambio semanal y por un mes, referido al buen trato y distinguiendo las acciones de maltrato.
- E) Hacerse cargo del diario mural de su curso durante un mes y con recambio semanal, exponiendo los trabajos destacados que hacen los compañeros en las distintas asignaturas o talleres (dibujos, poesías, canciones, fotografías, mapas, trabajos manuales, etc.).
- F) Hacer un taller para estudiantes más pequeños en cuanto a la importancia del buen trato para la armonía de curso.
- G) Traer un regalo hecho por uno mismo, con una tarjeta para pedir disculpas a quien le hizo un acto deshonesto (mentira o hurto) Faltaron el respeto / maltrataron de alguna manera (maltrato sin violencia grave física o psicológica, como el bullying, que son faltas más graves).
- H) Hacer una poesía (mínimo 300 palabras) o un cuento (mínimo 500 palabras) sobre el valor del silencio para concentrarse.
- I) Realizar trabajo comunitario un día después de clases, decidido con el Coordinador de Convivencia Educativa.
- J) Revisar la basura que quedó botada en el suelo de la sala. Categorizarla e investigar durante la semana los efectos en el medio ambiente de cada uno de esos tipos de basura. Exponerla a los compañeros de curso.
- K) Hacer una lista de 10 formas de tratar bien a los compañeros y con ella hacer un diario mural en la sala.
- L) Ser el encargado de regular el silencio durante las clases por tres días.
- M) Ser durante una semana el encargado de anotar en el calendario del curso las pruebas, tareas y materiales que se debe traer al día y semana siguientes.
- N) Hacerse cargo de cuidar a los compañeros de cursos pequeños durante el recreo por dos días. Hacer un cuento para los compañeros de los cursos más pequeños que deje como enseñanza o moraleja la relevancia del buen trato e ir a contarles (como Cuenta cuentos).
- O) Hacer un video que muestre la historia de una persona o grupo que hizo actos de cyberbullying, evidenciando las consecuencias negativas que tuvo en el afectado.
- P) Pintar y hermosear espacios de uso común (jardineras, bancas, mesas)
- Q) Plantar flores de temporada.
- R) Limpiar mesas del casino.
- T) Limpiar espacios del Liceo como pérgola y/o patio de la Virgen por uno o más días.

ARTÍCULO 110: DEL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS LEVES. Se deberá seguir el siguiente procedimiento frente a la ocurrencia de una falta leve:

- A) El Profesor guía del curso, Profesor de asignatura, los paradocentes, los técnicos o los directivos que observen visualmente la realización una conducta que sea tipificada como falta la tratará directamente con el estudiante; dialogando sobre lo sucedido, escuchándolo y haciéndole ver el error cometido, amonestándolo verbalmente
- B) En el caso de que el estudiante cometa reiteradamente (3 veces) la misma falta se hará un registro en la hoja de vida del estudiante, tanto de la falta como de los descargos del estudiante.
- C) El profesor informará al estudiante sobre la consecuencia de su falta, lo que también quedará por escrito.
- D) El profesor o inspector enviará una comunicación escrita al apoderado detallando la ocurrencia de la falta.
- E) Las medidas correspondientes a las faltas leves serán aplicadas por el profesor guía del curso o el profesor de asignatura, lo cual se determinará en base a la profesional de la educación que presencie la infracción respecto sólo del registro en la hoja de vida y corresponderá exclusivamente al Coordinador de Convivencia Educativa decidir la aplicación de otro tipo de medida disciplinaria.



- F) Las faltas leves deben ser resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se observa la comisión de la falta.
- G) La medida aplicada puede ser apelada por escrito, ya sea por el estudiante o sus apoderados, que en este caso será el Coordinador de Convivencia Educativa, en un plazo de 5 días hábiles desde la aplicación de la medida disciplinaria. tiene el plazo de 5 días hábiles para contestar dicha apelación en forma escrita.

ARTÍCULO 111: PROTOCOLOS ESPECÍFICOS. Si alguna de las conductas descritas como faltas leves, conforme al contexto en que se produzca, se encuadra de mejor manera dentro de alguno de los protocolos estipulados en el anexo del presente reglamento, se preferirá dicho protocolo específico por sobre el general descrito precedentemente. En cualquier caso, sólo podrá aplicarse un protocolo por cada situación, no resultando admisible la duplicidad de protocolos para un mismo caso.

TÍTULO III: DE LAS FALTAS GRAVES.

ARTÍCULO 112: TIPIFICACIÓN FALTAS GRAVES. Las siguientes conductas constituyen faltas graves:

- 1) El incumplimiento de una medida formativa.
- 2) Interrumpir de forma reiterada el desarrollo de las clases (considerando la edad de los estudiantes).
- 3) Desobedecer y promover desórdenes en lugar donde se desarrollan salidas pedagógicas, eventos deportivos, literarios, artísticos, musicales y de cualquier otra índole avalados por el Liceo.
- 4) Dibujar, rayar, escribir y/o pintar textos escritos o pictográficos, incluyendo contenidos sexuales-pornográficos, insignias o símbolos discriminatorios en el mobiliario escolar, documentos oficiales, en cualquier instrumento de evaluación, textos, cuadernos de compañeros, paredes, puertas, vidrios, emblemas patrios, patios, juegos infantiles, equipos computacionales, pizarras acrílicas, y en cualquier espacio o equipamiento del establecimiento.
- 5) No participar o impedir el buen desarrollo de acciones de seguridad escolar, tanto en ensayos como en operaciones reales.
- 6) Falsificar o corregir el libro de anotaciones.
- 7) Faltar a clases tres o más veces, sin justificación médica o personal del apoderado.
- 8) Utilizar de mala forma los servicios higiénicos y otras dependencias del establecimiento o dar un uso distinto al que tienen.
- 9) Demostrar una conducta inadecuada en sala de clases y/o actos oficiales, esto es, gritar, decir frases ofensivas, utilizar lenguaje soez, silbar, lanzar objetos o similares.
- 10) Faltar el respeto a los símbolos patrios, institucionales, religiosos y/o extranjeros.
- 11) No ingresar a clase o no rendir pruebas o controles de evaluación encontrándose en dependencias del liceo.
- 12) Tener actitudes que atenten contra la dignidad de las personas como: bajarse los pantalones, ensuciar el uniforme con alimentos, cortar el pelo sin autorización, entre otras.
- 13) Hacer comentarios ofensivos a compañeros o a personal del Liceo, por cualquier causa.
- 14) Faltar a la verdad en cualquier contexto o encubrir situaciones sobre las que tiene conocimiento.
- 15) Demostrar actitudes violentas y agresivas que afecten la buena convivencia educativa (azotar puertas, lanzar mobiliario u otros elementos, u otros).
- 16) Entregar o recibir, por parte de apoderados o personas externas al establecimiento, elementos a través de los cercos perimetrales del Liceo.
- 17) Hacer uso o manipular sistemas tecnológicos durante el desarrollo de la clase, sin autorización del profesor a cargo.
- 18) Salir de la sala de clases u otro lugar donde se esté impartiendo clases, sin la autorización del profesor a cargo.
- 19) Dañar cualquier bien o instalación del establecimiento o de algún lugar donde se realicen actividades educativas.
- 20) No cumplir las disposiciones establecidas en el uso de celulares.
- 21) Persistir en realizar conductas de riesgo tales como: colgarse de árboles o fierros, subirse a alturas, sacar pelotas del techo, saltar reja del liceo para salir a buscar pelota o balón, etc.
- 22) Grabar videos dentro del establecimiento y subirlo a redes sociales.
- 23) Participar en grabación de videos, con consentimiento, dentro del establecimiento y compartirlos en redes sociales.
- 24) Tirarse agua sin autorización.

ARTÍCULO 113: MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Las acciones disciplinarias aplicables a las faltas graves son las detalladas en la siguiente tabla.

CONDUCTA	MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE
1) El incumplimiento de una medida formativa.	Compromiso de conducta
2) Interrumpir de forma reiterada el desarrollo de las clases (considerando la edad de los estudiantes).	Amonestación escrita
3) Desobedecer y promover desórdenes en lugar donde se desarrollan salidas pedagógicas, eventos deportivos, literarios, artísticos, musicales y de cualquier otra índole avalados por el Liceo.	Compromiso de conducta
4) Dibujar, rayar, escribir y/o pintar textos escritos o pictográficos, incluyendo contenidos sexuales-pornográficos, insignias o símbolos discriminatorios en el mobiliario escolar, documentos oficiales, en cualquier instrumento de evaluación, textos, cuadernos de compañeros, paredes, puertas, vidrios, emblemas patrios, patios, juegos infantiles, equipos computacionales, pizarras acrílicas, y en cualquier espacio o equipamiento del establecimiento.	Compromiso de conducta
5) No participar o impedir el buen desarrollo de acciones de seguridad escolar, tanto en ensayos como en operaciones reales.	Amonestación escrita
6) Falsificar o corregir el libro de anotaciones de él u otro estudiante.	Compromiso de conducta
7) Faltar a clases reiteradamente, sin justificación médica o personal del apoderado (tres o más veces).	Compromiso de conducta
8) Utilizar de mala forma los servicios higiénicos y otras dependencias del establecimiento o dar un uso distinto al que tienen (vacía envases – piedras o elementos que produzcan rebalses).	Compromiso de conducta
9) Demostrar una conducta inadecuada en sala de clases y/o actos oficiales, tales como: gritar, decir frases ofensivas, utilizar lenguaje soez, silbar, lanzar objetos o similares.	Compromiso de conducta
10) Faltar el respeto a los símbolos patrios, institucionales, religiosos y/o extranjeros.	Compromiso de conducta

11) No ingresar a clase o no rendir pruebas o controles de evaluación estando en el Liceo.	Compromiso de conducta
12) Tener actitudes que atenten contra la dignidad de las personas como: bajar los pantalones, ensuciar el uniforme con alimentos, cortar el pelo sin autorización, entre otras.	Suspensión
13) Hacer comentarios ofensivos a compañeros o a personal del Liceo, por su forma de vestir, apariencia o manera de hablar.	Amonestación escrita
14) Faltar a la verdad en cualquier contexto o encubrir situaciones.	Amonestación escrita
15) Demostrar actitudes violentas y agresivas que falten el respeto y que afecten la sana convivencia (azotar puertas, lanzar mobiliario u otros elementos, insultar o gritar, u otros).	Suspensión
16) Entregar o recibir, por parte de apoderados o personas externas al establecimiento, elementos (útiles, delivery, bolsos deportivos, comida, etc.) a través de los cercos perimetrales del Liceo.	Compromiso de conducta
17) Hacer uso o manipular sistemas tecnológicos durante el desarrollo de la clase, sin autorización del profesor a cargo.	Amonestación escrita
18) Salir de la sala de clases u otro lugar donde se esté impartiendo clases, sin la autorización del profesor a cargo.	Compromiso de conducta
19) Dañar cualquier bien o instalación del establecimiento o de algún lugar donde se realicen actividades educativas.	Suspensión
20) No cumplir las disposiciones establecidas en el uso de celulares de manera reiterada.	Matrícula Condicional
21) Persistir en realizar conductas de riesgo tales como: colgarse de árboles o fierros, subirse a alturas, sacar pelotas del techo, saltar reja del liceo para salir a buscar pelota o balón, etc.	Compromiso de conducta
22) Grabar videos dentro del establecimiento y subirlo a redes sociales.	Matrícula Condicional
23) Participar en grabación de videos, con consentimiento, dentro del establecimiento y compartirlos en redes sociales.	Matrícula Condicional
24) Tirarse agua sin autorización.	Compromiso de conducta

ARTÍCULO 114: Las medidas disciplinarias antes señaladas, podrán ir acompañadas de una o más medidas formativas, que se indican a continuación:

- A) Ayudar a los auxiliares de aseo a limpiar 2 salas por día durante dos semanas.
- B) Ser el encargado del orden de la sala al inicio y al final de las clases durante 1 semana.
- C) Ayudar a hacer materiales de aprendizaje para profesores de educación parvularia básica.
- D) Hacerse cargo de un diario mural institucional con recambio semanal y por un mes, referido al buen trato y distinguiendo las acciones de maltrato.
- E) Hacerse cargo del diario mural de su curso durante un mes y con recambio semanal, exponiendo los trabajos destacados que hacen los compañeros en las distintas asignaturas o talleres (dibujos, poesías, canciones, fotografías, mapas, trabajos manuales, etc.).
- F) Hacer un taller para estudiantes más pequeños en cuanto a la importancia del buen trato para la armonía de curso.
- G) Traer un regalo hecho por uno mismo, con una tarjeta para pedir disculpas a quien le hizo un acto deshonesto (mentira o hurto) Faltaron el respeto / maltrataron de alguna manera (maltrato sin violencia grave física o psicológica, como el bullying, que son faltas más graves).
- H) Hacer una poesía (mínimo 300 palabras) o un cuento (mínimo 500 palabras) sobre el valor del silencio para concentrarse.
- I) Realizar trabajo comunitario un día después de clases, decidido con el Coordinador de Convivencia Educativa.
- J) Revisar la basura que quedó botada en el suelo de la sala. Categorizarla e investigar durante la semana los efectos en el medio ambiente de cada uno de esos tipos de basura. Exponerla a los compañeros de curso.
- K) Hacer una lista de 10 formas de tratar bien a los compañeros y con ella hacer un diario mural en la sala.
- L) Ser el encargado de regular el silencio durante las clases por tres días.
- M) Ser durante una semana el encargado de anotar en el calendario del curso las pruebas, tareas y materiales que se debe traer al día y semana siguientes.
- N) Hacerse cargo de cuidar a los compañeros de cursos pequeños durante el recreo por dos días.
- O) Hacer un cuento para los compañeros de los cursos más pequeños que deje como enseñanza o moraleja la relevancia del buen trato e ir a contarles (como Cuenta cuentos).
- P) Hacer un video que muestre la historia de una persona o grupo que hizo actos de cyberbullying, evidenciando las consecuencias negativas que tuvo en el afectado.
- Q) Pintar y hermosear espacios de uso común (jardineras, bancas, mesas)
- R) Plantar flores de temporada.
- S) Limpiar mesas del casino.
- T) Limpiar espacios del Liceo como pérgola y/o patio de la Virgen por uno o más días.

ARTÍCULO 115: DEL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS GRAVES. Se deberá seguir el siguiente procedimiento frente la ocurrencia de una falta grave:

- A) El profesor guía del curso, profesor de asignatura, los asistentes, o los directivos guía, que tenga conocimiento de la falta debe abordar y confrontar directamente al estudiante implicado para aclarar los detalles y las circunstancias de lo sucedido, se debe dejar constancia de los hechos en un documento firmado por quien abordó lo sucedido.
- B) El profesor guía o quien observe la comisión de la falta deberá solicitar asesoría al Coordinador de Convivencia Educativa durante todo el proceso.
- C) El profesor guía o el Coordinador de Convivencia deberá informar inmediatamente a los padres del estudiante, citando en forma inmediata (en caso de que el apoderado no se presentare, se enviará la información vía agenda o correo electrónico, quedando registro de su inasistencia, y dándose inicio al proceso), instancia en la que se informará de la situación y se fijarán los plazos para las investigaciones, aplicación de medidas formativas. Se debe levantar acta de dicha entrevista y debe ser solicitada su firma a todos los asistentes.
- D) El profesor guía o de asignatura debe levantar un acta de registro de la situación en la que el estudiante pueda expresar su punto de vista sobre lo ocurrido a manera de descargo, esta acta debe ser solicitada su firma por los asistentes.
- E) Se debe generar una instancia de mediación entre las partes involucradas, aplicación de medidas formativas o reparatorias frente a la situación ocurrida.
- F) El informe con la descripción de la falta y los descargos del estudiante se debe entregar al Coordinador de Convivencia Educativa para la calificación de ésta y la imposición de la medida a que haya lugar, acorde con lo contemplado en el Reglamento Interno y Manual de convivencia educativa.
- G) El Coordinador de Convivencia Educativa citará a los apoderados y al estudiante y les notificarán la decisión de la Institución, de esta reunión se debe levantar un acta.
- H) El apoderado o el estudiante podrán apelar de forma escrita y en un plazo de 5 días hábiles la decisión tomada ante la instancia competente, que para este caso será la Dirección quien tendrá un plazo de 5 días hábiles para responder de forma escrita la contestación de dicha apelación.

ARTÍCULO 116: CONVOCAR AL COMITÉ DE CONVIVENCIA. Es facultad del Coordinador de Convivencia Educativa convocar al Consejo interno de convivencia educativa si estima que la falta es repetitiva o no se evidencia evolución positiva de la conducta del alumno.

ARTÍCULO 117: FORMA Y PLAZO. El procedimiento para la indagación de una falta grave, los descargos, la calificación de la falta y la aplicación de la correspondiente medida no podrá exceder los diez días hábiles.

ARTÍCULO 118: PROTOCOLOS ESPECÍFICOS. Si alguna de las conductas descritas como faltas graves, conforme al contexto en que se produzca o por su propia naturaleza, se encuadra de mejor manera dentro de alguno de los protocolos estipulados en el anexo del presente reglamento, se preferirá dicho protocolo específico por sobre el general descrito precedentemente. En cualquier caso, sólo podrá aplicarse un protocolo por cada situación, no resultando admisible la duplicidad de protocolos para un mismo caso.

TÍTULO IV: DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS.

ARTÍCULO 119 TIPIFICACIÓN FALTAS GRAVÍSIMAS. Las siguientes conductas constituyen faltas gravísimas:

- 1) Salir del Liceo durante horario escolar sin autorización o con autorización fraudulenta.
- 2) Fotografiar algún instrumento de evaluación y/o participar en la divulgación de sus imágenes.
- 3) Agredir de forma física y/o verbal a cualquier miembro de la comunidad.
- 4) Causar daños que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.
- 5) Incurrir en conductas de acoso físico, psicológico, bullying o cyberbullying, promoverlas o incitarlas dentro o fuera del Liceo.
- 6) Presentarse al Liceo o permanecer en él, bajo los efectos del alcohol, de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o que puedan representar un riesgo para su propia salud o para la salud e integridad de los miembros de la comunidad educativa.
- 7) Portar, consumir, comercializar o promover el consumo de cigarrillos, cigarros electrónicos, tabaco, bebidas alcohólicas.
- 8) Portar, consumir, comercializar o promover el consumo de drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, materias primas que sirvan para su elaboración u otras sustancias dañinas y peligrosas a cualquier miembro de la comunidad.
- 9) Hurtar, robar y/o difundir pruebas o evaluaciones.
- 10) Proferir insultos, expresiones soeces, injurias, discriminatorias o contrarias a la dignidad o al respeto de las personas que integren la comunidad escolar
- 11) Sustraer, modificar o utilizar, sin autorización, bienes o materiales ajenos, información virtual, equipos o documentos de propiedad privada o del liceo
- 12) Copiar utilizando el teléfono celular (móvil) u otro medio, ya sea con soporte tecnológico o no.
- 13) Falsificar o adulterar firmas, documentos oficiales del Liceo o informes, comunicaciones de terceros, especialmente de profesores, padres o apoderados del liceo.
- 14) Presentar trabajos u obras ajenas como propias o cualquier acto que indique fraude o engaño deliberado.
- 15) Subir, suplantar y/o modificar imágenes de miembros y/o documentos oficiales de la comunidad escolar, a la web o cualquier tipo de red social u otros medios tecnológicos.
- 16) Atentar contra la integridad física y dignidad de las personas a través de cualquier medio de difusión, subiendo fotos, videos y/o escribiendo comentarios, o similares.
- 17) Crear o participar en sitios web o redes sociales (Blog, Instagram, Facebook, WhatsApp, Twitter, Snapchat, etc.) que denigre a cualquier integrante de la Comunidad Escolar. Lo anterior, sin perjuicio de la denuncia legal que deba realizar el Liceo.
- 18) Grabar y/o divulgar imágenes, videos, audios o escritos que afecten, denigren o atenten en contra la integridad física y psicológica de las distintas personas que integran la comunidad del Liceo y subirlas a cualquier página web, red social, cuadernos, textos escolares, teléfonos, murallas del establecimiento, prensa y/o cualquier otro medio escrito visual o auditivo. Lo anterior, sin perjuicio de la denuncia legal que deba realizar el Liceo.
- 19) Mantener conductas de connotación sexual, sexualización verbal y/o exposición de pornografía: a sí mismo, a otra persona o grupo de personas y que atenten contra su integridad física, emocional o psicológica.
- 20) Causar daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los integrantes de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del Liceo, tales como agresiones de carácter sexual. Lo anterior, sin perjuicio de la denuncia legal que deba realizar el Liceo.
- 21) Causar daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los integrantes de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del Liceo, tales como agresiones físicas que produzcan lesiones. Lo anterior, sin perjuicio de la denuncia legal que deba realizar el Liceo.
- 22) Presentar conductas violentas que impliquen golpes, patadas o cualquier tipo de agresión física a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 23) Faltar a clases sin conocimiento del apoderado.

- 24) Abandonar sin autorización el lugar donde se desarrollan salidas pedagógicas, eventos deportivos, literarios, artísticos, musicales y de cualquier otra índole avalados por el liceo.
- 25) Organizar y/o participar en actos públicos, de forma física o virtual, de agravio y/o denuncia contra cualquier integrante de la comunidad educativa, a la que se le atribuya una mala acción.
- 26) Generar daño de carácter informático a miembros de la comunidad.
- 27) Grabar clases o conversaciones, sin la autorización del profesor o involucrados.
- 28) Participar en actos públicos que dañan la imagen del Liceo, sean éstos en su interior como fuera del recinto.
- 29) Intimidar a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 30) Hurtar, robar o ser cómplice de sustracción de objetos y/o dinero del centro educativo.
- 31) Participar directa o indirectamente de peleas, fuera del establecimiento educativo, utilizando el uniforme escolar o parte de él.
- 32) Portar y/o utilizar dentro del establecimiento, objetos como, bombas de agua, ruido, humo, olor.

ARTÍCULO 120: MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES. Las acciones disciplinarias aplicables a las faltas gravísimas son las detalladas en la siguiente tabla.

CONDUCTA	MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE
1) Salir del Liceo durante horario escolar sin autorización o con autorización fraudulenta.	Matrícula condicional
2) Fotografiar algún instrumento de evaluación y/o participar en la divulgación de sus imágenes.	Matrícula condicional
3) Agredir de forma física y/o verbal a cualquier miembro de la comunidad.	Matrícula condicional
4) Causar daños que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.	Expulsión
5) Incurrir en conductas de acoso físico, psicológico, bullying o cyberbullying, promoverlas o incitarlas dentro o fuera del Liceo.	Matrícula condicional
6) Presentarse al Liceo o permanecer en él, bajo los efectos del alcohol, de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o que puedan representar un riesgo para su propia salud o para la salud e integridad de los miembros de la comunidad educativa.	Cancelación de matrícula
7) Portar, consumir, comercializar o promover el consumo de cigarrillos, cigarros electrónicos, tabaco.	Matrícula condicional
8) Portar, consumir, comercializar o promover el consumo de drogas, estupefacientes, bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, materias primas que sirvan para su elaboración u otras sustancias dañinas y peligrosas a cualquier miembro de la comunidad.	Expulsión
9) Hurtar, robar y/o difundir pruebas o evaluaciones.	Matrícula condicional
10) Proferir insultos, expresiones soeces, injurias, discriminatorias o contrarias a la dignidad o al respeto de las personas que integren la comunidad escolar	Matrícula condicional
11) Sustraer, modificar o utilizar, sin autorización, bienes o materiales ajenos, información virtual, equipos o documentos de propiedad privada o del liceo.	Matrícula condicional

12) Copiar utilizando el teléfono celular (móvil) u otro medio, ya sea con soporte tecnológico o no.	Matrícula condicional
13) Falsificar o adulterar firmas, documentos oficiales del Liceo o informes, comunicaciones de terceros, especialmente de profesores, padres o apoderados del liceo.	Matrícula condicional
14) Presentar trabajos u obras ajenas como propias o cualquier acto que indique fraude o engaño deliberado	Matrícula condicional
15) Subir, suplantar y/o modificar imágenes de miembros y/o documentos oficiales de la comunidad escolar, a la web o cualquier tipo de red social u otros medios tecnológicos.	Suspensión
16) Atentar contra la integridad física y dignidad de las personas a través de cualquier medio de difusión, subiendo fotos, videos y/o escribiendo comentarios, o similares.	Matrícula condicional
17) Crear o participar en sitios web o redes sociales (Blog, Instagram, Facebook, WhatsApp, Twitter, Snapchat, etc.) que denigre a cualquier integrante de la Comunidad Escolar. Lo anterior, sin perjuicio de la denuncia legal que deba realizar el Liceo.	Matrícula condicional
18) Grabar y/o divulgar imágenes, videos, audios o escritos que afecten, denigren o atenten en contra la integridad física y psicológica de las distintas personas que integran la comunidad del Liceo y subirlas a cualquier página web, red social, cuadernos, textos escolares, teléfonos, murallas del establecimiento, prensa y/o cualquier otro medio escrito visual o auditivo. Lo anterior, sin perjuicio de la denuncia legal que deba realizar el Liceo.	Matrícula condicional
19) Mantener conductas de connotación sexual, sexualización verbal y/o exposición de pornografía: a sí mismo, a otra persona o grupo de personas y que atenten contra su integridad física, emocional o psicológica	Expulsión
20) Causar daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los integrantes de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del Liceo, tales como agresiones de carácter sexual. Lo anterior, sin perjuicio de la denuncia legal que deba realizar el Liceo.	Expulsión

21) Causar daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los integrantes de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del Liceo, tales como agresiones físicas que produzcan lesiones. Lo anterior, sin perjuicio de la denuncia legal que deba realizar el Liceo.	Expulsión
22) Presentar conductas violentas que impliquen golpes, patadas o cualquier tipo de agresión física a cualquier miembro de la comunidad educativa.	Suspensión
23) Faltar a clases sin conocimiento del apoderado.	Matrícula condicional
24) Abandonar sin autorización el lugar donde se desarrollan salidas pedagógicas, eventos deportivos, literarios, artísticos, musicales y de cualquier otra índole avalados por el liceo.	Matrícula condicional
25) Organizar y/o participar en actos públicos, de forma física o virtual, de agravio y/o denuncia contra cualquier integrante de la comunidad educativa, a la que se le atribuya una mala acción.	Cancelación de matrícula
26) Generar daño de carácter informático a miembros de la comunidad.	Matrícula condicional
27) Grabar clases o conversaciones, sin la autorización del profesor o involucrados.	Matrícula condicional
28) Participar en actos públicos que dañan la imagen del Liceo, sean éstos en su interior como fuera del recinto.	Matrícula condicional
29) Intimidar a cualquier miembro de la comunidad educativa.	Matrícula condicional
30) Hurtar, robar o ser cómplice de sustracción de objetos y/o dinero del centro educativo.	Cancelación de matrícula
31) Participar directa o indirectamente de peleas, fuera del establecimiento educativo, utilizando el uniforme escolar o parte de él.	Matrícula condicional
32) Portar y/o utilizar dentro del establecimiento, objetos como, bombas de agua, ruido, humo, olor.	Suspensión
33) Adulterar el libro digital	Cancelación de matrícula o expulsión

ARTÍCULO 121: DEL PROCEDIMIENTO FALTA GRAVÍSIMA. Se deberá seguir el siguiente procedimiento frente a la ocurrencia de una falta gravísima:

- A) El docente o asistente que tenga conocimiento de la falta debe abordar y confrontar directamente al estudiante implicado para aclarar los detalles y las circunstancias de lo sucedido, se debe levantar acta de cada entrevista.
- B) Inmediatamente, el profesor que conoció la falta deberá informar al profesor guía y al Coordinador de Convivencia Educativa, justamente será este último quien informe a los apoderados del estudiante, citando en forma inmediata (en caso de que el apoderado no se presentare, se enviará la información vía correo electrónico, quedando registro de su inasistencia, y dándose inicio al proceso), instancia en la que se informará de la situación y se fijarán los plazos para las investigaciones, aplicación de medidas formativas. Se debe levantar acta de dicha entrevista y debe ser firmada por todos los asistentes.
- C) El Coordinador de Convivencia Educativa deberá levantar un acta de registro de la situación en la que el estudiante pueda expresar su punto de vista sobre lo ocurrido a manera de descargo, este formato o acta debe ser firmado por ambos.
- D) El Coordinador de Convivencia Educativa deberá realizar una acción formativa con el alumno, mediación o acción reparatoria de quien corresponda frente a la situación ocurrida. Debe levantar un acta de esto.
- E) Dependiendo de la situación y/o gravedad de la falta el Coordinador de Convivencia Educativa convocará al comité de convivencia educativa quien estará encargado de revisar la documentación existente sobre el proceso, determinar la existencia objetiva de la falta, así como la estrategia formativa adecuada y proporcional a la falta cometida.
- F) El Comité de convivencia educativa impondrá las medidas aplicables al caso a través de un informe fundado, el que será comunicado al estudiante y a sus apoderados en reunión junto al Coordinador de Convivencia Educativa, concertada para tal fin y de la cual se debe elaborar un acta.
- G) Cuando se trate de expulsiones o cancelaciones de matrícula será la directora del establecimiento quien tendrá a su cargo el procedimiento y aplicará la medida disciplinaria.
- H) Si la falta gravísima es considerada delito por la justicia ordinaria, la directora decidirá quién debe interponer la denuncia en conocimiento de las autoridades competentes para que ellas se ocupen de su investigación y manejo en lo que trasciende a la competencia de la institución educativa.

ARTÍCULO 122: SEGUNDA INSTANCIA. Los apoderados o el estudiante podrán apelar de forma escrita y en un plazo de 5 días hábiles la decisión tomada ante la instancia competente. En este caso será la directora quien tendrá un plazo de diez días hábiles para responder de forma escrita la contestación de dicha apelación. Exceptuando el procedimiento de expulsión por Aula Segura.

ARTÍCULO 123: FORMA Y PLAZO. El procedimiento para la indagación de una falta gravísima, los descargos, la calificación de la falta y la aplicación de la correspondiente medida no podrá exceder los quince días hábiles.

ARTÍCULO 124: NOTIFICACIÓN AL APODERADO. Tanto en las faltas gravísimas como en las graves, las respectivas medidas disciplinarias serán notificadas personalmente al apoderado dentro de 24 horas de resueltas, de no ser posible se llevará a cabo vía correo electrónico o carta certificada, sin perjuicio de haberle informado previamente las faltas cometidas.

ARTÍCULO 125: Se establece que según corresponda la tipificación de falta disciplinaria, el Liceo tiene la facultad de otorgar la medida disciplinaria correspondiente acompañada de una o más medidas formativas, las que pueden consistir en:

- A) Ayudar a los auxiliares de aseo a limpiar 2 salas por día durante dos semanas.
- B) Ser el encargado del orden de la sala al inicio y al final de las clases durante 1 semana.
- C) Ayudar a hacer materiales de aprendizaje para profesores de educación parvularia básica.
- D) Hacerse cargo de un diario mural institucional con recambio semanal y por un mes, referido al buen trato y distinguiendo las acciones de maltrato.
- E) Hacerse cargo del diario mural de su curso durante un mes y con recambio semanal, exponiendo los trabajos destacados que hacen los compañeros en las distintas asignaturas o talleres (dibujos, poesías, canciones, fotografías, mapas, trabajos manuales, etc.).
- F) Hacer un taller para estudiantes más pequeños en cuanto a la importancia del buen trato para la armonía de curso.
- G) Traer un regalo hecho por uno mismo, con una tarjeta para pedir disculpas a quien le hizo un acto deshonesto (mentira o hurto) Faltaron el respeto / maltrataron de alguna manera (maltrato sin violencia grave física o psicológica, como el bullying, que son faltas más graves).
- H) Hacer una poesía (mínimo 300 palabras) o un cuento (mínimo 500 palabras) sobre el valor del silencio para concentrarse.
- I) Realizar trabajo comunitario un día después de clases, decidido con el Coordinador de Convivencia Educativa.
- J) Revisar la basura que quedó botada en el suelo de la sala. Categorizarla e investigar durante la semana los efectos en el medio ambiente de cada uno de esos tipos de basura. Exponerla a los compañeros de curso.
- K) Hacer una lista de 10 formas de tratar bien a los compañeros y con ella hacer un diario mural en la sala.
- L) Ser el encargado de regular el silencio durante las clases por tres días.
- M) Ser durante una semana el encargado de anotar en el calendario del curso las pruebas, tareas y materiales que se debe traer al día y semana siguientes.
- N) Hacerse cargo de cuidar a los compañeros de cursos pequeños durante el recreo por dos días.
- O) Hacer un cuento para los compañeros de los cursos más pequeños que deje como enseñanza o moraleja la relevancia del buen trato e ir a contarles (como Cuenta cuentos).
- P) Hacer un video que muestre la historia de una persona o grupo que hizo actos de cyberbullying, evidenciando las consecuencias negativas que tuvo en el afectado.
- Q) Pintar y hermosear espacios de uso común (jardineras, bancas, mesas)
- R) Plantar flores de temporada.
- S) Limpiar mesas del casino.
- T) Limpiar espacios del Liceo como pérgola y/o patio de la Virgen por uno o más días.

ARTÍCULO 126: DEVOLUCIÓN O PAGO DEL VALOR DE LOS BIENES DAÑADOS O DESAPARECIDOS. Además de las medidas señaladas, cuando corresponda se deberá exigir a los padres o apoderados, la devolución o pago del valor actual de las especies o bienes dañados o desaparecidos, como consecuencia de una actuación indisciplinada de sus pupilos, como, asimismo, los gastos por daños a las personas. Estos pagos se harán directamente en la oficina de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 127: PROTOCOLOS ESPECÍFICOS. Si alguna de las conductas descritas, conforme a su naturaleza y el contexto en que se produzca, se encuadra de mejor manera dentro de alguno de los protocolos estipulados en el anexo del presente reglamento, se preferirá dicho protocolo específico por sobre el general descrito precedentemente. En cualquier caso, sólo podrá aplicarse un protocolo por cada situación, no resultando admisible la duplicidad de protocolos para un mismo caso.

TÍTULO V: MEDIDAS PEDAGÓGICAS O PSICOSOCIALES.

ARTÍCULO 128: CONCEPTO DE MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIALES: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas en que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia educativa, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y – si fuere posible – reparen la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

ARTÍCULO 129: APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS O PSICOSOCIALES.

Estas medidas serán aplicadas por el Coordinador de Convivencia Educativa y su cumplimiento supervisado por docentes especialmente designados para aquello.

ARTÍCULO 130: ACCIÓN REPARATORIA DE LA FALTA. El profesor o miembro de la unidad de convivencia podrá solicitar al alumno que realice acciones reparatorias de la falta, las que deben ser en directa relación con la falta cometida y con las personas afectadas, estas medidas pueden implementarse en la misma clase o actividad, o bien pueden solicitarse para la clase siguiente u otra actividad.

ARTÍCULO 131: COMUNICACIÓN AL APODERADO. Toda medida pedagógica o psicosocial deberá ser informada de forma escrita al apoderado del estudiante.

ARTÍCULO 132: REFLEXIÓN. El profesor guía en conjunto con el estudiante analizan su manera de actuar y establecen acuerdos para superar las dificultades.

ARTÍCULO 133: ACOMPAÑAMIENTO CONDUCTUAL. El estudiante será derivado a un especialista como orientador, psicólogo, psiquiatra, tutores, etc., según corresponda y con el objetivo de monitorear sus avances con los especialistas.

El Coordinador de Convivencia Educativa deberá realizar entrevistas de seguimiento, si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo de la familia (evaluación de especialistas externos).

El equipo técnico deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del profesor guía.

ARTÍCULO 134: CAMBIO DE CURSO. El cambio de curso constituye una medida pedagógica y organizacional de carácter excepcional, destinada a favorecer el bienestar, el proceso formativo y la convivencia educativa del estudiante, cuando, atendidas las circunstancias particulares del caso, se estime que su permanencia en un determinado grupo curso dificulta significativamente su proceso de aprendizaje, desarrollo integral o convivencia, o afecta de manera relevante la convivencia educativa del curso.

Esta medida podrá adoptarse una vez analizados los antecedentes pedagógicos, formativos, conductuales y psicosociales disponibles, considerando siempre el interés superior del estudiante, el principio de proporcionalidad y las necesidades de resguardo de todos los integrantes de la comunidad educativa.

El cambio de curso será resuelto por el Subdirector(a) de Formación, previo análisis de los antecedentes del caso y considerando la recomendación del Comité de Convivencia Educativa. En ausencia del Subdirector(a) de Formación, la decisión corresponderá a la Directora del establecimiento.

La resolución deberá encontrarse debidamente fundada y será comunicada oportunamente al estudiante y a su apoderado, dejando constancia en el expediente respectivo.

El cambio de curso no constituye una sanción disciplinaria, sino una medida pedagógica y organizacional orientada a favorecer el desarrollo integral del estudiante, promover una adecuada convivencia educativa y resguardar el bienestar de todos los integrantes de la comunidad educativa.

TÍTULO VI: MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 135: CRITERIOS DE APLICACIÓN. En el análisis, evaluación y decisión de medida de abordaje de una falta, se considerará, previamente, la aplicación de medidas educativas, formativas, pedagógicas o de seguimiento conductual que correspondan, considerando los siguientes criterios:

- A) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- B) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- C) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como la pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
- D) El carácter vejatorio o humillante del maltrato.
- E) Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
- F) Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
- G) Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento.
- H) La conducta anterior del responsable.
- I) El abuso de una posición superior ya sea física, moral, de autoridad u otra.
- J) La discapacidad o indefensión del afectado.

Asimismo, se considerará la capacidad de autocorrección, autodisciplina y compromiso de mejoramiento de su comportamiento, aspectos que serán estudiados por el Profesor guía de Curso y el Psicólogo con el compromiso real y efectivo del alumno y de sus padres y/o apoderado.

ARTÍCULO 136: PROHIBICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS EN PÁRVULOS. En el nivel de Educación Parvularia, la alteración de la sana convivencia entre niños, como asimismo entre un párvulo y un integrante de la comunidad educativa, **no da lugar a la aplicación de ningún tipo de medida disciplinaria en contra del niño que presenta dicho comportamiento**, por cuanto éste se encuentra en pleno proceso de formación de su personalidad, de autorregulación y de aprendizaje de las normas que regulan su relación con otros. En esta etapa, es clave el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos, lo que implica aprender a compartir, a jugar y relacionarse con el entorno social y cultural.

ARTÍCULO 137: ENUMERACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Son medidas disciplinarias las siguientes:

- A) Amonestación verbal.
- B) Observación escrita.
- C) Comunicación escrita al apoderado.
- D) Citación al apoderado.
- E) Suspensión de clases y/o actividades del Liceo.
- F) Compromiso de conducta.
- G) Condicionalidad.
- H) Matrícula condicional.
- I) Cancelación de matrícula.
- J) Expulsión del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 138: AMONESTACIÓN VERBAL. Llamado de atención al estudiante, por parte del funcionario o Educador, respecto de la acción inadecuada, indicando que ésta no debe volver a presentarse.

ARTÍCULO 139: OBSERVACIÓN ESCRITA. El profesor de asignatura, profesor guía o inspector de nivel registrará la falta cometida en la hoja de vida del alumno, lo que debe ser verbalmente informado al alumno.

ARTÍCULO 140: COMUNICACIÓN ESCRITA AL APODERADO. El Inspector de nivel, profesor guía, Coordinador de Convivencia Educativa o profesor de asignatura enviará comunicación escrita, vía electrónica a través de los medios de comunicación oficial al apoderado, informando lo sucedido y el tipo de falta, con el objetivo que se establezca un diálogo al respecto en la familia. Dicha comunicación deberá ser firmada por el apoderado.

ARTÍCULO 141 CITACIÓN AL APODERADO. El profesor de asignatura, profesor guía, inspector de nivel o coordinador de convivencia citará al apoderado del alumno dentro de las 24 horas siguientes de haber incurrido en la falta, con el objetivo que se le informe detalladamente de lo ocurrido y se establezca un diálogo al respecto. Dicha citación deberá ser escrita vía agenda o correo electrónico.

ARTÍCULO 142: SUSPENSIÓN DE CLASES Y/O ACTIVIDADES DEL LICEO. La suspensión consiste en la separación temporal del estudiante de las actividades académicas y/o formativas del establecimiento como consecuencia de la comisión de una falta disciplinaria, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento Interno.

La suspensión máxima será de cinco días hábiles, pudiendo prorrogarse excepcionalmente por otros cinco días hábiles cuando la investigación de los hechos así lo requiera. Tratándose de situaciones de violencia grave que hagan indispensable resguardar la seguridad o integridad física o psicológica de los integrantes de la comunidad educativa, podrá aplicarse una suspensión como medida cautelar hasta por diez días hábiles adicionales, de conformidad con la normativa vigente.

La aplicación de esta medida será resuelta por el Subdirector(a) de Formación, previo análisis de los antecedentes del caso y con pleno respeto al debido proceso establecido en este Reglamento Interno. En ausencia de éste, resolverá la Directora del establecimiento. La ejecución y seguimiento de la medida corresponderá al Coordinador(a) de Convivencia Educativa, quien deberá informar al Profesor(a) Guía y mantener registro de la medida en los instrumentos institucionales correspondientes.

ARTÍCULO 143: COMPROMISO DE CONDUCTA. Consiste en una carta firmada por el estudiante y su apoderado, mediante la cual ambos se comprometen a mejorar la conducta del estudiante, dejando constancia de que, si ésta no mejora dentro del plazo establecido en el documento, podrán aplicarse medidas disciplinarias de mayor entidad conforme al presente Reglamento Interno.

La medida será resuelta por el Coordinador(a) de Convivencia Educativa, quien será el responsable de emitir, suscribir, monitorear, revisar y poner término al compromiso, pudiendo requerir los antecedentes que estime pertinentes al Profesor(a) Guía u otros profesionales del establecimiento. El seguimiento del cumplimiento del compromiso corresponderá al Profesor(a) Guía en coordinación con el Coordinador(a) de Convivencia Educativa.

ARTÍCULO 144: CONDICIONALIDAD. La condicionalidad es la medida disciplinaria mediante la cual la permanencia del estudiante en el establecimiento queda sujeta a una evaluación de su comportamiento y cumplimiento de los compromisos establecidos. Tendrá una duración de un semestre académico, evaluándose su continuidad al término de dicho período. La condicionalidad será comunicada al apoderado en entrevista realizada por el Profesor(a) Guía y/o el Coordinador(a) de Convivencia Educativa y entrará en vigencia aun cuando el apoderado no suscriba el documento respectivo, dejando constancia de su notificación.

Durante la vigencia de la condicionalidad de matrícula, la comisión de una nueva falta grave o gravísima constituirá un antecedente especialmente relevante para evaluar la procedencia de una medida disciplinaria de mayor entidad, incluida la cancelación de matrícula, cuando la naturaleza y gravedad de los hechos, analizados conforme al procedimiento establecido en este Reglamento Interno y a los principios de proporcionalidad, interés superior del estudiante y debido proceso, así lo justifiquen.

La aplicación de la condicionalidad será resuelta por el Subdirector(a) de Formación, previo informe del Coordinador(a) de Convivencia Educativa y análisis de los antecedentes del caso. Su seguimiento corresponderá al Profesor(a) Guía en conjunto con el Coordinador(a) de Convivencia Educativa, quienes elaborarán un informe al término del período de evaluación para determinar la mantención, levantamiento o la procedencia de nuevas medidas disciplinarias. En ausencia del Subdirector(a) de Formación, resolverá la Directora del establecimiento.

ARTÍCULO 144 BIS: PRINCIPIOS APLICABLES A LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA Y EXPULSIÓN. Las medidas disciplinarias de cancelación de matrícula y expulsión constituyen sanciones de carácter excepcional, extremo y de última ratio, por lo que solo podrán aplicarse cuando la gravedad de los hechos así lo justifique y conforme al procedimiento disciplinario establecido en el presente Reglamento Interno.

Su aplicación deberá respetar, en todo momento, los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad, objetividad, imparcialidad, no discriminación, interés superior del estudiante, resguardo de la convivencia educativa y protección de la integridad física y psicológica de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Con carácter previo a la aplicación de cualquiera de estas medidas, el establecimiento deberá haber implementado las medidas pedagógicas, formativas, reparatorias y de apoyo psicosocial que resulten procedentes, procurando la continuidad del proceso educativo del estudiante y el restablecimiento de la convivencia educativa, salvo en aquellos casos en que, atendida la naturaleza o especial gravedad de los hechos y de conformidad con la normativa vigente, dichas medidas no resulten exigibles.

La decisión que disponga la cancelación de matrícula o la expulsión deberá encontrarse debidamente fundada en antecedentes objetivos y acreditados durante el procedimiento disciplinario, considerando la naturaleza y gravedad de los hechos, la edad del estudiante, su etapa de desarrollo, las circunstancias particulares del caso y el impacto de la conducta en la convivencia educativa. En ningún caso estas medidas podrán fundarse en el rendimiento académico del estudiante, su situación socioeconómica, la existencia de necesidades educativas especiales, permanentes o transitorias, su nacionalidad, origen, identidad o expresión de género, orientación sexual, convicciones políticas, ideológicas o religiosas, ni en cualquier otra circunstancia que constituya discriminación arbitraria, de conformidad con la normativa educacional vigente.

La aplicación de las medidas disciplinarias de cancelación de matrícula y expulsión será resuelta exclusivamente por el Director(a) del establecimiento, previo desarrollo del procedimiento disciplinario establecido en este Reglamento Interno, análisis de todos los antecedentes del caso y emisión del informe respectivo por parte de la comisión evaluadora, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho a defensa del estudiante y su apoderado.

ARTÍCULO 145: CANCELACIÓN DE MATRÍCULA. La cancelación de matrícula consiste en la no renovación de la matrícula del estudiante para el año lectivo siguiente.

Esta medida solo podrá aplicarse una vez concluido el procedimiento disciplinario establecido en el presente Reglamento Interno y cuando la gravedad de los hechos justifique su procedencia, de conformidad con los principios establecidos en el artículo precedente.

La resolución deberá encontrarse debidamente fundada en los antecedentes acreditados durante el procedimiento disciplinario y será notificada por escrito al estudiante y a su apoderado, quienes podrán ejercer los recursos contemplados en este Reglamento.

Una vez que la resolución se encuentre firme, la Directora informará su aplicación a la Superintendencia de Educación dentro del plazo de cinco días hábiles, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 146: EXPULSIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL. La expulsión consiste en la pérdida inmediata de la calidad de estudiante del establecimiento educacional.

Esta medida solo podrá aplicarse una vez concluido el procedimiento disciplinario establecido en el presente Reglamento Interno y cuando la gravedad de los hechos justifique su procedencia, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 144 bis.

La expulsión producirá sus efectos una vez que la resolución se encuentre firme, sin perjuicio de las medidas cautelares o de resguardo que puedan adoptarse durante la tramitación del procedimiento disciplinario cuando ello resulte necesario para proteger a los integrantes de la comunidad educativa.

Una vez que la resolución se encuentre firme, la Directora informará su aplicación a la Superintendencia de Educación dentro del plazo de cinco días hábiles, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 147: INFORME PREVIO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA Y EXPULSIÓN. La aplicación de las medidas disciplinarias de **cancelación de matrícula y expulsión del establecimiento educacional** requerirá, de manera previa a la resolución de la Dirección, la elaboración de un **informe fundado**, cuyo propósito será analizar los antecedentes del caso y evaluar la procedencia de la medida, garantizando el cumplimiento del principio del debido proceso, la proporcionalidad y el interés superior del estudiante.

El informe será elaborado por una comisión integrada por:

- A) El profesor jefe del estudiante.
- B) El Coordinador de Convivencia Educativa.
- C) Un integrante del Equipo Técnico Pedagógico del establecimiento.
- D) Un Integrante del equipo psicosocial y/o PIE en el caso que la situación lo amerite.

La comisión deberá analizar, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- A) Los antecedentes conductuales y pedagógicos del estudiante.
- B) Los informes técnicos psicosociales existentes, cuando corresponda.
- C) La gravedad de los hechos investigados y el nivel de afectación ocasionado a la convivencia educativa.
- D) La proporcionalidad de la medida disciplinaria propuesta, considerando la naturaleza de los hechos, la edad del estudiante, su etapa de desarrollo y las circunstancias particulares del caso.

- E) Las medidas pedagógicas, formativas, de apoyo psicosocial y de acompañamiento implementadas previamente, indicando los resultados obtenidos y, cuando corresponda, las razones que fundamentan su insuficiencia para resguardar la convivencia educativa.
- F) La constatación de que, cuando ello hubiere sido posible, se agotaron previamente todas las alternativas pedagógicas, formativas y de apoyo disponibles antes de proponer la aplicación de la medida disciplinaria.

Con base en el análisis precedente, la comisión emitirá una **recomendación fundada** respecto de la procedencia o improcedencia de la medida disciplinaria propuesta.

Si la recomendación de la comisión fuere desfavorable a la aplicación de la medida de cancelación de matrícula o expulsión y, no obstante, ello, la Directora resolviera aplicarla, deberá **fundamentar expresa, detallada y pormenorizadamente** las razones que justifican apartarse de dicha recomendación, dejando constancia de ello en la resolución que ponga término al procedimiento disciplinario.

El presente informe formará parte integrante de los antecedentes del procedimiento disciplinario y deberá mantenerse incorporado al expediente respectivo.

TÍTULO VII: ACCIONES DE CUMPLIMIENTOS DESTACADOS POR CONDUCTAS QUE LO AMERITEN.

ARTÍCULO 148: ACCIONES POSITIVAS. Son acciones positivas aquellos comportamientos adecuados que favorecen un desarrollo emocional y social y que le permiten al estudiante desenvolverse en el Liceo, contribuir a generar un ambiente para el aprendizaje y la sana convivencia educativa, los cuales deben ser registrados por los docentes o asistentes de la educación. Entre otras, son acciones positivas:

1. Mantener permanentemente una muy buena presentación personal durante cada jornada escolar.
2. Demostrar una mejora significativa y observable de la presentación personal.
3. Mantener sus útiles y cuadernos al día, y en excelente estado.
4. Tener actitud respetuosa y de colaboración con cualquier miembro de la comunidad o sus pares.
5. Tener trato respetuoso, cordial y deferente con personal administrativo y de servicios menores.
6. Demostrar capacidad para reconocer errores y enmendarlos.
7. Evidenciar conductas y actitudes de ayuda y solidaridad con sus pares.
8. Evidenciar conductas y actitudes de respeto con sus pares.
9. Destacar por su preocupación y esfuerzo en sus estudios.
10. Demostrar una excelente y constante participación en clases.
11. Manifestar disposición a cuidar el aseo de las dependencias del Liceo.
12. Mostrar capacidad para organizar y concretar actividades que promuevan actitudes y valores.
13. Responsabilidad en los compromisos asumidos con su curso o Liceo.
14. Cumplimiento de los deberes escolares y de las normas disciplinarias.
15. Cumplimiento de las normas de seguridad y autocuidado.
16. Destacada vivencia de los valores establecidos en el PEI del Liceo.
17. Destacado rendimiento escolar a nivel de asignatura como general.
18. Representar voluntariamente al Liceo en actividades internas como externas.
19. Demostración de interés en determinadas asignaturas y/o actividades extraescolares.
20. Respeto, cuidado y colaboración con estudiantes de cursos menores.
21. Respeto de los canales de comunicación.
22. Responsabilidad demostrada a través de la puntualidad y la asistencia a clases.
23. Generar y promover en compañeros un ambiente propicio para facilitar el desarrollo de las diversas clases y actividades de aprendizaje.
24. Actitud acogedora y solidaria con estudiantes nuevos favoreciendo la integración de estos.

25. Destacada participación en actividades extraescolares o complementarias sin dejar de lado el compromiso académico.
26. Compromiso con el cuidado del entorno.
27. Escuchar y respetar opiniones ajenas.
28. No discriminar a ningún integrante de la comunidad educativa.

Las acciones positivas serán registradas por cualquier profesional de la Educación en la Hoja de Vida del Estudiante.

ARTÍCULO 149: RECONOCIMIENTOS. Los reconocimientos constituyen medidas formativas destinadas a promover, valorar y reforzar las conductas, actitudes, logros y aportes positivos de los estudiantes al desarrollo de su proceso educativo y a la convivencia educativa, de conformidad con los principios y valores establecidos en el Proyecto Educativo Institucional.

El establecimiento podrá otorgar los siguientes reconocimientos:

- A) Felicitación oral: Consiste en el reconocimiento verbal otorgado por cualquier miembro del personal del establecimiento al estudiante que destaque por conductas, actitudes o acciones positivas en el ámbito académico, formativo o de convivencia educativa.
- B) Observación positiva: Consiste en el registro escrito de conductas, actitudes o acciones destacadas del estudiante en su hoja de vida, incorporada al Libro de Clases o al sistema oficial de registro que utilice el establecimiento, con el objeto de reconocer su desempeño, promover la continuidad de dichas conductas y favorecer su desarrollo integral.
- C) Fortalezas del carácter: Se reconocerá bimensualmente a los estudiantes que, de manera consistente, evidencien las fortalezas del carácter "Soy Respetuoso", "Soy Responsable", "Soy Amable" y "Soy Correcto", conforme a los principios y valores establecidos en el Proyecto Educativo Institucional y en el Programa "Soy + Amandino". La selección de los estudiantes distinguidos corresponderá a los profesores del respectivo curso, quienes deberán considerar la manifestación permanente de dichas fortalezas en su desempeño académico, formativo y de convivencia educativa.
- D) Mejor compañero(a): Reconocimiento otorgado al estudiante que sea elegido por sus pares, desde Prekínder hasta IV° año de Enseñanza Media, en atención a las cualidades personales, de compañerismo, respeto, solidaridad, colaboración y sana convivencia que haya demostrado durante el período correspondiente, de acuerdo con el procedimiento que determine el establecimiento.

TÍTULO VIII: ACCIONES DE CUMPLIMIENTOS DESTACADOS POR CONDUCTAS QUE LO AMERITEN EN ESTUDIANTES DE IV MEDIO.

ARTÍCULO 150: PREMIO EXCELENCIA VITACURA. Aquel alumno(a) de la generación que obtenga el mejor promedio de notas de I° a IV° medio, con el objetivo de destacar la excelencia académica, constancia y dedicación a lo largo de los últimos cuatro años académicos. Este premio será entregado por él o la representante de la Municipalidad de Vitacura.

ARTÍCULO 151: PREMIO ESPÍRITU AMANDINO. El Premio Espíritu Amandino constituye el máximo reconocimiento otorgado por el establecimiento a aquel estudiante que, mediante su trayectoria, esfuerzo, compromiso y actuar cotidiano, representa de manera ejemplar la visión, misión, sellos educativos y valores institucionales del Liceo Bicentenario Amanda Labarca. Este reconocimiento distingue a quien no solo demuestra un adecuado desempeño académico, sino que también evidencia un desarrollo integral, destacándose por sus competencias socioemocionales, su compromiso con el bienestar de la comunidad, el respeto hacia los demás, la responsabilidad, la sustentabilidad y el ejercicio de una ciudadanía activa y ética. Asimismo, el estudiante distinguido deberá encarnar de manera consistente las fortalezas del carácter promovidas por el establecimiento, constituyéndose en un referente positivo para la comunidad educativa. El Premio Espíritu Amandino será otorgado por la Dirección del establecimiento, conforme a los criterios y procedimiento definidos para este reconocimiento.

ARTÍCULO 152: PREMIO ROTARY ESPÍRITU DE SERVICIO. Reconocimiento otorgado al estudiante que ejemplifica un compromiso genuino con la comunidad y el servicio a los demás. Este premio resalta el valor del altruismo y la solidaridad, en línea con los principios de Rotary.

ARTÍCULO 153: PREMIO A LA PERSEVERANCIA. Reconocimiento dirigido a aquellos estudiantes de los cursos A, B y C que destacaron por su perseverancia y dedicación en sus actividades durante su trayectoria escolar.

ARTÍCULO 154: PREMIO EXCELENCIA ACADÉMICA. Reconocimiento al mérito académico. Considera el promedio general más alto entre los estudiantes de cada curso.

ARTÍCULO 155: PREMIOS POR ÁREA. Reconocimiento en las siguientes áreas nucleares:

- Premio Ciencias: Reconocimiento a aquel alumno(a) que en las asignaturas relacionadas a las Ciencias Naturales ha demostrado un dominio sobresaliente de los contenidos y habilidades, responsabilidad, actitud hacia el trabajo bien hecho, participación, trabajo en equipo, respeto por las normas e iniciativa.
- Premio Ciencias Exactas: Reconocimiento a aquel alumno(a) que en las asignaturas relacionadas a las Ciencias Físicas y Matemáticas ha demostrado un dominio sobresaliente de los contenidos y habilidades, responsabilidad, actitud hacia el trabajo bien hecho, participación, trabajo en equipo, respeto por las normas e iniciativa.
- Premio Pensamiento Humanista: Reconocimiento a aquel alumno(a) que, en las asignaturas de Historia, Filosofía y las relacionadas con el desarrollo del pensamiento humanista del plan diferenciado ha demostrado un dominio sobresaliente de los contenidos y habilidades, responsabilidad, actitud hacia el trabajo bien hecho, participación, trabajo en equipo, respeto por las normas e iniciativa.
- Premio Comunicación y Pensamiento Crítico: Reconocimiento a aquel alumno(a) que, en la asignatura de Lenguaje y Comunicación y las relacionadas con el plan diferenciado ha demostrado un dominio sobresaliente de los contenidos y habilidades, responsabilidad, actitud hacia el trabajo bien hecho, participación, trabajo en equipo, respeto por las normas e iniciativa. Premio área Artística: Reconocimiento a aquel alumno(a) que, en las asignaturas relacionadas al área de las Artes Musicales o Artes Visuales, incluyendo las del plan diferenciado, ha demostrado un dominio sobresaliente de los contenidos y habilidades, responsabilidad, actitud hacia el trabajo bien hecho, participación, trabajo en equipo, respeto por las normas e iniciativa.

- **Premio Habilidades Físicas y Deportivas:** Reconocimiento a aquel alumno(a) que, en las asignaturas relacionadas al desarrollo de habilidades físicas y deportivas, ha demostrado un dominio sobresaliente de los contenidos y habilidades, responsabilidad, actitud hacia el trabajo bien hecho, participación, trabajo en equipo, respeto por las normas e iniciativa durante su toda su trayectoria escolar.
- **Premio Trayectoria Inglés:** Reconocimiento a aquel alumno(a) que en la adquisición de una segunda lengua como lo es el idioma inglés ha demostrado un dominio sobresaliente de los contenidos y habilidades, responsabilidad, actitud hacia el trabajo bien hecho, participación, trabajo en equipo, respeto por las normas e iniciativa durante su toda su trayectoria escolar.

ARTÍCULO 156: DEL OTORGAMIENTO. Los premios indicados en este título serán otorgados por la dirección del establecimiento.

TÍTULO IX: MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES AL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO.²⁰

ARTÍCULO 157: MEDIDAS DISCIPLINARIAS.²¹ Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento y al estatuto docente, se podrán sancionar debido a lo dispuesto en el mencionado estatuto (ley 19.070) y al estatuto administrativo para funcionarios municipales (ley 18.883).

CAPÍTULO XI.- REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA, EL BUEN TRATO Y EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

TÍTULO I: GENERALIDADES.

ARTÍCULO 158: DEFINICIÓN BUENA CONVIVENCIA EDUCATIVA. “Se entenderá por buena convivencia educativa la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, en que se promueven relaciones e interacciones inclusivas y participativas que fomenten solidaridad, empatía, cohesión y consenso entre todos los integrantes de la comunidad educativa, a través de prácticas y procesos de aprendizaje que se orientan a reconocer y resolver las diferencias y conflictos en forma pacífica y colaborativa, atendiendo siempre al bien común, el interés de niños niñas y adolescentes, respeto por los derechos y cumplimiento de deberes de todos los integrantes de la comunidad educativa y el ejercicio de la autoridad pedagógica y directiva”²²

ARTÍCULO 159: CONVIVENCIA EDUCATIVA COMO CONDICIÓN INDISPENSABLE. La buena convivencia entre todos los miembros de la comunidad escolar es una condición indispensable para el sano desarrollo de la personalidad de los estudiantes y para un adecuado aprendizaje de estos. El Liceo debe garantizar la sana convivencia entre todos sus miembros en todo momento.

ARTÍCULO 160: PROMOCIÓN DEL BIENESTAR SOCIOEMOCIONAL Y LA SALUD MENTAL. El Liceo Bicentenario Amanda Labarca promoverá el bienestar socioemocional y la salud mental de todos los integrantes de la comunidad educativa, mediante acciones preventivas, formativas y de acompañamiento que favorezcan el desarrollo integral de las personas y la construcción de ambientes seguros, inclusivos y respetuosos.

Para el cumplimiento de este propósito, el establecimiento desarrollará acciones orientadas a:

- A) Promover habilidades socioemocionales tales como la empatía, la autorregulación emocional, la comunicación respetuosa, la resolución pacífica de conflictos y el trabajo colaborativo.
- B) Favorecer el sentido de pertenencia, la participación y el bienestar de los integrantes de la comunidad educativa.

²⁰ Reglamento Interno orden, higiene y seguridad 2023.

²¹ Dictamen 12.060 del año 2014, de la Contraloría General de la República.

²² Artículo 16A Ley 21.809, 2026.

- C) Implementar acciones preventivas frente a factores de riesgo que puedan afectar la convivencia educativa, el bienestar o la salud mental.
- D) Brindar orientación, apoyo y acompañamiento a estudiantes y familias cuando se identifiquen necesidades socioemocionales.
- E) Activar oportunamente los protocolos institucionales y las redes de apoyo correspondientes cuando existan situaciones que puedan afectar significativamente el bienestar o la salud mental de algún integrante de la comunidad educativa.

Las acciones descritas se articularán con el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa y los demás instrumentos de gestión institucional que correspondan.

ARTÍCULO 161: CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA DIGITAL. El uso de tecnologías digitales, redes sociales, plataformas virtuales y otros medios electrónicos deberá realizarse de manera responsable, respetuosa y acorde con los principios de la buena convivencia educativa y el buen trato. Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover una ciudadanía digital responsable, resguardando la dignidad, privacidad, integridad y derechos de las personas tanto en entornos presenciales como virtuales. Se considerarán conductas contrarias a la convivencia educativa aquellas que, mediante medios digitales o tecnológicos, afecten la integridad física, psicológica o social de cualquier integrante de la comunidad educativa, incluyendo, entre otras:

- A) El ciberacoso o acoso a través de medios digitales.
- B) La difusión, publicación o distribución de imágenes, audios, videos o información personal sin el consentimiento de las personas involucradas.
- C) La creación o utilización de cuentas falsas, perfiles falsificados o suplantación de identidad.
- D) La realización de amenazas, hostigamientos, burlas, humillaciones o campañas de desprestigio a través de medios digitales.
- E) La difusión de rumores, mensajes ofensivos o contenidos que promuevan la discriminación, la violencia o el odio.
- F) La grabación o registro de integrantes de la comunidad educativa sin autorización, cuando ello afecte su dignidad, privacidad o derechos.

Estas situaciones serán abordadas conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento Interno, considerando medidas formativas, de protección y disciplinarias según la gravedad de los hechos.

TÍTULO II: DEL CONSEJO ESCOLAR.

ARTÍCULO 162: DEL CONSEJO ESCOLAR. El Consejo Escolar es una instancia del Liceo cuya misión es promover y canalizar la participación de toda la comunidad escolar en el proyecto educativo con el fin de desarrollar en todos sus miembros su intervención en mejorar la calidad de la educación, la convivencia educativa y los logros de aprendizaje.

ARTÍCULO 163: OBJETIVO DEL CONSEJO ESCOLAR EN MATERIAS DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. Este Consejo, tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el Proyecto Educativo del Establecimiento, la promoción de la buena convivencia educativa y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, causados a través de cualquier medio.

Además, promoverá acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia educativa en el establecimiento a través de acciones preventivas y acompañamiento de manifestaciones de conflicto o violencia entre los miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 164: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR. El Consejo Escolar estará integrado por:

- A) El Sostenedor o un representante.
- B) La directora.
- C) Un profesor de enseñanza básica, elegido por sus pares.

- D) Un profesor de enseñanza media, elegido por sus pares.
- E) Un asistente de la Educación, elegido por sus pares.
- F) Un representante de los Directivos.
- G) El presidente del Centro de Padres y Apoderados.
- H) El presidente del Centro de Estudiantes.
- I) Coordinador de Convivencia Educativa.

ARTÍCULO 165: NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS. Los miembros serán nombrados por sus pares en el mes de marzo de cada año y desempeñarán el cargo durante el respectivo año escolar. En caso de que algún integrante renuncie previamente, se nombrará un reemplazante por lo que reste del período.

ARTÍCULO 166: REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESCOLAR. El Consejo Escolar se reunirá en forma ordinaria cada trimestre académico, al menos cuatro veces al año y sesionará extraordinariamente cada vez que fuere citado por la directora, o por petición escrita de al menos 5 de sus integrantes, quienes deberán expresar la razón de la solicitud. Quedará registro de cada sesión por escrito.

El Consejo deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión dentro de los tres primeros meses del año escolar.

ARTÍCULO 167: PRESENCIA DEL COORDINADOR DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. Los Encargados de convivencia educativa deberá participar en todas las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 168: FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR EN MATERIAS DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. Los miembros del Consejo Escolar tendrán las siguientes facultades y funciones:

- A) Elaborarán y actualizarán, en conjunto con el Coordinador de Convivencia Educativa, el plan de gestión para promover la buena convivencia.
- B) Generar el diálogo y la discusión de temáticas relativas a la convivencia, con el fin de aportar y apoyar al Plan de convivencia educativa.
- C) Propondrán acciones y actividades preventivas de acoso y violencia escolar
- D) Propondrán actividades extracurriculares del establecimiento.
- E) Monitorearán periódicamente la puesta en marcha del plan de gestión de la buena convivencia en el establecimiento.

Las atribuciones de sus miembros serán consultivas, informativas y propositivas.

TÍTULO III: DEL COORDINADOR DE CONVIVENCIA EDUCATIVA.

ARTÍCULO 169: NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. Habrá tres Coordinadores de Convivencia Educativa para todo el establecimiento, uno que estará a cargo de los ciclos correspondientes a prebásica y básica (hasta 4° básico); otro a cargo de 5° a 8° básico y otro para educación Media (I° a IV°), quienes promoverán la participación de toda la comunidad en el desarrollo de su rol de compromiso social. Los Coordinadores de Convivencia Educativa serán nombrados por el establecimiento, debiendo constar su determinación por escrito, en cualquier documento formal que permita revisar el referido nombramiento. y permanecerá en el cargo mientras cuente con la aprobación de quienes lo designaron. El Coordinador de Convivencia Educativa deberá ser un profesional de la educación o del área psicosocial o psicopedagógica, con formación o experiencia en convivencia educativa.

Los Coordinadores de Convivencia Educativa son:

- A. PK° a 4° básico: Doña Bárbara Arriagada, correo electrónico: barbara.arriagada@amandalabarca.cl
- B. 5° a 8° básico: Doña Tavita Salinas, correo electrónico: tavitasalinas@amandalabarca.cl.
- C. I° a IV° medio: Doña Evelyn Alcayaga, correo electrónico: evelyn.alcayaga@amandalabarca.cl

ARTÍCULO 170: NÚMERO DE HORAS ASIGNADAS AL CARGO. El establecimiento deberá designar a los Encargados de convivencia educativa un número de horas que le permita cumplir sus funciones, atendidas las necesidades particulares de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 171: DEBERES Y FACULTADES DEL COORDINADOR DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. Los Coordinadores de Convivencia Educativa tendrán los siguientes deberes y facultades:

- A. Velar permanentemente por el cumplimiento del Plan de convivencia educativa.
- B. Ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones o planes del Consejo Escolar que le competen.
- C. Participar en todas las reuniones de los Consejo Escolar.
- D. Colaborar activamente en la investigación de los casos que vulneren la convivencia educativa, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y en los protocolos específicos.
- E. Mantener constantemente informados a docentes y asistentes sobre situaciones particulares y grupales, orientando a la búsqueda de soluciones.
- F. Promover y potenciar la comunicación y colaboración docentes, asistentes, apoderados, utilizando diversas vías como reuniones, correos electrónicos, entrevistas, entre otros.
- G. Gestionar la información y comunicación de los datos relativos a las situaciones de convivencia, que ameritan ser investigadas.
- H. Participar en instancias de mediación u otros mecanismos similares para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia educativa.
- I. Participar en las acciones de difusión de las normas y planes relativos a la convivencia educativa, permitiendo que la comunidad educativa esté permanentemente informada.
- J. Coordinar instancias de reunión del Consejo interno de convivencia educativa.
- K. Convocar equipos de trabajo y seguimientos en casos de vulneración de convivencia. Estos equipos deben realizar entrevistas y seguimientos de todos los implicados.
- L. Apoyar en la elaboración, aplicación y revisión de la Política de convivencia educativa, Política de Autocuidado y Prevención del Abuso Sexual, y Política de Alcohol y Drogas).
- M. Participar en la actualización del RICE
- N. Promover acciones orientadas al bienestar socioemocional de los integrantes de la comunidad educativa, favoreciendo ambientes protectores, inclusivos y respetuosos.
- O. Coordinar acciones preventivas y formativas destinadas a fortalecer la buena convivencia educativa, el buen trato y la participación de los distintos estamentos de la comunidad educativa.
- P. Articular el trabajo colaborativo con los equipos de orientación, apoyo psicosocial, Programa de Integración Escolar y demás profesionales que intervengan en el acompañamiento de estudiantes.
- Q. Monitorear la implementación de estrategias de prevención y abordaje de situaciones que afecten la convivencia educativa en entornos presenciales y digitales.
- R. Promover mecanismos de participación de estudiantes, familias, docentes y asistentes de la educación en la construcción y fortalecimiento de la convivencia educativa.

ARTÍCULO 172: DEL EQUIPO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. El establecimiento contará con un Equipo de Convivencia Educativa responsable de implementar, monitorear y evaluar el Plan de Gestión de Convivencia Educativa, asesorar al director y promover acciones de bienestar socioemocional, buen trato y participación de la comunidad educativa. Estará integrado por el Coordinador de Convivencia Educativa y los profesionales que determine la Dirección, privilegiando la participación de profesionales del área psicosocial, orientación y apoyo educativo.

TÍTULO IV: DEL PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA EDUCATIVA ²³.

ARTÍCULO 173: DEL PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. Tendrá por objetivo promover la buena convivencia educativa, el buen trato y la erradicación de todo acto de violencia, acoso o discriminación en la comunidad educativa. Para ello deberán definir objetivos, estrategias, acciones concretas y metas en materias de convivencia educativa, tales como participación, igualdad, resolución pacífica de conflictos, mediación, cuidados y responsabilidades digitales, desarrollo socioemocional y salud mental, desde un enfoque pedagógico y de prevención de factores de riesgo.

ARTÍCULO 174: CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN. Debe contener las acciones necesarias para promover la convivencia y prevenir la violencia escolar, estableciendo responsables, prioridades, plazos, recursos y formas de evaluación, con el fin de alcanzar el o los objetivos que el Consejo Interno de Buena convivencia educativa haya definido como relevantes. El director deberá asegurar el desarrollo adecuado de procesos participativos para la actualización del Plan de Gestión de la Convivencia cada cuatro años.

ARTÍCULO 175: COHERENCIA Y RELACIÓN DIRECTA CON LAS NORMAS DEL MANUAL DE convivencia educativa. El Plan de Gestión de la convivencia educativa no es un instrumento aislado, sino que debe ser elaborado en coherencia y relación directa con las normas de convivencia establecidas en el Manual de convivencia educativa, en los principios y valores consagrados en el Proyecto Educativo Institucional y las acciones que determine el Liceo para el diagnóstico e implementación de la convivencia educativa.

ARTÍCULO 176: ACCIONES CONDUCENTES AL PLAN DE GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA. Las siguientes acciones son conducentes al plan de gestión de la convivencia educativa:

- A) Realizar la revisión de la normativa del Liceo, por parte de todos los estamentos que conforman la Comunidad Escolar.
- B) Promover y asegurar la difusión del Manual de convivencia educativa a los estudiantes, y sus familias, a través de reuniones, tutorías, entrevistas, agenda escolar y página web, dentro del primer trimestre del año escolar.
- C) Asegurar el cumplimiento de las normas de convivencia y aplicación de las medidas siguiendo los canales establecidos en este Reglamento.
- D) Elaborar normas específicas en cada curso como acuerdos, diálogos, etc.
- E) Fomentar y velar las relaciones interpersonales de aceptación y respeto mutuos a través de programas de psicología y orientación en las distintas actividades curriculares complementarias como talleres y deportes.
- F) Desarrollar, sugerir, planificar y ejecutar todas aquellas acciones conducentes al aseguramiento, mantención y restablecimiento de la sana convivencia en nuestra Comunidad Educativa.
- G) El plan contendrá un calendario de actividades a realizar durante el año escolar, señalando los objetivos de la actividad, una descripción de la manera en que ésta contribuye al propósito del plan, lugar, fecha y su encargado.

²³ Artículo 16D Ley 21.809, 2026.

ARTÍCULO 177: DIFUSIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN. El plan de gestión se encontrará actualizado y vigente a más tardar en marzo de cada año en nuestro sitio web y en formato físico en la oficina del Coordinador de Convivencia Educativa para consulta de cualquier persona.

TÍTULO V: COMITÉ DE CONVIVENCIA EDUCATIVA.

ARTÍCULO 178: COMITÉ DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. El Comité de Convivencia Educativa constituye una **instancia técnica, asesora y consultiva** del establecimiento, encargada de colaborar en la promoción de una sana convivencia educativa, la prevención de situaciones que puedan afectarla y el análisis de los casos que le sean derivados, proponiendo las medidas pedagógicas, formativas, preventivas y de apoyo que estime pertinentes, de conformidad con el presente Reglamento Interno.

Las recomendaciones que emita el Comité tendrán carácter técnico y no vinculante, correspondiendo a la Directora del establecimiento adoptar las decisiones que procedan conforme a las atribuciones que le confiere la normativa educacional vigente.

ARTÍCULO 179: OBJETIVO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. El Comité de Convivencia Educativa tiene por finalidad promover el bienestar y la sana convivencia educativa mediante el diseño, coordinación y seguimiento de acciones preventivas, formativas y de apoyo, orientadas a fortalecer un clima escolar respetuoso, seguro e inclusivo.

Asimismo, le corresponderá analizar los casos que le sean derivados, formular recomendaciones técnicas y proponer las medidas pedagógicas, formativas, preventivas o restaurativas que estime pertinentes para contribuir a la resolución de los conflictos y al fortalecimiento de la convivencia educativa, sin perjuicio de las atribuciones que la normativa vigente confiere a la Directora del establecimiento.

ARTÍCULO 180: MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. Estará integrado por:

- A) Coordinador de Convivencia Educativa.
- B) Inspector de Nivel
- C) Psicóloga de Nivel.
- D) Profesor guía de estudiantes involucrados.
- E) Profesor de asignatura en caso de corresponder.

ARTÍCULO 181: SESIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. El Comité de Convivencia Educativa será convocado por el Coordinador(a) de Convivencia Educativa, quien deberá participar en todas sus sesiones. El Comité sesionará de conformidad con las necesidades del establecimiento y con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, debiendo dejar constancia de cada sesión mediante la correspondiente acta, la que podrá ser levantada en formato físico o digital y deberá contener, a lo menos, la fecha de la sesión, los asistentes, las materias tratadas, los acuerdos adoptados y, cuando corresponda, las tareas o acciones comprometidas.

ARTÍCULO 182: FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA. El Consejo interno de convivencia educativa podrá:

- A) Diseñar los planes formativos de cada nivel del establecimiento educacional.
- B) Articular las políticas nacionales de prevención con la realidad del Liceo.
- C) Diseñar campañas, planes, talleres y todo tipo de actividad destinada a prevenir y reforzar los planes de prevención de su competencia.
- D) Elaborar plan formativo y monitorear su aplicación.
- E) Monitorear la aplicación del Plan de gestión.
- F) Resolver en primera instancia todo caso de vulneración a la sana convivencia educativa de acuerdo con un debido proceso y procurando resguardar los derechos comprometidos.

- G) Podrá solicitar diligencias precisas de investigación al Coordinador de Convivencia Educativa.
- H) Deberá buscar una solución conciliadora antes de aplicar las medidas disciplinarias para las faltas más graves.

TÍTULO VI: DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA CONVIVENCIA EDUCATIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 183: DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS. En todo lo relativo a la descripción de los hechos que constituyen faltas a la convivencia educativa, aplicación de medidas disciplinarias y formativas, procedimientos debemos remitirnos a lo regulado en el Capítulo X “Normas, faltas, medidas disciplinarias y procedimientos” de este Reglamento Interno y Manual de convivencia educativa.

TÍTULO VII: ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN RELACIONADAS A SITUACIONES DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 184: INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN. Nuestro establecimiento propenderá a otorgar la información y capacitación necesaria a los miembros de nuestra comunidad educativa con el objetivo de evitar situaciones de maltrato entre los diversos miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 185: ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN. El equipo docente, paradocente, administrativo y la totalidad de los miembros de la comunidad escolar deberán asistir a lo menos, a una charla de capacitación anual, dirigida por especialistas en el ámbito de la convivencia educativa, con el objetivo de tener una mejor formación en lo relativo a los derechos de los diversos miembros de la comunidad educativa, saber detectar una situación de maltrato, acoso o violencia y cómo actuar frente a ella. La asistencia a mencionada capacitación debe ser registrada de forma escrita con la individualización de los asistentes y su respectiva firma.

ARTÍCULO 186: DERIVACIÓN. El Plan de Gestión de la convivencia educativa incorpora estrategias de información y capacitación para prevenir el maltrato, acoso escolar o violencia física o psicológica, manifestada a través de cualquier medio, material o digital, entre miembros de la comunidad educativa. Así también incluye acciones que fomenten la salud mental, prevención de conductas suicidas y otras auto lesivas, vinculadas a la promoción del desarrollo de habilidades protectoras, como el autocontrol, resolución de problemas y la autoestima, de manera de disminuir los factores de riesgo como la depresión.

ARTÍCULO 187: DEL PROTOCOLO ANTE SITUACIONES RELACIONADAS A MALTRATO O ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. El Liceo cuenta con un Protocolo de actuación ante las situaciones referidas que establece las acciones que realizarán y que se encuentra al final del presente reglamento.

TÍTULO VIII: REGULACIONES RELATIVAS A LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE ESTAS Y EL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 188: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. El establecimiento promoverá la participación de los distintos integrantes de la comunidad educativa mediante instancias permanentes de coordinación, diálogo, consulta y colaboración, orientadas al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional, al fortalecimiento de la convivencia educativa y al mejoramiento continuo de los procesos institucionales. Para estos efectos, el establecimiento contará, entre otras, con las siguientes instancias de participación:

- F) **Asociación de Padres y Apoderados (APAAL):** Es el organismo de representación de los padres y apoderados del establecimiento, el cual ejercerá sus funciones de conformidad con la normativa vigente y su reglamento interno, manteniendo instancias permanentes de coordinación y comunicación con el equipo directivo.
- G) **Centro de Estudiantes (CDE):** Es el organismo de representación de los estudiantes del establecimiento y ejercerá sus funciones de conformidad con la normativa vigente y su reglamento interno. Mantendrá las instancias de coordinación y diálogo con el equipo directivo en las materias de su competencia.
- H) **Reuniones de Padres y Apoderados:** Constituyen instancias formales de comunicación, información, participación y trabajo colaborativo entre los padres y apoderados y los docentes, asistentes de la educación y directivos del establecimiento. Estas reuniones podrán ser convocadas por el establecimiento o solicitadas por los apoderados cuando las circunstancias lo ameriten. Toda convocatoria o solicitud deberá efectuarse mediante los canales oficiales de comunicación establecidos en el presente Reglamento Interno.
- I) **Consejo de Profesores:** Es la instancia técnico-pedagógica de participación y coordinación integrada por los profesionales de la educación del establecimiento, destinada a analizar, coordinar, evaluar y formular propuestas relacionadas con los procesos pedagógicos, formativos, evaluativos y de convivencia educativa, de conformidad con la normativa vigente y las directrices impartidas por el equipo directivo.
- J) **Comité de Convivencia Educativa:** Es la instancia de carácter asesor, consultivo, preventivo y de coordinación institucional encargada de promover, fortalecer y realizar el seguimiento de las acciones orientadas al desarrollo de una convivencia educativa respetuosa, inclusiva y libre de violencia, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, la Política Nacional de Convivencia Educativa y la normativa vigente. El Comité deberá mantener una coordinación permanente con el equipo directivo, sesionando conforme a las necesidades del establecimiento y dejando constancia de sus reuniones mediante las correspondientes actas. En el ejercicio de sus funciones podrá analizar situaciones relacionadas con la convivencia educativa, proponer medidas preventivas, formativas y de mejora, realizar seguimiento a los planes institucionales y formular recomendaciones al Director(a) u otras autoridades competentes, **sin perjuicio de las facultades disciplinarias y resolutivas que este Reglamento Interno y la normativa vigente asignan a dichas autoridades.**

TÍTULO IX: PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 189: OBJETIVO GENERAL. Promover en la comunidad escolar una sana convivencia y una cultura del buen trato, basada en el respeto, el diálogo y la participación de los distintos actores que la conforman, favoreciendo de esta manera un ambiente propicio para la enseñanza-aprendizaje y la resolución positiva de los conflictos.

ARTÍCULO 190: CARÁCTER VOLUNTARIO. Todos aquellos procedimientos de gestión colaborativa de conflictos tienen el carácter de voluntario para las partes.

ARTÍCULO 191: CONFLICTOS QUE SE PUEDEN MEDIAR. Todas aquellas que dicen relación con necesidades específicas de los estudiantes, problemas disciplinarios, abordaje de situaciones de maltrato o cualquier vulneración a la convivencia educativa.

ARTÍCULO 192: CONFLICTOS QUE NO SE PUEDEN MEDIAR. Todas aquellas materias técnico-pedagógicas e infracciones a la normativa educacional.

ARTÍCULO 193: MEDIACIÓN: Este proceso consta en la resolución de conflictos donde un tercero imparcial colabora para que las partes por sí mismas puedan llegar a la solución del conflicto en el cual se encuentran inmersas.

ARTÍCULO 194: PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN. Los principios que deben estar presente en toda mediación son:

- A) **Voluntariedad:** El reclamado puede aceptar o no ser parte de un proceso de mediación. Asimismo, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, expresar su voluntad de no perseverar en el procedimiento, el que se dará por terminado, dejándose constancia en acta de dicha circunstancia, la que deberá ser firmada por las partes y el mediador.
- B) **Igualdad:** Para que pueda ser aplicado este procedimiento, las partes deberán encontrarse en igualdad de condiciones para adoptar acuerdos.
- C) **Confidencialidad:** El mediador deberá guardar reserva de todo lo escuchado o visto durante el proceso de mediación y estará amparado por el secreto profesional.
- D) **Imparcialidad:** El mediador debe actuar con objetividad, cuidando de no favorecer o privilegiar a una parte en perjuicio de la otra.

ARTÍCULO 195: MEDIACIÓN AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. Frente a la ocurrencia de una situación de maltrato entre miembros adultos de la comunidad educativa, el Coordinador de Convivencia Educativa citará a las partes involucradas, siempre previa consideración de los principios señalados en el artículo anterior, generando las condiciones necesarias para que encuentren una adecuada forma de comunicación con el objeto de colaborar en que los interesados puedan llegar a una solución pacífica. Independiente del resultado de la mediación, sea esta exitosa o frustrada, el Coordinador de Convivencia Educativa, que será quien actúa como mediador, deberá levantar un acta indicado el resultado del proceso.

ARTÍCULO 196: MEDIACIÓN ANTE LA SUPERINTENCIA DE EDUCACIÓN. Si por cualquier circunstancia, la mediación no es posible de realizarse en el establecimiento educacional cualquier miembro de la comunidad educativa, podrá siempre recurrir a la Superintendencia de Educación que cuenta con una instancia especial de mediación para la solución pacífica de controversias.

CAPÍTULO XII: VISITAS DOMICILIARIAS Y VINCULACIÓN CON LAS FAMILIAS

TÍTULO I: DE LA COLABORACIÓN ENTRE LA FAMILIA Y EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

ARTÍCULO 197: PRINCIPIO DE COLABORACIÓN FAMILIA-ESCUELA. El Liceo Bicentenario Amanda Labarca reconoce a las familias como actores fundamentales en el proceso educativo y formativo de los estudiantes. En virtud del principio de corresponsabilidad, el establecimiento promoverá acciones permanentes de comunicación, acompañamiento y colaboración con las familias, orientadas a favorecer el bienestar integral, la permanencia, la participación y las trayectorias educativas de los estudiantes. Las acciones de vinculación desarrolladas por el establecimiento tendrán carácter preventivo, formativo y de apoyo, procurando fortalecer el trabajo conjunto entre la familia y la comunidad educativa.

TÍTULO II DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

ARTÍCULO 198: DEFINICIÓN Y FINALIDAD DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS Las visitas domiciliarias constituyen una estrategia institucional de acompañamiento, vinculación y seguimiento que tiene por finalidad fortalecer la comunicación entre el establecimiento y las familias, promover la asistencia y permanencia escolar, resguardar el bienestar de los estudiantes y recabar antecedentes relevantes que permitan adoptar medidas de apoyo pedagógico, socioemocional o de protección cuando corresponda. Estas acciones se desarrollarán siempre considerando el interés superior del niño, niña o adolescente, resguardando su dignidad, privacidad y derechos, así como los de su familia.

ARTÍCULO 199: PROCEDENCIA DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS. El establecimiento podrá realizar visitas domiciliarias cuando existan antecedentes que hagan necesario el contacto directo con el estudiante o su familia, especialmente en las siguientes situaciones:

- A) Inasistencia reiterada o prolongada sin justificación suficiente.
- B) Riesgo de deserción o desvinculación escolar.
- C) Dificultades persistentes de comunicación entre la familia y el establecimiento.
- D) Seguimiento de estudiantes que requieran apoyos pedagógicos, socioemocionales o psicosociales.
- E) Situaciones asociadas a posibles vulneraciones de derechos.
- F) Necesidad de actualización de antecedentes relevantes para el acompañamiento educativo del estudiante.
- G) Activación de estrategias institucionales de revinculación escolar.
- H) Otras situaciones calificadas por la Dirección, el Equipo de Convivencia Educativa o el equipo profesional correspondiente.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

ARTÍCULO 200: PROFESIONALES FACULTADOS PARA REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS. Las visitas domiciliarias serán realizadas por profesionales del establecimiento debidamente autorizados por la Dirección, pudiendo participar, según la naturaleza de la situación, integrantes del Equipo de Convivencia Educativa, trabajadores sociales, psicólogos, orientadores, inspectores de nivel u otros profesionales que correspondan.

Siempre que las circunstancias lo permitan, las visitas serán efectuadas por dos funcionarios del establecimiento.

ARTÍCULO 201: DESARROLLO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS. Las visitas domiciliarias podrán efectuarse con o sin aviso previo, cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de sus objetivos o cuando los mecanismos habituales de comunicación hayan resultado insuficientes o infructuosos. Al momento de realizar la visita, los funcionarios deberán identificarse adecuadamente e informar el motivo de la gestión, actuando con respeto, prudencia y consideración hacia la realidad familiar de los estudiantes. Las visitas tendrán carácter voluntario y en ningún caso los funcionarios podrán ingresar al domicilio sin la autorización expresa de un adulto responsable.

ARTÍCULO 202: AUSENCIA DE MORADORES. En caso de no encontrarse moradores en el domicilio registrado por el establecimiento, los funcionarios deberán dejar constancia escrita de la gestión realizada, indicando la fecha, hora y dirección visitada. Posteriormente, el establecimiento podrá efectuar nuevos intentos de contacto mediante llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajería institucional, carta certificada u otros medios de comunicación disponibles. Si luego de las gestiones realizadas no fuese posible establecer contacto con la familia, el establecimiento evaluará la adopción de otras medidas de seguimiento, acompañamiento o derivación a las redes de apoyo correspondientes, cuando la situación así lo amerite.

TÍTULO IV: DEL REGISTRO, RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 203: REGISTRO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS. Toda visita domiciliaria deberá quedar registrada mediante un acta, informe o instrumento institucional equivalente, el que contendrá, a lo menos:

- A) Fecha y hora de la visita.
- B) Nombre y cargo de los funcionarios participantes.
- C) Motivo de la visita.
- D) Antecedentes relevantes recabados durante la gestión.
- E) Acuerdos adoptados con la familia, cuando corresponda.
- F) Medidas de apoyo, seguimiento o derivación acordadas.
- G) Observaciones relevantes para el acompañamiento del estudiante.

Los antecedentes recopilados durante las visitas domiciliarias tendrán carácter reservado y serán tratados conforme a los principios de confidencialidad, protección de datos personales y resguardo de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 204: SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. Los antecedentes obtenidos a través de las visitas domiciliarias podrán ser considerados para la adopción de medidas de apoyo pedagógico, socioemocional, psicosocial o de protección, según corresponda. Cuando la situación lo amerite, el establecimiento podrá coordinar acciones con redes de apoyo internas y externas, siempre en resguardo del bienestar y los derechos del estudiante.

ARTÍCULO 205: PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. Regular expresamente que toda la información obtenida durante las visitas es reservada, solo podrá ser conocida por quienes deban intervenir en el caso y será tratada conforme a la legislación sobre protección de datos personales y derechos de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 206: DERIVACIÓN A ORGANISMOS COMPETENTES. Regular que, si durante una visita se detectan antecedentes que constituyan una posible vulneración de derechos o una situación de riesgo para el estudiante, el establecimiento activará los protocolos institucionales y efectuará las denuncias o derivaciones a los organismos competentes, de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO XIII.- APROBACIÓN, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA EDUCATIVA.

TÍTULO I: APROBACIÓN, ACTUALIZACIONES, MODIFICACIONES Y REVISIÓN.

ARTÍCULO 207: CONSULTA ANUAL. En diciembre de cada año se someterá a consulta del Consejo Escolar la propuesta del Reglamento Interno de convivencia educativa, la que será confeccionada por especialistas designados para dicho efecto. Una vez aprobada la propuesta y dentro de un plazo de 10 días hábiles, dicho documento deberá ser remitido y aprobado por el sostenedor para que esté vigente para el año académico siguiente a su aprobación.

ARTÍCULO 208: ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES. Las actualizaciones serán al menos una vez al año, el cual supone ajustar el Reglamento Interno de convivencia educativa a la normativa vigente y verificar que los responsables de aplicar las acciones contenidas en los protocolos y procedimientos establecidos en él continúen vinculados al establecimiento.

ARTÍCULO 209: Las modificaciones o adecuaciones estarán a cargo del equipo directivo del establecimiento y serán consultadas al Consejo Escolar. La directora responderá por escrito el pronunciamiento del Consejo Escolar, acerca de la elaboración y/o las modificaciones al Reglamento interno en un plazo de 30 días. Estas acciones deben quedar registradas en el acta del Consejo Escolar.

TÍTULO II: VIGENCIA, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 210: PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO. La elaboración, revisión, actualización y modificación del presente Reglamento Interno considerará la participación de los distintos integrantes de la comunidad educativa, especialmente a través del Consejo Escolar, Centro General de Padres y Apoderados, Centro de Estudiantes, Consejo General de Profesores y asistentes de la educación. Para estos efectos, el establecimiento podrá desarrollar instancias de consulta, análisis, levantamiento de observaciones y formulación de propuestas, las cuales serán consideradas durante el proceso de actualización institucional, resguardando siempre el cumplimiento de la normativa educacional vigente.

ARTÍCULO 211: RESPONSABILIDADES DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN. La Dirección del establecimiento, con apoyo del equipo directivo y previa participación de la comunidad educativa a través de las instancias establecidas en el presente reglamento, será responsable de coordinar los procesos de revisión, actualización, modificación y difusión del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Educativa. No obstante, el director deberá asegurar instancias participativas de actualización al menos cada cuatro años.

ARTÍCULO 212: VIGENCIA. El presente Reglamento tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de ello será modificado las veces que sea necesario, conforme a los cambios constitucionales, legales o reglamentarios que experimente la legislación con el objeto de ajustar cada una de sus normas, disposiciones y principios a las exigencias del ordenamiento jurídico sectorial.

ARTÍCULO 213: PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. El Reglamento Interno y Manual de convivencia educativa, estará publicado en el sitio Web del Liceo <https://www.amandalabarca.cl/web/> establecimiento para la consulta de padres, apoderados estudiantes y toda la comunidad escolar.

ARTÍCULO 214: DIFUSIÓN REUNIÓN DE APODERADOS. En caso de modificación éstas serán informadas en la reunión de apoderados más próxima que esté programada o a través de un mensaje en la agenda semanal enviada a través de la Agenda Escolar.

ARTÍCULO 215: ENTREGA EN PROCESO DE MATRÍCULA. Se entregará a los apoderados un link web donde podrán obtener una copia del Reglamento Interno y sus documentos anexos a los apoderados al momento de la matrícula, dejándose constancia escrita de aquello, mediante la firma del apoderado. Lo mismo ocurrirá al momento de la renovación de la matrícula, cuanto el Reglamento haya sido actualizado o modificado.

TÍTULO III: MEDIOS DE VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 216: MEDIO DE VERIFICACIÓN. Se mantendrá el Reglamento Interno y Manual de convivencia educativa actualizado en la plataforma que el Ministerio de Educación determine para estos efectos. Si alguna materia se contiene en un documento aparte, ambos instrumentos serán enviados a dicha plataforma para su publicación y difusión.

ARTÍCULO 217: FISCALIZACIÓN. Para efectos de la fiscalización de la Superintendencia de Educación, el establecimiento mantendrá una copia en la oficina de la Dirección. El Reglamento tendrá identificado el año académico en curso y el nombre del establecimiento debidamente numerado y foliado.

TÍTULO IV: ENTRADA EN VIGENCIA Y PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 218: ENTRADA EN VIGENCIA. Las modificaciones y/o adecuaciones comenzarán a regir luego de su publicación y difusión como se establece en este apartado, salvo que deban responder al cumplimiento de una obligación legal.

ARTÍCULO 217: PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO. El Reglamento Interno y Manual de convivencia educativa, los derechos, deberes y obligaciones establecidos en él, así como las faltas, medidas, procedimientos y protocolos se entenderán conocidas por todos los miembros de la comunidad educativa una vez publicado.

MANUAL DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

Liceo Bicentenario Amanda Labarca

Año Escolar 2026

RBD:8821



Versión aprobada por el Consejo Escolar – 09 de junio de 2026

PROTOCOLO N° 1.-DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.

TÍTULO I: CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1: CONCEPTO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS: Se entiende por vulneración de derechos cualquier trasgresión a los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y la Niña, así como en otros cuerpos normativos, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. La negligencia es un tipo de vulneración de derechos y se refiere puntualmente a situaciones en que los padres, madres, cuidadores, cuidadoras o terceras personas, estando en condiciones de hacerlo, no brindan el cuidado o protección tanto física como psicológica que las niñas y niños necesitan para su desarrollo. La negligencia puede manifestarse en diversos ámbitos: alimentación, estimulación, afecto, educación, recreación, salud, higiene, entre otras.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS RECTORES DEL PROTOCOLO Toda actuación realizada en el marco del presente protocolo se registrará por los principios de:

- A) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- B) Protección integral.
- C) Bienestar socioemocional.
- D) Confidencialidad.
- E) No revictimización.
- F) Debido proceso.
- G) Corresponsabilidad entre familia, establecimiento y organismos de protección.
- H) Respeto a la dignidad e identidad de las personas involucradas.

ARTÍCULO 3: INDICADORES DE VULNERACIÓN: se considerarán indicadores de vulneración todos los signos emocionales, comportamentales y físicos de la niña, niño o adolescente, así como también los signos comportamentales de madres, padres, cuidadores o cuidadoras. Es necesario precisar que estas señales de descuido no están relacionadas a dificultades económicas de la familia o cuidadores. A continuación, se presentan algunos indicadores comportamentales en el padre, madre o cuidador o cuidadora:

- Presentan consumo abusivo de drogas y/o alcohol estando al cuidado de la niña o niño.
 - Presentan algún trastorno mental sin tratamiento (o descompensado) estando al cuidado de la niña o niño.
 - Muestran desinterés por las necesidades de la niña, niño o adolescente.
 - Presentan incumplimiento frente a indicaciones y tratamientos médicos y de salud mental de la niña, niño o adolescente sin motivo justificado.
 - Abandonan a la niña, niño o adolescente dejándole solo o con otras personas, desentendiéndose completamente de su rol de cuidado.
 - Refieren versiones contradictorias o confusas respecto de la situación de descuido.
 - Muestran falta total de disponibilidad hacia la niña, niño o adolescente.
- Manifiestan preocupación por sí mismos y son incapaces de responder a las necesidades de la niña, niño o adolescente.

TÍTULO II: ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 4: DEBER DE INFORMAR. Cada integrante de la comunidad educativa ya sea, profesor, apoderado, auxiliar, administrativo y/o miembro del Liceo que observe una situación indicativa de algún grado de vulneración, tiene el deber de informarlo a de Coordinador de Convivencia Educativa en un plazo máximo de 24 horas, contados desde que se tomó conocimiento del indicador de vulneración.

Sin perjuicio de lo anterior, cada profesor guía será el principal garante de los derechos de los estudiantes a su cargo, por encontrarse en mejor condición de evaluar la situación de vulnerabilidad, debiendo informar de ella en el mismo plazo antes referido, esto es, 24 horas días hábiles.

Ahora bien, independiente de la persona que informe la situación indicativa de vulneración de derechos, una vez que tome conocimiento de ella la Inspectoría del establecimiento, se procederá conforme se indica en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5: PERÍODO DE INVESTIGACIÓN. Tomado conocimiento de la denuncia por sospecha de posible vulneración de derechos, el Coordinador de Convivencia Educativa llevará adelante una indagación sobre el hecho denunciado, la cual no podrá durar más de 5 días hábiles.

Para llevar adelante la investigación, se podrá recurrir a las siguientes acciones, las que se determinarán conforme a la realidad del caso en cuestión, respetándose siempre el debido proceso, la presunción de inocencia y el interés superior del niño:

- A) Entrevista al alumno involucrado. Esta entrevista no debe ser inquisitiva ni directa, evitándose indagar de manera inoportuna sobre los hechos para evitar una revictimización. Por lo tanto, se harán preguntas bien pensadas que permitan determinar los hechos sin afectar el bienestar psicológico del estudiante. De igual manera, se debe resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que se encuentre siempre acompañado, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa.
- B) Entrevista al denunciante. (Si el denunciante es el profesor guía, se omitirá este paso, continuando con el que sigue).
- C) Entrevista al profesor guía.
- D) Entrevista a otros involucrados: testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes.
- E) Requerimiento de informes u otro tipo de documentos a diferentes estamentos del Liceo con el objetivo de aclarar los hechos.
- F) Dependiendo de la situación, el coordinador de convivencia educativa determinará si se comunica con los apoderados en esta etapa indagatoria o cuando se haya determinado la existencia de la vulneración. Se tendrá en especial consideración si la vulneración proviene de alguno de los apoderados para determinar el momento en que se comunicará la activación del protocolo a estos.

Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

ARTÍCULO 6: DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Una vez finalizado el periodo de indagación el Coordinador de Convivencia Educativa deberá determinar, razonablemente, si la situación de vulneración existe o no.

Luego, al finalizar la investigación pueden darse 3 escenarios:

- A) No existe vulneración de derechos.
- B) Sí existe vulneración de derechos, pero es aislada o puntual.
- C) Sí existe vulneración de derechos, pero es grave y/o permanente.

Cualquiera sea el caso, deberá levantar un acta con sus conclusiones y los fundamentos de esta dentro de los 3 días siguientes de terminada la investigación.

ARTÍCULO 7: DETERMINACIÓN: NO EXISTE VULNERACIÓN. De concluirse que no existe vulneración, el protocolo terminará con el acta antes referida.

ARTÍCULO 8: DETERMINACIÓN: EXISTE VULNERACIÓN AISLADA O PUNTUAL. El Coordinador de Convivencia Educativa junto con el Profesor guía deberán reunirse con los apoderados y/o padres del estudiante, para representarle la situación investigada, las conclusiones y proponer soluciones o sugerencias para que la situación no se repita.

También se le señalará que el estudiante se mantendrá bajo observación por si las situaciones se repiten, en cuyo caso se tomará como una situación de vulneración propiamente tal. Para ello se seguirá lo señalado en el artículo 12 del presente reglamento.

El plazo para citar a esta reunión será dentro de los 3 días hábiles siguientes a la emisión del informe de conclusiones. Se hace énfasis en que este plazo es para citar, mas no para realizar la reunión, ya que esto dependerá de la agenda del establecimiento, así como de la de los padres y/o apoderados.

Deberá dejar un registro escrito de la reunión y los temas y compromisos tomados.

ARTÍCULO 9: DETERMINACIÓN: EXISTE VULNERACIÓN GRAVE Y/O PERMANENTE. El Coordinador de Convivencia Educativa junto con el profesor guía se reunirán con el apoderado y/o padres del estudiante, para representarle la situación investigada, las conclusiones e informarle que la situación será informada a Tribunales de Familia, al tratarse de una sospecha grave de vulneración de derechos que debe ser investigada y resuelta por la justicia ordinaria.

Deberá dejarse un registro escrito de la reunión y de la denuncia ingresada a tribunales de familia, conforme se indicará más adelante.

TÍTULO III: PERSONAS RESPONSABLES DE ACTIVAR EL PROTOCOLO

ARTÍCULO 10: ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO. El responsable de activar el protocolo será el Coordinador de Convivencia Educativa del ciclo correspondiente.

La activación deberá realizarse dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la recepción de la denuncia o a la toma de conocimiento de los hechos.

La activación dará inicio formal al procedimiento de investigación y deberá quedar registrada en el expediente del caso.

Además, se definirá y ejecutará un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial para el estudiante involucrado, según corresponda.

TÍTULO IV: MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON LOS INVOLUCRADOS

ARTÍCULO 11: Todas las comunicaciones se realizarán por los medios más expeditos posibles, pudiendo tratarse de comunicación vía telefónica, por correo electrónico u otro medio idóneo. Independientemente de la forma en que se produzcan, **siempre deberá dejarse constancia de esta por escrito**, indicando el **método utilizado**, la **fecha** y el **resultado** de la comunicación.

TÍTULO V: DERECHO A RECLAMO

ARTÍCULO 12: DESCARGOS. El adulto denunciado, respecto del cual se haya establecido razonablemente su responsabilidad, conforme a lo señalado en los artículos precedentes, podrá dentro plazo de 10 días hábiles presentar sus descargos ante el establecimiento, dirigido al Coordinador de Convivencia Educativa que conoció el asunto, pudiendo hacerlo por cualquier vía idónea pero siempre por escrito. Conocidos estos descargos, el establecimiento deberá evacuar en 5 días hábiles una respuesta a estos, conforme a los antecedentes que se aporten y a los que ya posean. En esta respuesta, podrá modificarse las medidas adoptadas, velando siempre por el interés superior del niño.

Cumplido el plazo para presentar descargos, sin que se hayan realizado, se tendrá por extinguido el derecho a presentarlos, liberando el establecimiento de contestar una presentación extemporánea. Se hace presente que, en casos graves y patentes de vulneraciones a los derechos del estudiante, los descargos y su resolución no detendrán o suspenderán el deber del establecimiento de denunciar la situación a los tribunales de familia u otras autoridades competentes.

ARTÍCULO 13: APELACIÓN. Si las partes involucradas no están de acuerdo con la manera en que se resolvieron los descargos, podrán apelar dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la resolución de los descargos. La apelación debe ser por escrito, por cualquier medio idóneo e ir dirigida a la subdirectora de Formación. El Liceo, por su parte, tendrá 5 días hábiles para resolver la apelación.

TÍTULO VI: ACCIONES RELATIVAS A ADULTOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 14: MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. El Coordinador de Convivencia Educativa deberá realizar entrevistas de seguimiento con los alumnos involucrados, si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo de la familia (evaluación de especialistas) y derivación a la psicóloga del establecimiento.

ARTÍCULO 15: SEGUIMIENTO Y CIERRE DEL PROCESO. El Liceo mantendrá comunicación fluida con la familia del alumno involucrado, brindando las facilidades que sean de su alcance, así como también con los especialistas en el caso de ser necesario. Se tomarán medidas de apoyos pedagógicos y psicosociales de resguardo y apoyo, de acuerdo con las necesidades del alumno y la familia. El Liceo se mantendrá colaborando con la investigación judicial, de existir. Se mantendrá también comunicación fluida con instituciones y organismos pertinentes que estén siendo partícipes del proceso. Todos aquellos que de algún modo han tomado noticia del hecho deben salvaguardar, cualquiera sea el resultado de la investigación, la honra y dignidad de las personas involucradas, de manera que no sea perjudicada injustamente. Durante el tiempo en que no se tengan noticias ni avances, se mantendrá una actitud de acogida, cuidado y alerta hacia el alumnado de los niveles involucrados.

El cierre formal del protocolo deberá quedar registrado por escrito en el expediente respectivo, consignando las acciones realizadas, las derivaciones efectuadas y los fundamentos que justifican el término del proceso.

TÍTULO VII: MEDIDAS DE RESGUARDO

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

ARTÍCULO 16²⁴: PROCEDIMIENTO ANTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS O HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO. De acuerdo con la normativa vigente y el presente Manual de Convivencia, la directora del establecimiento, por solicitud del Encargado o Encargada de convivencia educativa responsable del protocolo, deberá realizar las siguientes acciones según la naturaleza de los hechos:

Cuando los hechos constituyan una vulneración de derechos:

Si se constata o existe sospecha fundada de una situación que afecte los derechos de un niño, niña o adolescente, la Dirección deberá efectuar la denuncia ante el Tribunal de Familia competente, o comunicar los antecedentes a la Oficina Local de la Niñez (OLN) o a la Oficina de Protección de Derechos (OPD), según corresponda, dentro de un plazo máximo de 24 horas desde que se tomó conocimiento del hecho.

Previa a esta gestión, se deberá informar a los apoderados o adultos responsables mediante comunicación escrita, carta o correo electrónico, dejando constancia formal de dicha notificación. Además, el establecimiento deberá activar las redes de apoyo y derivación comunales disponibles para el acompañamiento y protección de los estudiantes involucrados, tales como:

- Centro de Salud Familiar (CESFAM) de Vitacura
- Centro Comunitario de Salud Mental (COSAM) de Vitacura
- Programa de Desarrollo Integral de la Niñez de Vitacura
- Oficina Local de la Niñez (OLN)
- Oficina de Protección de Derechos (OPD)
- Programa Lazos, en coordinación con los organismos pertinentes.

Estas derivaciones deberán realizarse respetando los principios de confidencialidad, interés superior del niño y protección integral.

● **Cuando los hechos revistan el carácter de delito:**

Si los antecedentes permiten presumir la existencia de un delito que afecte a algún integrante de la comunidad educativa, la Dirección deberá **interponer la denuncia ante la autoridad competente** (Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Fiscalía o Juzgado de Garantía) **dentro de las 24 horas siguientes** desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación o comunicación formal a los apoderados o responsables legales. En ambos casos, todas las acciones realizadas deberán **registrarse por escrito**, adjuntando copia de las comunicaciones, denuncias o derivaciones efectuadas, y **resguardando la reserva de identidad de los involucrados** conforme a la legislación vigente.

²⁴ Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los Rectores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

MEDIDAS DE RESGUARDO Y CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 17: RESGUARDO DE LA PRIVACIDAD DEL ESTUDIANTE AFECTADO. En todo procedimiento relacionado con la denuncia, investigación, o abordaje de situaciones de vulneración de derechos o hechos constitutivos de delito, el establecimiento deberá garantizar el resguardo de la privacidad, intimidad y dignidad del estudiante afectado y de su familia, adoptando las siguientes medidas:

Confidencialidad de la información: Toda información, antecedente o documento relacionado con el caso deberá manejarse con carácter estrictamente confidencial, siendo accesible sólo para los profesionales y autoridades del establecimiento que intervengan directamente en el proceso o que la ley determine expresamente.

Protección de la identidad del estudiante: No se divulgará **en ninguna circunstancia** la identidad del estudiante afectado, del presunto responsable ni de los testigos, tanto dentro del establecimiento como en comunicaciones externas. Se evitará cualquier forma de exposición que pueda generar estigmatización, discriminación o vulneración adicional.

Comunicación restringida: Las comunicaciones con terceros (instituciones, redes de apoyo, medios de comunicación, entre otros) deberán realizarse exclusivamente a través de la Dirección del establecimiento o la persona que ésta designe, asegurando el uso responsable y protegido de los datos personales y sensibles

Resguardo documental: Todos los registros, actas, denuncias o antecedentes del caso deberán mantenerse bajo custodia segura en archivos confidenciales del establecimiento, con acceso restringido, conforme a las políticas internas de protección de datos.

Formación y sensibilización del personal: El equipo docente, asistentes de la educación y funcionarios deberán recibir orientación y capacitación sobre el manejo responsable de la información, la no revictimización y la protección integral de los derechos del estudiante.

TÍTULO VIII: MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O PSICOSOCIALES

ARTÍCULO 18: MEDIDAS DE CONTENCIÓN PARA LOS ALUMNOS. El apoyo psicológico individual solicitado por profesores guía o apoderados, quienes lo solicitan por derivación escrita al área de psicología, ya sea por dificultades en el estudiante de tipo emocionales, sociales, familiares, personales, conductuales, escolares, entre otros.

- A) Brindar apoyo emocional y asesoría individual a cada alumno derivado por su profesor o apoderado a través de entrevistas semanales o bimensuales, previa autorización de su apoderado.
- B) Realizar entrevistas a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, entregando orientaciones para el abordaje de las dificultades de sus hijos.
- C) Pesquisar y detectar posibles problemáticas que requieran la evaluación y tratamiento de especialistas externos.
- D) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas externos en caso de problemáticas específicas de la salud mental.
- E) Elaboración de informes para especialistas externos o instancias judiciales que lo soliciten.
- F) Seguimiento de los estudiantes que mantengan tratamientos con especialistas externos a través del contacto con los apoderados y sus especialistas (previa autorización del apoderado) que permitan la triangulación de la información del niño en pos de su mejor.
- G) Coordinar redes con los programas o especialistas de los estudiantes o familias que se encuentren derivados por tribunales de familia.

ARTÍCULO 19: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS REPARATORIAS. Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Será impuesta por el Consejo interno de convivencia educativa conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la medida reparatoria o disciplinaria, entre otros, los siguientes criterios:

- A) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- B) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- C) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión.
- D) La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
- E) El carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia educativa.
- F) Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
- G) Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
- H) El abuso de una posición superior ya sea física, moral, de autoridad o la discapacidad o indefensión del afectado.

TÍTULO IX: FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS

ARTÍCULO 20: FUNCIONARIO DEL LICEO INVOLUCRADO. Ante situaciones de vulneración de derechos en las cuales se vea involucrado un funcionario del Liceo, se procederá de la siguiente manera:

- A) La directora dispondrá una medida de protección que se traduzca en la separación de sus funciones de parte del funcionario implicado, lo cual protegerá tanto al alumno, como al funcionario mientras dure la investigación del caso.
- B) La directora citará al apoderado del alumno y le comunicará la problemática y además le orientará en el proceso de investigación que se llevará a cabo. La directora dispondrá de los medios necesarios para realizar seguimiento al alumno, realizando acompañamiento y contención psicológica.

PROTOCOLO N° 2.- FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.²⁵

TÍTULO I: CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1: HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES. Las agresiones sexuales son una forma grave de maltrato infantil e implican la imposición de una actividad sexualizada al niño, niña o adolescente, por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS RECTORES DEL PROTOCOLO Toda actuación realizada en el marco del presente protocolo se regirá por los principios de interés superior del niño, niña y adolescente; protección integral; bienestar socioemocional; confidencialidad; no revictimización; debido proceso; respeto a la dignidad humana; perspectiva de género; corresponsabilidad y protección oportuna.

En toda intervención deberá prevalecer la protección del estudiante por sobre cualquier otra consideración institucional o administrativa.

ARTÍCULO 3: El abuso sexual y los hechos de connotación sexual incluye, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a al niño, niña o adolescente.
- b) Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
- c) Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
- d) Incitación, por parte del abusador/a, a la tocación de sus propios genitales.
- e) Contacto bucogenital entre el/la abusador/a y el niño, niña o adolescente.
- f) Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador/a.
- g) Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
- h) Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (Por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
- i) Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
- j) Obtención de servicios sexuales de parte de un/a menor/a de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

²⁵ “Estrategias de Prevención y Protocolo frente a Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atentén contra la Integridad de los Estudiantes”, del Reglamento Interno y Manual de convivencia educativa 2022.
Anexo 2 de la Circular N° 482 del año 2018 de la Superintendencia de Educación “Contenido mínimo del protocolo de actuación frente agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atentén contra la integridad de los estudiantes”.

TÍTULO II: ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ^{26, 27, 28}

ARTÍCULO 4: DEBER DE INFORMAR. Cada integrante de la comunidad educativa ya sea, profesor, apoderado, auxiliar, administrativo y/o miembro del Liceo que observe una situación indicativa de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de algún estudiante de la comunidad educativa, tiene el deber de informar Al Coordinador de Convivencia Educativa en un plazo máximo de 24 horas, contados desde que se tomó conocimiento del indicador de vulneración.

Sin perjuicio de lo anterior, cada profesor guía será el principal garante de los derechos de los estudiantes a su cargo, por encontrarse en mejor condición de evaluar la situación de vulnerabilidad, debiendo informar de ella en el mismo plazo antes referido, esto es, 24 horas al Coordinador de Convivencia Educativa.

Ahora bien, independiente de la persona que informe la situación indicativa de vulneración de derechos, una vez que tome conocimiento de ella la Encargada de convivencia educativa del establecimiento, se procederá conforme se indica en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5: PROCEDIMIENTO. Tomado conocimiento de la denuncia el Coordinador de Convivencia Educativa será el encargado de activar el protocolo, lo cual deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la denuncia o toma de conocimiento de los hechos.

El Coordinador de Convivencia Educativa abrirá un expediente de investigación donde consten las actas escritas de declaraciones, dejando registro de toda la información recibida.

ARTÍCULO 6: PERÍODO DE INVESTIGACIÓN: Una vez activado el protocolo, el Coordinador de Convivencia Educativa deberá llevar adelante una indagación de los hechos en un plazo no mayor a 48 horas.

Para llevar adelante la investigación, se podrá recurrir a las siguientes acciones, las que se determinarán conforme a la realidad del caso en cuestión, respetándose siempre el debido proceso, la presunción de inocencia y el interés superior del niño:

- A) La persona que reciba una denuncia frente a un hecho de agresión sexual o hechos de connotación sexual debe informar inmediatamente al Coordinador de convivencia educativa. Debe acompañar los hechos denunciados a través de un texto escrito, señalando su nombre, rut y firma.
- B) Acompañamiento al estudiante involucrado. En esta instancia, psicóloga de nivel o Encargada de convivencia educativa se reunirá con el estudiante para ofrecer apoyo y contención. Esta instancia no debe ser inquisitiva ni directa, evitándose indagar de manera inoportuna sobre los hechos para evitar una revictimización. Por lo tanto, se debe asegurar el bienestar psicológico del estudiante. De igual manera, se debe resguardar la intimidad e identidad de él en todo momento, permitiendo que se encuentre siempre acompañado, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa. Además, en esta instancia, se informará al estudiante que el Liceo tiene la obligación de informar la situación a sus padres y/o apoderados.
- C) Entrevista al denunciante. Si el denunciante es el profesor guía, se omitirá este paso, continuando con el que sigue.
- D) Entrevista al profesor guía.

²⁶ Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los Rectores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

²⁷ Artículo 175, letra e) del Código Procesal Penal.

²⁸ De acuerdo a lo señalado en el art. 84 de la ley N° 19.968.

- E) Entrevista a otros involucrados: testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes.
- F) Requerimiento de informes u otro tipo de documentos a diferentes estamentos del Liceo con el objetivo de aclarar los hechos.
- G) El Coordinador convivencia educativa se comunicará con los apoderados para dar cuenta de los hechos denunciados. Se tendrá en especial consideración si se sospecha que la vulneración proviene de alguno de los apoderados para determinar el momento en que se comunicará la activación del protocolo a estos. En ese sentido, debe primar siempre el interés superior del niño, es decir, lo que sea más beneficioso para él, por sobre otras consideraciones.

Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

ARTÍCULO 7: ADOPCIÓN DE MEDIDAS INMEDIATAS DE PROTECCIÓN:

- acompañamiento;
- separación de involucrados;
- apoyo psicológico;
- resguardo de identidad.

ARTÍCULO 8: DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. El establecimiento elaborará un informe de cierre que dé cuenta de los antecedentes recabados, las medidas adoptadas, las derivaciones efectuadas y las acciones de acompañamiento implementadas, sin pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia del delito denunciado.

ARTÍCULO 9: DETERMINACIÓN: NO EXISTE AGRESIÓN SEXUAL. De concluirse que no existe vulneración, el protocolo terminará con el acta antes referida.

ARTÍCULO 10: DETERMINACIÓN: EXISTE AGRESIÓN SEXUAL. El Coordinador de Convivencia Educativa junto con el Profesor guía deberán reunirse con los apoderados y/o padres del estudiante, para representarle la situación denunciada, las conclusiones y las medidas adoptadas. Asimismo, deberá informarle que la situación fue o será informada a las autoridades judiciales y policiales competentes.

El plazo para citar a esta reunión será de 1 día hábil, contados desde la emisión del informe de conclusiones. Se hace énfasis en que este plazo es para citar, más no para realizar la reunión, ya que esto dependerá de la agenda del establecimiento, así como de la de los padres y/o apoderados. Se deberá dejar un registro escrito de la reunión y los temas tratados.

ARTÍCULO 11: MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Si el agresor es un estudiante perteneciente al establecimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en el apartado de FALTAS GRAVÍSIMAS, de acuerdo con lo allí indicado a excepción de estudiantes de Educación Parvularia (Pre Kínder - Kínder). Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento se valdrá de todos los mecanismos posibles para resguardar la integridad de la comunidad educativa, razón por la cual, podrá reemplazar el presente protocolo por el establecido a propósito de la ley Aula Segura, de acuerdo con lo regulado allí y en el presente reglamento interno escolar. Por su parte, si el agresor es un adulto que integra la comunidad escolar, ya sea en calidad de profesional o asistente de la educación, se tomarán las medidas necesarias para resguardar la integridad de los estudiantes, de acuerdo con lo indicado en el artículo 21, a la espera de la determinación judicial del caso.

TÍTULO III: MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON LOS INVOLUCRADOS

ARTÍCULO 12: COMUNICACIÓN. Todas las comunicaciones se realizarán por los medios más expeditos posibles, pudiendo tratarse de comunicación vía telefónica, por correo electrónico u otro medio idóneo. Independiente de la forma en que se produzcan, siempre deberá dejarse constancia de esta por escrito, indicando el método utilizado, la fecha y el resultado de la comunicación.

TÍTULO IV: DERECHO A REVISIÓN

ARTÍCULO 13: REVISIÓN DE ANTECEDENTES. El adulto denunciado o el representante legal del estudiante involucrado podrá, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la comunicación de las medidas adoptadas por el establecimiento, presentar por escrito antecedentes adicionales o solicitar la revisión de los antecedentes considerados durante la aplicación del presente protocolo. La presentación deberá dirigirse a la Dirección del establecimiento por cualquier medio idóneo que permita dejar constancia escrita de su recepción. Recibidos los antecedentes, la Dirección analizará la información aportada y emitirá una respuesta fundada dentro del plazo de 5 días hábiles, pudiendo mantener, complementar o ajustar las medidas adoptadas, siempre en resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente, su bienestar socioemocional y su protección integral.

La presentación de antecedentes o solicitud de revisión no suspenderá ni afectará las obligaciones legales del establecimiento de informar, denunciar o derivar los hechos a las autoridades competentes cuando corresponda.

TÍTULO V: ACCIONES RELATIVAS A ADULTOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 14: MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. El profesor guía respectivo deberá realizar entrevistas de seguimiento con los alumnos involucrados, si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo de la familia (evaluación de especialistas) y derivación a la psicóloga del establecimiento

ARTÍCULO 15: SEGUIMIENTO Y CIERRE DEL PROCESO. El Liceo mantendrá comunicación fluida con la familia del alumno involucrado, brindando las facilidades que sean de su alcance, así como también con los especialistas en el caso de ser necesario. Se tomarán medidas de apoyos pedagógicos y psicosociales de resguardo y apoyo, de acuerdo con las necesidades del alumno y la familia. El Liceo se mantendrá colaborando con la investigación judicial, de existir.

Se mantendrá también comunicación fluida con instituciones y organismos pertinentes que estén siendo partícipes del proceso. Todos aquellos que de algún modo han tomado noticia del hecho deben salvaguardar, cualquiera sea el resultado de la investigación, la honra y dignidad de las personas involucradas, de manera que no sea perjudicada injustamente. Durante el tiempo en que no se tengan noticias ni avances, se mantendrá una actitud de acogida, cuidado y alerta hacia el alumnado de los niveles involucrados. El seguimiento será realizado por el Equipo de Convivencia Educativa mientras subsistan factores de riesgo para el estudiante o hasta que los organismos competentes determinen el cierre de la intervención.

El cierre del protocolo deberá quedar formalmente registrado en el expediente respectivo.

TÍTULO VI: MEDIDAS DE RESGUARDO Y CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 16: MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS. En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada uno de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan la víctima, abordando pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.

Además, nuestro establecimiento educacional realizará las siguientes acciones con carácter preventivo y promocional de la salud mental, para detectar situaciones de vulneración de derechos y potenciar los factores protectores de la salud mental de los estudiantes y sus familias:

- A) Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente del establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores, y primera acogida.
- B) Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se aborden temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en las asignaturas de orientación, instancias de consejos de curso y de a través de los objetivos de aprendizaje transversales.
- C) En caso de ser necesario, el establecimiento derivará al estudiante afectado a las distintas instituciones y organismos competentes que digan relación con la vulneración de derechos que hubiese sufrido, tales como:
 - Centro Comunitario de Salud Mental (COSAM) de Vitacura
 - Programa de Desarrollo Integral de la Niñez de Vitacura
 - Oficina Local de la Niñez (OLN)
 - Oficina de Protección de Derechos (OPD)
 - Programa Lazos, en coordinación con los organismos pertinentes.

Estas derivaciones deberán realizarse respetando los principios de confidencialidad, interés superior del niño y protección integral.

Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 17: APOYO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL PRODUCTO DE LA ACTIVACIÓN DE UN PROTOCOLO DE convivencia educativa. Estas medidas se aplicarán durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación.

- A) Brindar contención emocional a los alumnos involucrados que lo requieran previa autorización del apoderado; ya sea durante el proceso de investigación (víctimas o afectados) o posterior a la investigación como medida de reparación.
- B) Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.

- C) Posterior a una investigación y como medida formativa para un estudiante, se supervisará y guiará en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta y las consecuencias que esta conllevo. Puede ser trabajado solo con la psicóloga o ser presentado al grupo curso, dependiendo de la problemática y el tema.
- D) Realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al profesor guía, a modo de trabajar la problemática específica que los esté afectando.
- E) Realizar entrevistas de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades.
- F) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

ARTÍCULO 18: RESGUARDO DE LA PRIVACIDAD DEL ESTUDIANTE AFECTADO. En todo procedimiento relacionado con la denuncia, investigación, o abordaje de situaciones de vulneración de derechos o hechos constitutivos de delito en la esfera de la sexualidad, el establecimiento deberá garantizar el resguardo de la privacidad, informar y solicitar el acompañamiento de la familia durante el proceso, mantener la intimidad y dignidad del estudiante afectado y de su familia, adoptando las siguientes medidas:

1. Confidencialidad de la información: Toda información, antecedente o documento relacionado con el caso deberá manejarse con carácter estrictamente confidencial, siendo accesible sólo para los profesionales y autoridades del establecimiento que intervengan directamente en el proceso o que la ley determine expresamente.
2. Protección de la identidad del estudiante: No se divulgará en ninguna circunstancia la identidad del estudiante afectado, del presunto responsable ni de los testigos, tanto dentro del establecimiento como en comunicaciones externas. Se evitará cualquier forma de exposición que pueda generar estigmatización, discriminación o vulneración adicional.
3. Comunicación restringida: Las comunicaciones con terceros (instituciones, redes de apoyo, medios de comunicación, entre otros) deberán realizarse exclusivamente a través de la Dirección del establecimiento o la persona que ésta designe, asegurando el uso responsable y protegido de los datos personales y sensibles.
4. Resguardo documental: Todos los registros, actas, denuncias o antecedentes del caso deberán mantenerse bajo custodia segura en archivos confidenciales del establecimiento, con acceso restringido, conforme a las políticas internas de protección de datos.
5. Formación y sensibilización del personal: El equipo docente, asistentes de la educación y funcionarios deberán recibir orientación y capacitación sobre el manejo responsable de la información, la no revictimización y la protección integral de los derechos del estudiante.

TÍTULO VII: MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL

ARTÍCULO 19: MEDIDAS DE APOYO PSICOSOCIAL. El apoyo psicológico individual solicitado por profesores guías o apoderados, quienes lo solicitan por derivación escrita al área de psicología, ya sea por dificultades en el estudiante de tipo emocionales, sociales, familiares, personales, conductuales, escolares, entre otros.

- A) Brindar apoyo emocional y asesoría individual a cada alumno derivado por su profesor o apoderado a través de entrevistas semanales o bimensuales, previa autorización de su apoderado.
- B) Realizar entrevistas a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, entregando orientaciones para el abordaje de las dificultades de sus hijos.
- C) Pesquisar y detectar posibles problemáticas que requieran la evaluación y tratamiento de especialistas externos.
- D) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas externos en caso de problemáticas específicas de la salud mental.
- E) Elaboración de informes para especialistas externos o instancias judiciales que lo soliciten.
- F) Seguimiento de los estudiantes que mantengan tratamientos con especialistas externos a través del contacto con los apoderados y sus especialistas (previa autorización del apoderado) que permitan la triangulación de la información del niño en pos de su mejora.
- G) Coordinar redes con los programas o especialistas de los estudiantes o familias que se encuentren derivados por tribunales de familia.

ARTÍCULO 20: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS REPARATORIAS Y DISCIPLINARIAS. Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Será impuesta por el Consejo Interno de convivencia educativa conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable. Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la medida reparatoria o disciplinaria, entre otros, los siguientes criterios:

- A) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- B) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- C) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión.
- D) La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
- E) El carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia educativa.
- F) Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro. Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
- G) El abuso de una posición superior ya sea física, moral, de autoridad o la discapacidad o indefensión del afectado.

Toda consecuencia deberá ser respetuosa con el alumno que cometió la falta, realista, proporcional y acorde a la falta cometida, considerando factores agravantes y atenuantes.

TÍTULO VIII: FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS

ARTÍCULO 21: FUNCIONARIO DEL LICEO INVOLUCRADO. Ante situaciones de abuso sexual en las cuales se vea involucrado un funcionario del Liceo, se procederá de la siguiente manera:

- A) La directora dispondrá una medida de protección que se traduzca en la separación de sus funciones de parte del funcionario implicado, lo cual protegerá tanto al alumno, como al funcionario mientras dure la investigación del caso.
- B) La directora dispondrá de los medios necesarios para realizar seguimiento al alumno, realizando acompañamiento y contención psicológica.
- C) El establecimiento tendrá la obligación de resguardar la identidad del adulto acusado, mientras dure el proceso de investigación y se tenga claridad del responsable.
- D) La medida de separación preventiva tendrá carácter cautelar y no implicará pronunciamiento respecto de la responsabilidad del funcionario mientras se desarrollen las investigaciones administrativas y judiciales correspondientes.

TÍTULO IX: PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA ²⁹

ARTÍCULO 22: La directora del establecimiento debe realizar alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

- A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía o Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse vía comunicación escrita, carta al apoderado o correo electrónico.
- B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño, niña o adolescente sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina de Protección de Derechos (OPD), se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten carácter de vulneración o delito, siempre que la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.
- C) Responsabilidad de denuncia: Todo funcionario del establecimiento educacional, independientemente de su cargo o función, tiene la obligación legal y ética de denunciar ante los Tribunales de Familia o ante la Oficina Local de la Niñez (OLN) cualquier situación de vulneración de derechos de la que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones. El incumplimiento de este deber puede constituir una falta grave conforme a la normativa vigente y a las disposiciones del presente Manual de Convivencia.

²⁹ De acuerdo a lo señalado en el art. 84 de la ley N° 19.968.

PROTOCOLO N° 3: DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO.

TÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: CONCEPTUALIZACIÓN. Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas al consumo, porte, distribución o facilitación de dichas sustancias por parte de los estudiantes. La responsabilidad protectora y formativa de este protocolo se aplicará en todo momento y lugar, sin limitarse exclusivamente al espacio físico del establecimiento ni a la jornada escolar regular.

En consecuencia, las disposiciones de este documento regularán:

1. Las situaciones ocurridas dentro del establecimiento, en sus inmediaciones o durante el trayecto escolar.
2. Las actividades curriculares, extracurriculares o eventos sociales organizados por la comunidad educativa, cuenten o no con la presencia de adultos responsables.
3. Aquellas situaciones de consumo o porte ocurridas en el ámbito estrictamente privado, familiar o de tiempo libre (como fiestas o reuniones externas), cuando estas generen consecuencias conductuales, académicas o socioemocionales evidentes dentro del liceo, o cuando configuren una sospecha de vulneración de derechos del menor de edad, activando de forma inmediata las herramientas de apoyo, acompañamiento y derivación asistida del plantel.

Asimismo, este protocolo regulará los hechos que se coordinen, promuevan, difundan o faciliten mediante plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones virtuales de mensajería o cualquier medio tecnológico avanzado. En consonancia con la Ley N° 21.817, cuando estas herramientas tecnológicas sean utilizadas para la distribución o facilitación de sustancias ilícitas, la conducta será considerada de máxima gravedad institucional, entendiéndose dichas plataformas como un canal que amplía exponencialmente el alcance del riesgo escolar³⁰.

ARTÍCULO 2: OBJETIVO DEL PROTOCOLO. Las situaciones relacionadas a drogas y alcohol pueden ser de distinta índole, por lo que deben abordarse diferenciadamente en base a las circunstancias del caso. Así, se distingue entre situaciones de sospecha de consumo fuera del ámbito escolar y casos relacionados en el alcohol y las drogas dentro del ámbito escolar. En virtud de esta distinción, se procederá de manera distinta, conforme se señala en el siguiente título.

ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS RECTORES DEL PROTOCOLO. Toda actuación desarrollada en el marco del presente protocolo se regirá por los principios de interés superior del niño, niña y adolescente; bienestar socioemocional; protección integral; corresponsabilidad; confidencialidad; no revictimización; debido proceso; proporcionalidad; inclusión y respeto a la dignidad de las personas involucradas.

Las medidas adoptadas privilegiarán siempre el acompañamiento, la prevención y la intervención formativa por sobre el carácter sancionatorio.

³⁰ Ley 20.000 de drogas y estupefacientes (modificada por la Ley N° 21.817 de 2026 que incorpora nuevas circunstancias agravantes por el uso de tecnologías, adulteración de sustancias y uso ilícito de fármacos) y Ley 20.084 sobre responsabilidad penal juvenil.

TÍTULO II: PROTOCOLO DE SOSPECHA DE CONSUMO FUERA DEL ÁMBITO ESCOLAR

ARTÍCULO 4: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este protocolo se aplicará exclusivamente en aquellos casos que las sospechas de consumo se den fuera del ámbito escolar, de acuerdo con la definición del artículo 1.

En ese sentido, al no involucrar actividades dentro del establecimiento o actividades curriculares o extracurriculares fuera de éste, este protocolo tiene como único fin prestar al estudiante los apoyos necesarios para superar la situación de uso de alcohol y/o drogas que se sospecha, levantando la situación a la familia del estudiante y derivando a atención especializada, de corresponder.

ARTÍCULO 5: DEBER DE INFORMAR. Cada integrante de la comunidad educativa ya sea docente, asistente de la educación, apoderado, administrativo u otro miembro del establecimiento que observe o tome conocimiento de una situación de consumo de alcohol u otras drogas, tendrá el deber de informarla al Coordinador de Convivencia Educativa del ciclo correspondiente, dentro de un plazo máximo de 24 horas desde que tomó conocimiento de los hechos.

En caso de ausencia del Coordinador de Convivencia Educativa, la información podrá ser comunicada a la Dirección del establecimiento o a quien ésta designe. Una vez recibidos los antecedentes, el Coordinador de Convivencia Educativa procederá conforme a lo establecido en el presente protocolo.

ARTÍCULO 6: Tomado conocimiento de la situación, el Coordinador de Convivencia Educativa del ciclo correspondiente, dentro del plazo de 24 horas hábiles, evaluará los antecedentes disponibles e iniciará las acciones contempladas en el presente protocolo, dejando registro de la activación y de las actuaciones realizadas.

ARTÍCULO 7: El Coordinador de Convivencia Educativa citará al apoderado y al estudiante con el fin de representarles la situación y generar una primera evaluación sobre la veracidad de la sospecha. Se pone a disposición CRAFFT como primer insumo para la posible detección de consumo problemático de alcohol y drogas en niños, niñas y adolescentes. . Lo anterior previo a consentimiento informado del apoderado. El instrumento se encuentra disponible en <https://cuestionario.senda.gob.cl/craff.html>

Ahora bien, la finalidad principal de esta entrevista no es determinar fehaciente y exhaustivamente la existencia del consumo, sino ofrecer al estudiante y al adulto responsable la realización de una intervención en pos de ayudar al primero. De rechazarse el ofrecimiento y existiendo antecedentes que den justificada razón de que el consumo sí existe, deberá evaluarse una posible vulneración de derechos del menor, con tal de determinar si se recurre a Tribunales de Familia para denunciar tal situación. En cualquier caso, siempre deberá informarse previamente al adulto responsable de esta posibilidad, con tal de entregarle la oportunidad de modificar su decisión.

ARTÍCULO 8: En caso de aceptarse la intervención, se derivará el caso a la psicóloga del establecimiento, quien, en conjunto con la asistente social, atenderá el caso conforme lo exija la situación y las recomendaciones que al respecto entregue SENDA. En virtud de lo anterior, la psicóloga contará con plena autonomía para determinar los pasos a seguir conforme a información que recaben y las necesidades específicas del estudiante. De lo anterior deberán levantarse actas que serán informadas al Coordinador de Convivencia Educativa.

Si la intervención involucra la derivación a instituciones o profesionales externos al establecimiento, se seguirá una “derivación asistida”, esto es, que el establecimiento mantendrá un seguimiento periódico de la situación y que, los adultos responsables del estudiante deberán mantener informado al equipo de convivencia educativa de cualquier información relevante.

TÍTULO III: PROTOCOLO PARA SITUACIONES OCURRIDAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR.

ARTÍCULO 9: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este protocolo se aplicará ante cualquier situación, sospecha o confirmación de consumo, porte, facilitación o tráfico de alcohol y/o drogas que involucre a estudiantes del establecimiento, de acuerdo con el principio de protección continúa definido en el artículo 1.

En ese sentido, este protocolo tiene tres objetivos primordiales:

1. Prestar al estudiante los apoyos necesarios para superar la situación de uso de alcohol y/o drogas, activando el resguardo familiar y la derivación a atención especializada (por ejemplo, SENDA / Red de Salud de Vitacura, Programa Lazos, u otro).
2. Determinar las medidas disciplinarias que correspondan a nivel interno cuando los hechos afecten la convivencia escolar, considerando que la situación puede constituir una falta grave o gravísima.
3. Resguardar la seguridad y salud de la comunidad educativa frente a elementos de alta toxicidad o letalidad.

Para la determinación de las medidas disciplinarias de carácter gravísimo, el establecimiento no se limitará exclusivamente a evaluar la cantidad de la sustancia. En estricto cumplimiento de la Ley N° 21.817, el hallazgo, porte o distribución de sustancias adulteradas, mezcladas o de alta toxicidad (tales como drogas sintéticas, de diseño o fármacos de procedencia ilícita) será clasificado de forma automática como una situación de máxima gravedad institucional, independientemente de la cuantía o dosis detectada, debido al riesgo clínico y letal inmediato.

ARTÍCULO 10: El presente protocolo, a su vez, se subdivide en dos, en atención a la manera en que se tomó conocimiento de la situación de alcohol y/o drogas, a saber, por mera denuncia o sospecha; o al haberse sorprendido al estudiante en el acto.

ARTÍCULO 11: PROTOCOLO EN CASO DE DENUNCIA. Tomado conocimiento de la situación sospechosa, se derivará el caso al Coordinador de Convivencia Educativa quien llevará adelante una indagación sobre el hecho denunciado, la cual no podrá extender más allá de 5 días hábiles.

Para llevar adelante la investigación, se podrá recurrir a las siguientes acciones, las que se determinarán conforme a la realidad del caso en cuestión, respetándose siempre el debido proceso, la presunción de inocencia y el interés superior del niño:

- A) Entrevista al alumno involucrado.
- B) Entrevista al denunciante.
- C) Entrevista al profesor guía.
- D) Entrevista a otros involucrados: testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes.
- E) Requerimiento de informes u otro tipo de documentos a diferentes estamentos del Liceo con el objetivo de aclarar los hechos.

Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

ARTÍCULO 12: Determinación de los hechos denunciados. Una vez finalizado el periodo de indagación el Coordinador de Convivencia Educativa deberá determinar, razonablemente, si la situación relativa a drogas o alcohol existe o no.

Luego, al finalizar la investigación pueden darse 3 escenarios:

- A) No existe una situación relativa a drogas o alcohol existe.
- B) Sí existe situación relativa a drogas o alcohol existe, pero es aislada o puntual.
- C) Sí existe situación relativa a drogas o alcohol existe, pero es grave y/o permanente.

Cualquiera sea el caso, deberá **levantar un acta con sus conclusiones** y los fundamentos de esta dentro de los 3 días siguientes de terminada la investigación.

ARTÍCULO 13: No existe situación relativa a drogas o alcohol. De concluirse que no existe vulneración, el protocolo terminará con el acta antes referida.

ARTÍCULO 14: Existe situación relativa a drogas o alcohol, pero aislada o puntual. El Coordinador de Convivencia Educativa junto con el Profesor guía deberán reunirse con los apoderados y/o padres del estudiante, para representarle la situación investigada, las conclusiones y proponer soluciones o sugerencias para que la situación no se repita.

También se le señalará que el estudiante se mantendrá bajo observación por si la situación se repite.

El plazo para citar a esta reunión será dentro de los 3 días hábiles siguientes a la emisión del informe de conclusiones. Se hace énfasis en que este plazo es para citar, mas no para realizar la reunión, ya que esto dependerá de la agenda del establecimiento.

Deberá dejarse un registro escrito de la reunión y los temas y compromisos tomados.

ARTÍCULO 15: Existe situación relativa a drogas o alcohol grave y/o permanente. El Coordinador de Convivencia Educativa junto con el profesor guía se reunirán con el apoderado y/o padres del estudiante, para representarle la situación investigada, las conclusiones e informarle que la situación será informada a Tribunales de Familia, al tratarse de una sospecha grave de vulneración de derechos que debe ser investigada y resuelta por la justicia ordinaria.

Deberá dejarse un registro escrito de la reunión y de la denuncia ingresada a tribunales de familia, conforme se indicará más adelante.

ARTÍCULO 16: PROTOCOLO EN CASO DE FLAGRANCIA. Se entenderá por flagrancia la situación en que el estudiante es sorprendido en el acto de consumo o en el acto de facilitación de alcohol y drogas. También se considerará flagrancia cuando el estudiante sea sorprendido bajo los efectos de las drogas o alcohol, de manera patente. Para considerar que se sorprendió en el acto, esta constatación debe ser realizada por un profesional de la educación del establecimiento, miembro del equipo directivo o del equipo de gestión. Por lo tanto, no se considerarán las acusaciones de pares para estos fines. En tal caso, se aplicará el protocolo de denuncia. Habiéndose constatado *in fraganti* la situación, se seguirán los siguientes pasos: El profesional de la educación que haya observado la situación deberá informar inmediatamente al Coordinador de Convivencia Educativa y a la directora del establecimiento, debiendo retener la sustancia, si corresponde.

- A) Se determinará si la situación requiere intervención médica, ya sea porque el estudiante presenta malestar o se encuentra con algún grado de inconsciencia o intoxicación. Si fuese el caso, deberá llamarse inmediatamente a los servicios de urgencia para que atiendan al estudiante, conforme al protocolo de accidentes escolares. Paralelamente, se comunicarán con el apoderado para que asista a la brevedad al establecimiento o al centro asistencial al que sea derivado.

B) Control de medicamentos psicotrópicos y estupefacientes: Queda estrictamente prohibido que los estudiantes porten, exhiban o mantengan en su poder de forma autónoma medicamentos sujetos a control de receta médica (psicotrópicos, estimulantes, depresores o analgésicos de acción central). Todo tratamiento médico que deba ser administrado durante la jornada escolar debe ser respaldado por la receta médica respectiva, la cual debe ser entregada formalmente por el apoderado a la enfermería o inspección del liceo. El porte no autorizado de estos fármacos se procesará bajo las reglas de sospecha o flagrancia de este protocolo, ante el riesgo de que correspondan a sustancias de procedencia ilícita o sustracción clínica reguladas por la Ley N° 21.817.

C) Si la situación fue expuesta a propósito de un cuadro de intoxicación o similar, el protocolo se suspenderá hasta que pueda llevarse adelante las etapas que siguen, conforme lo exijan las circunstancias del caso.

D) Si no hay intoxicación de por medio, se reunirán en el plazo máximo de 24 horas con el estudiante y el apoderado, levantándose las actas correspondientes. En el mismo acto, se analizará la procedencia de informar a la autoridad policial competente el hecho, siempre resguardando la intimidad e identidad del menor, sin exponerlo frente a la comunidad educativa.

E) En caso de considerarse que procede realizar una denuncia, ésta deberá realizarse en el plazo de 24 horas. La directora del establecimiento deberá interponer la denuncia respectiva en Carabineros, PDI, Fiscalía o el Juzgado de Garantía. Se hace presente que la responsabilidad penal juvenil comienza a los 14 años ³¹.

F) En caso de vulneración de derechos, esto es, que la situación se deba a negligencia parental o consumo problemático no abordado por la familia, se informará al tribunal de familia correspondiente dentro de los plazos legales establecidos.

ARTÍCULO 17: Levantamiento de acta y acciones posteriores. Una vez realizadas las acciones urgentes, se levantará acta donde se dejará constancia de todo lo obrado, indicándose de la mejor manera las circunstancias en que se desarrollaron los hechos y las medidas tomadas inmediatamente después.

Posteriormente, y en base al acta antes referida, se determinarán las sanciones que se aplicarán al estudiante, de acuerdo con las faltas que se hayan configurado conforme al catálogo establecido en este reglamento. De esto también se dejará constancia y será notificado el apoderado.

En contra de la resolución, procederá lo señalado en el artículo 19 del presente protocolo. Es necesario señalar que la aceptación como negación de la derivación a especialistas debe ser autorizada por escrito por el apoderado del estudiante respectivo y quedar registrada en la hoja de vida del estudiante. En caso de que la negativa a la derivación sea injustificada, esto es, que no se expliciten razones claras y contundentes para ello, el establecimiento derivará el asunto a tribunales de familia, por sospecha de vulneración de derechos.

TÍTULO IV: PERSONAS RESPONSABLES DE ACTIVAR EL PROTOCOLO

ARTÍCULO 18: El responsable de activar el protocolo será el Coordinador de Convivencia Educativa del ciclo correspondiente. La activación deberá realizarse dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la recepción de la denuncia o toma de conocimiento de los hechos.

La activación dará inicio formal al procedimiento y deberá quedar registrada en el expediente respectivo.

³¹ Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los Directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

TÍTULO V: MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON LOS INVOLUCRADOS

ARTÍCULO 19: Todas las comunicaciones se realizarán por los medios más expeditos posibles, pudiendo tratarse de comunicación vía telefónica, por correo electrónico u otro medio idóneo. Independiente de la forma en que se produzcan, siempre deberá dejarse constancia de esta por escrito, indicando el método utilizado, la fecha y el resultado de la comunicación.

TÍTULO VI: DERECHO A RECLAMO

ARTÍCULO 20: DESCARGOS. El estudiante y/o apoderado respecto de quien se haya establecido una medida disciplinaria, podrá dentro plazo de 5 días hábiles presentar sus descargos ante el establecimiento, dirigido al Coordinador de convivencia que conoció el asunto, pudiendo hacerlo por cualquier vía idónea pero siempre por escrito.

Conocidos estos descargos, el establecimiento deberá evacuar en 5 días hábiles una respuesta a estos, conforme a los antecedentes que se aporten y a los que ya posean. En esta respuesta, podrá modificarse las medidas adoptadas, velando siempre por el interés superior del niño.

Cumplido el plazo para presentar descargos, sin que se hayan realizado, se tendrá por extinguido el derecho a presentarlos, liberando el establecimiento de contestar una presentación extemporánea.

TÍTULO VII: BIENESTAR SOCIOEMOCIONAL

ARTÍCULO 21: APOYO EMOCIONAL. Durante toda la aplicación del presente protocolo, el establecimiento adoptará medidas orientadas a resguardar el bienestar socioemocional de los estudiantes involucrados, promoviendo el acceso a apoyo psicosocial, acompañamiento y estrategias de contención emocional cuando las circunstancias lo requieran.

TÍTULO VIII: MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O PSICOSOCIALES

ARTÍCULO 22: MEDIDAS FORMATIVAS Y DE APOYO. Se aplicarán las siguientes medidas, de acuerdo lo permita la realidad del caso. En ese sentido, se debe tener presente que muchas de estas no serán aplicables de haberse aplicado una sanción disciplinaria como la expulsión o cancelación de matrícula:

- A) El Coordinador de Convivencia Educativa realizará entrevistas que permitan caracterizar el consumo, así como también, información relevante a nivel familiar y social, a través del instrumento de detección CRAFFT, entre otros.
- B) El Coordinador de Convivencia Educativa en conjunto con el profesional del equipo psicosocial, citará al apoderado vía comunicación escrita en agenda o correo electrónico, para informarles la situación y acordar un procedimiento a seguir al interior del establecimiento y/o derivaciones a las redes de apoyo externa (Centro de Salud Familiar u otro).
- C) Es fundamental que quede un registro por escrito de estos acuerdos y se realizará seguimiento periódico con el organismo al cual se derivó.
- D) Se informará a la directora la situación del estudiante y el plan de acción diseñado, manteniendo siempre la **confidencialidad** y reserva de los antecedentes, para efectos de brindar un apoyo real al estudiante y su familia y la contención que sea necesaria.
- E) Se otorgarán facilidades para la asistencia al proceso terapéutico u otra acción contemplada.
- F) Se solicitarán informes periódicos de la evolución del tratamiento.

- G) Finalmente, el consumo de drogas o alcohol será abordado pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el consumo. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.

ARTÍCULO 23: ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN. Dentro de la propuesta de prevención, se sugiere que cada estrategia esté a cargo de distintos estamentos de la comunidad educativa, sin ser necesariamente exclusiva de este, ya que se pueden trabajar en equipo, o requiriendo el apoyo de otros estamentos.

I. A cargo del equipo de Convivencia:

- A) Promover la participación de las redes de apoyo para la realización de talleres y actividades referidas a la prevención de alcohol y drogas en el establecimiento educacional. En la comuna está SENDA Previene y Modelo Islandés de Vitacura.
- B) Permitir instancias dentro del establecimiento para abordar estos temas con toda la comunidad educativa.
- C) Responsabilizarse de la aplicación de los programas preventivos de consumo de alcohol y drogas “Continuo Preventivo” entregados por el Ministerio del Interior junto a SENDA, en cada curso del establecimiento educacional.

II. El Coordinador de Convivencia Educativa y Profesor Guía:

- A) Asesorar a los alumnos sobre las consecuencias del consumo.
- B) Difundir actividades de prevención en la comunidad educativa, como programas de SENDA Previene y el Modelo Islandés de Vitacura.
- C) Difundir orientaciones hacia la prevención y apoyo de los estudiantes ante el riesgo de consumo de alcohol y drogas, y de las leyes relacionadas a esta materia (incorporando activamente las actualizaciones de la Ley N° 21.817) a apoderados, asistentes de educación y profesores. Estas orientaciones deberán capacitar y advertir sobre los riesgos críticos de salud mental, adicción acelerada y potencial letalidad inmediata asociados al consumo de sustancias adulteradas, mezclas químicas nocivas (como el tusi o drogas de diseño) o fármacos de uso clínico sin prescripción.
- D) Favorecer y estimular en los estudiantes actividades culturales, deportivas y sociales.

III. Psicólogo y/o Orientador:

- A) Promover la capacitación en esta temática de los profesores y asistentes de la educación.
- B) Colaborar en las acciones preventivas implementadas en el establecimiento educacional.
- C) Asesorar a los alumnos sobre las consecuencias del consumo.
- D) Acompañar y realizar seguimiento de estudiantes que se encuentren con apoyo en alguna institución externa.
- E) Trabajar con las familias, como primeros agentes preventivos del consumo de alcohol y drogas.
- F) Coordinación activa con las redes de apoyo involucradas en esta temática.
- G) Promover hábitos y estilos de vida saludables por parte de la comunidad educativa.

IV. Los profesores guías y de asignatura:

- A) Ejecución de los programas SENDA de acuerdo con programación sugerida dentro del horario de orientación y/o consejo de curso.
- B) Promover hábitos y estilos de vida saludables a los estudiantes.

V. Inspector, asistentes de la educación y personal paradocente externo:

- A) Mantener una conducta que promueva un estilo de vida saludable dentro del establecimiento educacional.
- B) Velar y vigilar espacios dentro del establecimiento donde puedan ocurrir situaciones de riesgo.

VI. Apoderado:

- A) Promover con el ejemplo conductas de autocuidado, e informativas sobre el consumo de alcohol y drogas y sus efectos a sus hijos.
- B) Participar de educaciones y talleres realizados en el establecimiento referidos a los temas de prevención de consumo de alcohol y drogas.

VII. Senda Previene:

- A) Sensibilizar a la comunidad educativa sobre los efectos del consumo de alcohol y drogas.
- B) Brindar asesoría y apoyo en la realización de iniciativas preventivas en el establecimiento.
- C) Capacitar a la comunidad educativa para detectar señales de posible consumo por parte de los estudiantes, por medio de los programas preventivos del programa.

ARTÍCULO 24: DERIVACIÓN A SENDA. El Coordinador de Convivencia Educativa o Psicóloga del Liceo serán los encargados de derivar a los involucrados en situaciones relacionadas a drogas y alcohol a instituciones y organismos especializados de la red de apoyo presente en el territorio.

La derivación se realizará directamente al CESFAM de Vitacura, toda vez que es la primera línea de apoyo dispuesta por el Estado. Desde aquí se accede a la Red de Tratamiento de SENDA.

Sin perjuicio de lo anterior, SENDA Previene Comunal puede brindar asesoría al establecimiento y a los padres y/o apoderados de los estudiantes que lo necesiten.

Durante la derivación deberá resguardarse el interés superior del niño, la confidencialidad en la información y el principio de proporcionalidad y gradualidad.

TÍTULO IX: MECANISMOS DE APOYO FRENTE A CASOS DE CONSUMO

ARTÍCULO 25: APOYO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL PRODUCTO DE LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO. Estas medidas se aplicarán durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación.

- A) Brindar contención emocional a los alumnos involucrados que lo requieran previa autorización del apoderado; ya sea durante el proceso de investigación (víctimas o afectados) o posterior a la investigación como medida de reparación.
- B) Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.
- C) Posterior a una investigación y como medida formativa para un estudiante, se supervisará y guiará en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta y las consecuencias que esta conlleva. Puede ser trabajado solo con la psicóloga o ser presentado al grupo curso, dependiendo de la problemática y el tema.
- D) Realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al profesor guía a modo de trabajar la problemática específica que los esté afectando.
- E) Realizar entrevistas de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades.
- F) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

ARTÍCULO 26: DEBER DE RESGUARDO.³² Existirá la obligación, por parte del establecimiento de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos. Asimismo, el establecimiento adoptará medidas destinadas a resguardar el bienestar emocional, la continuidad educativa y la participación escolar del estudiante involucrado.

³² Anexos de la Circular 482 del año 2018 “Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado”, emitida por la Superintendencia de Educación.

TÍTULO X: PROCESOS DE SEGUIMIENTO CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

ARTÍCULO 27: CONTACTO DERIVACIONES. La psicóloga del establecimiento educacional será la encargada de mantener un contacto permanente con las instituciones de derivación y apoyo a las que los alumnos involucrados se encuentren trabajando activamente.

Se deberá llevar una carpeta que contenga todos los antecedentes de los estudiantes, las gestiones realizadas, seguimientos, devoluciones de profesionales externos e internos o cualquier otra información relevante en el caso particular.

ARTÍCULO 28: CIERRE DEL PROCESO. El cierre del protocolo deberá quedar registrado por escrito en el expediente del estudiante, consignando las acciones realizadas, derivaciones efectuadas, seguimiento desarrollado y fundamentos que justifican la finalización del procedimiento.

El cierre podrá realizarse cuando hayan cesado los factores de riesgo identificados o cuando los organismos especializados determinen el término de la intervención.

TÍTULO XI: PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

ARTÍCULO 29: IMPORTANTE. El plazo otorgado por la norma confiere a los establecimientos el tiempo necesario para informar y citar primero a los padres y evaluar en conjunto la situación, antes de comunicar los hechos a los organismos competentes. Esto facilita la actuación con el debido tacto pedagógico, dando cumplimiento a la obligación legal de denuncia, sin que esto implique solicitar en ese mismo instante la presencia de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones.

ARTÍCULO 30: SITUACIONES ESPECIALES DE DENUNCIA. La directora del establecimiento deberá realizar alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

- A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, **previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos**. Se hace presente que la responsabilidad penal juvenil comienza a los 14 años.
- B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño, niña o adolescente sea de tal entidad que requiera la intervención de los Tribunales de Familia, se deberá presentar una denuncia ante dichos tribunales con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar sus derechos. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de 5 días hábiles contados desde que se tomó conocimiento de los hechos. Lo anterior sin perjuicio de la obligación legal de denunciar dentro de las 24 horas aquellos hechos que pudieren revestir carácter de delito, conforme a lo dispuesto en los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal.

PROTOCOLO N° 4.- DE ACCIDENTES ESCOLARES.

TÍTULO I: CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1: CONCEPTO.³³ Accidente escolar es “toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

Se considerarán también como accidente del trabajo, los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares. Exceptúense los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima”.

ARTÍCULO 2: CONSIDERACIONES.

- A) Se mantendrá un registro actualizado de los padres y apoderados del establecimiento y la forma de establecer rápido contacto con ellos, a través de sus teléfonos.
- B) Se procurará tomar todo tipo de iniciativa que permita atender de mejor manera a los estudiantes víctimas de accidentes.
- C) Si un estudiante requiere ser trasladado de urgencia, el Liceo deberá hacerlo, aunque aún no haya sido posible localizar a los padres.
- D) Al comienzo de cada año escolar, los apoderados entregarán a enfermería una ficha clínica escolar, que contiene todos los datos del alumno, relacionados con su situación de salud. En esa ficha se explicita el tipo de Seguro Escolar que posee cada alumno.
- E) En caso de requerirse atención médica producto de un accidente escolar, el establecimiento completará la Declaración Individual de Accidente Escolar, permitiendo el acceso a las prestaciones contempladas en el Seguro Escolar establecido en la Ley N.º 16.744. Lo anterior es sin perjuicio de la existencia de seguros privados de salud que pudieren complementar la atención médica del estudiante. Tratándose de la utilización del Seguro Escolar regulado por la Ley N.º 16.744, los estudiantes podrán ser derivados a la red pública de salud correspondiente, entre ellas:

RED DE SALUD PÚBLICA	DIRECCIÓN
Hospital del Salvador	Av. Salvador 364, en la comuna de Providencia, Región Metropolitana. El Servicio de Urgencia está ubicado en Rancagua 600-770, Providencia
Hospital Calvo Mackenna	Antonio Varas 360, Providencia, Región Metropolitana.

³³ Definición de acuerdo al Decreto N° 313-1927 del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS RECTORES. Toda actuación realizada en el marco del presente Protocolo de Accidentes Escolares se registrará por los siguientes principios:

- A) Interés superior del niño, niña y adolescente: Toda decisión o medida adoptada deberá priorizar la protección, seguridad, bienestar y desarrollo integral del estudiante.
- B) Protección integral: El establecimiento adoptará todas las medidas necesarias para resguardar la integridad física y psicológica del estudiante accidentado, procurando una atención oportuna y adecuada a la naturaleza de la lesión.
- C) Oportunidad y celeridad: Las actuaciones deberán realizarse de manera inmediata, procurando minimizar los riesgos asociados al accidente y garantizar una respuesta rápida frente a situaciones de emergencia.
- D) Bienestar socioemocional: Además de la atención física que corresponda, el establecimiento velará por el bienestar emocional del estudiante afectado, promoviendo acciones de contención y acompañamiento cuando las circunstancias lo requieran.
- E) Continuidad del proceso educativo: En aquellos casos en que el accidente genere ausencias o limitaciones temporales, el establecimiento procurará implementar medidas de apoyo que favorezcan la continuidad de los aprendizajes y la adecuada reincorporación del estudiante.
- F) Corresponsabilidad: La atención y seguimiento de las situaciones de accidentes escolares constituye una responsabilidad compartida entre el establecimiento educacional, la familia y los organismos de salud competentes.
- G) Confidencialidad y respeto a la dignidad: Toda la información relativa al accidente será tratada con la debida reserva, resguardando la privacidad, honra y dignidad del estudiante y su familia.

TÍTULO II: ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

ARTÍCULO 4: El presente protocolo se activará inmediatamente cuando un estudiante sufra un accidente escolar o exista sospecha fundada de que éste ha ocurrido.

La activación corresponderá al funcionario que tome conocimiento de los hechos, quien deberá informar de manera inmediata a la Enfermería del establecimiento y al Inspector de Nivel correspondiente.

En ausencia de éstos, la situación deberá ser comunicada a un Coordinador de Convivencia Educativa, Subdirección o Dirección.

Toda actuación deberá quedar debidamente registrada en los instrumentos institucionales correspondientes.

ARTÍCULO 5: ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO. Para efectos prácticos se hará una distinción de acuerdo con la gravedad del accidente entre:

- A) Accidentes Leves
- B) Accidentes Graves
- C) Accidentes Gravísimos

ARTÍCULO 6: PROCEDIMIENTO.

- A) **ACCIDENTES LEVES:** Son aquellos que solo requieren de la atención primaria de heridas superficiales o golpes suaves.

Cuando ocurra un accidente leve:

- El estudiante será trasladado a la Enfermería, donde será atendido por la Auxiliar de Enfermería o Enfermera, quien evaluará la situación y aplicará los primeros auxilios necesarios.
- Si el accidente ocurre durante el recreo, el estudiante será llevado por un paraprofesor.

- Toda atención será registrada en el Libro de Enfermería, consignando la información relevante del hecho. El medio de comunicación para informar a los padres y apoderados será la agenda escolar o el correo electrónico. La Inspectoría correspondiente deberá realizar esta comunicación dentro del plazo del mismo día en que ocurra el hecho.
- **ACCIDENTES GRAVES:** Son aquellos que necesitan de asistencia médica, como heridas o golpes en la cabeza u otra parte del cuerpo.

Cuando ocurra un accidente de este tipo:

- Durante clases: el docente o educadora a cargo deberá informar de inmediato al Inspector(a) para coordinar el traslado del estudiante a la Enfermería.
- Durante recreos: el paraprofesor correspondiente será quien comunique la situación al cualquier miembro del equipo directivo o de gestión.

En Enfermería, la auxiliar de enfermería o enfermera evaluará al estudiante y aplicará los primeros auxilios necesarios.

Posteriormente, el Inspector(a) se comunicará telefónicamente con los padres o apoderados para informar los detalles del accidente y solicitar que acudan a retirar al estudiante, con el fin de trasladarlo al centro asistencial correspondiente, de acuerdo con el convenio del seguro escolar. El aviso a la familia deberá realizarse en un plazo máximo de 30 minutos desde ocurrido el accidente.

En caso de que no se logre contacto telefónico después de tres intentos, se enviará un correo electrónico a las direcciones registradas en la ficha de matrícula. Para estos intentos se utilizarán todos los números telefónicos proporcionados al momento de la matrícula.

El hecho quedará registrado en el Libro de Enfermería, consignando la hora del accidente, la hora de los llamados telefónicos, y, en caso de corresponder, el envío del correo electrónico. Si se requiere utilizar el seguro escolar otorgado por el Ministerio de Educación, se completará el formulario correspondiente.

- B) **ACCIDENTES GRAVÍSIMOS:** Son aquellos que necesitan de asistencia médica urgente y que comprometen la integridad física y/o psicológica del estudiante.

En estos casos se debe derivar al menor accidentado al centro asistencial de salud y redes de atención especializados más cercano correspondiente en caso de menores.

La comunicación con los padres o apoderados se realizará prioritariamente por vía telefónica, utilizando todos los números de contacto registrados en la ficha de matrícula. El plazo máximo para establecer este contacto será inmediato, es decir, en cuanto se haya activado el procedimiento de derivación médica. Si tras tres intentos telefónicos no se logra comunicación, se enviará un correo electrónico informando la situación.

Toda la información relativa al accidente y a las comunicaciones realizadas deberá quedar registrada en el Libro de Enfermería y/o en el acta correspondiente, indicando hora del accidente, hora de derivación, y hora de los intentos de contacto con los padres o apoderados.

TÍTULO III: ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 7: INTERPRETACIÓN DE CARGOS Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Para efectos del presente protocolo, toda referencia a Inspector o Inspectoría deberá entenderse realizada al Inspector de Nivel correspondiente o al funcionario designado por la Dirección para asumir dichas funciones, conforme a la estructura organizacional vigente del establecimiento. Las acciones y etapas del procedimiento que se describen a continuación tienen por objeto orientar la actuación de los distintos integrantes de la comunidad educativa frente a un accidente escolar, considerando el contexto en que éste ocurra y las responsabilidades asociadas a cada función.

Durante horas de clases:

ACTIVIDAD DURANTE HORAS DE CLASES	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Comunicar a Inspector.	Profesor	Comunicación a través del medio más rápido. Inspector informa a la directora y a secretaria de recepción. Secretaria de recepción atiende y canaliza las llamadas. Inspector comienza investigación del suceso.
Constatar gravedad de la lesión	Auxiliar de enfermería	Determina el procedimiento y aplica los primeros auxilios.
Revisión de la ficha médica del alumno	Inspector junto a Auxiliar de enfermería.	Constatar teléfonos de contacto de apoderado y procedimiento para el traslado al Centro Asistencial contratado por apoderado.
Informe telefónico al Apoderado	Inspector con apoyo de Profesor acompañante	Informar al Apoderado y coordinar traslado al Centro Asistencial contratado por el apoderado.
Traslado del alumno accidentado	Inspector acompaña al alumno en vehículo al Centro Asistencial.	En aquellos casos en que no haya apoderado presente en el Liceo o que el apoderado se dirija directamente al Centro Asistencial.
Solicitar antecedentes de la evolución del accidente	Inspector	A la directora toma contacto con el Apoderado. Inspector se actualiza del estado de salud del alumno. Inspector emite informe del caso a la Dirección.
Citación de padres al Liceo	Inspector y Profesor acompañante.	Conocer tratamientos médicos especiales y consideraciones a tener con el alumno al reingreso del Liceo.

Durante los recreos:

ACTIVIDAD DURANTE LOS RECREOS	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Comunicar primeros auxilios y a Inspector	Asistente de la educación.	Debe elegir el medio más rápido. Inspector informa a la directora y a Secretaría de Recepción. Secretaria de recepción atiende y canaliza las llamadas. Inspector comienza investigación del suceso.
Constatar gravedad de la lesión	Auxiliar de enfermería.	Determina el procedimiento y aplica primeros auxilios.
Revisión de la ficha médica del alumno	Inspector junto a Auxiliar de enfermería.	Constatar teléfonos de contacto de apoderado y procedimiento para el traslado al Centro Asistencial contratado por apoderado.
Informe telefónico al Apoderado	Inspector con apoyo de Profesor acompañante	Informar al Apoderado y coordinar traslado al Centro Asistencial contratado por el apoderado.
Traslado del alumno accidentado	Inspector acompaña al alumno en vehículo del Centro Asistencial.	En aquellos casos en que no haya Apoderado presente en el Liceo o que el apoderado se dirija directamente al Centro Asistencial.
Solicitar antecedentes de la evolución del accidente	Profesor acompañante y/o Educadora de párvulos	La directora toma contacto con el Apoderado. Inspector se actualiza del estado de salud del alumno. Inspector emite informe del caso a la Dirección.
Citación de padres al Liceo	Inspector y Profesor guía	Conocer tratamientos médicos especiales y consideraciones a tener con el alumno al reingreso del Liceo.

Durante actividades extra programáticas en el Liceo:

ACTIVIDADES EXTRA PROGRAMÁTICAS DENTRO DEL LICEO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Comunicar a enfermería y al Paradocente de turno	Profesor encargado de la actividad extraprogramática	El medio más rápido
Informar a Inspector y a la directora	Asistente de Turno	Debe elegir el medio más rápido. Inspector informa a la directora y a Secretaría de Recepción. Secretaria de recepción atiende y canaliza las llamadas. Inspector comienza investigación del suceso.
Constatar gravedad de la lesión	Auxiliar de enfermería	Determina el procedimiento y aplica primeros auxilios.
Revisión de la ficha médica del alumno	Asistente de turno junto a Auxiliar de enfermería.	Constatar teléfonos de contacto de apoderado y procedimiento para el traslado al Centro Asistencial contratado por apoderado.
Informe telefónico al Apoderado	Inspector con apoyo de Profesor guía y/o Educadora de Párvulos.	Informar al Apoderado y coordinar traslado al Centro Asistencial contratado por el apoderado.
Traslado del alumno accidentado	Asistente de turno acompaña al alumno en vehículo del Centro Asistencial.	En aquellos casos en que no haya Apoderado presente en el Liceo o que el apoderado se dirija directamente al Centro Asistencial.
Solicitar antecedentes de la evolución del accidente	Profesor guía	La directora toma contacto con el Apoderado. Inspector se actualiza del estado de salud del alumno. Inspector emite informe del caso a la Dirección.
Citación de padres al Liceo	Inspector y Profesor guía	Conocer tratamientos médicos especiales y consideraciones a tener con el alumno al reingreso del Liceo

Durante actividades extra programáticas fuera del Liceo :

ACTIVIDADES EXTRA PROGRAMÁTICAS FUERA DEL LICEO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Comunicar a enfermería y al Paradocente de turno	Profesor encargado de la actividad extraprogramática	El medio más rápido informe detallado para comunicar al apoderado. Paralelamente si la circunstancia lo amerita, comunica directamente al Apoderado. NOTA: El profesor deberá tener a mano la relación telefónica de sus alumnos.
Informar a Inspector y al Director	Asistente de Turno	Debe elegir el medio más rápido.
Constatar gravedad de la lesión	Profesor a cargo de la actividad extraprogramática	Determina procedimiento y aplica primeros auxilios, prepara evacuación al Liceo o Centro Asistencial si corresponde.
Revisión de la ficha médica del alumno (si el alumno es evacuado al Liceo)	Asistente de turno junto a Auxiliar de enfermería.	Constatar teléfonos de contacto de apoderado y procedimiento para el traslado al Centro Asistencial contratado por apoderado.
Informe telefónico al apoderado	Inspector con apoyo de Profesor guía.	Informar al Apoderado y coordinar traslado al centro Asistencial contratado por el apoderado.
Traslado del alumno accidentado desde el Liceo o desde donde se practicaba la actividad extraprogramática	Profesor a cargo de la actividad extraprogramática acompaña al alumno en vehículo del Centro Asistencial	En aquellos casos en que no haya Apoderado presente en el Liceo o que el apoderado se dirija directamente al Centro Asistencial.
Solicitar antecedentes de la evolución del accidente	Profesor guía y/o Educadora de Párvulos.	La directora toma contacto con el Apoderado. Inspector se actualiza del estado de salud del alumno. Inspector emite informe del caso a la Dirección.
Citación de padres al Liceo	Inspector y Profesor guía	Conocer tratamientos médicos especiales y consideraciones a tener con el alumno al reingreso del Liceo.

TÍTULO IV: PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR POLÍTICAS, PLANES Y ACTIVAR EL PROTOCOLO.

ARTÍCULO 8: RESPONSABLES. Serán responsables de implementar las acciones preventivas, coordinar las actuaciones derivadas de accidentes escolares y supervisar la correcta aplicación del presente protocolo:

- A) Dirección del establecimiento.
- B) Subdirecciones.
- C) Coordinadores de Convivencia Educativa.
- D) Inspectores de Nivel.
- E) Enfermera o Auxiliar de Enfermería.
- F) Docentes y asistentes de la educación que intervengan en la situación.
- G) Cada funcionario deberá actuar dentro del ámbito de sus competencias, velando por la protección, seguridad y bienestar integral del estudiante afectado.

TÍTULO V: IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO ASISTENCIAL DE SALUD MÁS CERCANO.

ARTÍCULO 9: CENTRO ASISTENCIAL DE SALUD MÁS CERCANO. En todas aquellas situaciones que las circunstancias de carácter urgente lo ameriten, el accidentado será trasladado de forma inmediata a la Clínica Alemana, ubicada en Vitacura 5951, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, toda vez que es el centro asistencial de salud más cercano a las dependencias del Liceo. Lo anterior, sin perjuicio de las prestaciones otorgadas por el Seguro Escolar regulado por la Ley N.º 16.744 en la red pública de salud correspondiente.

TÍTULO VI: ACTA DE SEGURO ESCOLAR

ARTÍCULO 10: SEGURO ESCOLAR. En caso de accidente escolar, todos los estudiantes —de educación parvularia, básica y media— quedan afectos al Seguro Escolar establecido por la Ley N.º 16.744, desde el momento mismo de su matrícula en el establecimiento educacional.

La cobertura se extiende durante todo el período en que el estudiante permanezca bajo la responsabilidad de las autoridades educacionales, incluso fuera de su residencia habitual, con motivo de la realización de actividades institucionales o prácticas educativas.

El establecimiento deberá identificar a los estudiantes que cuenten con seguros privados de salud y registrar, en cada caso, el centro de salud de referencia designado por la familia para su eventual atención.

La directora del establecimiento levantará, durante el mes de marzo de cada año escolar, un Acta de Seguro Escolar, en la cual se consignarán los datos de cada estudiante beneficiario y su sistema de cobertura médica correspondiente.

Prestaciones del Seguro Escolar: El estudiante que sufra un accidente escolar tendrá derecho a recibir las siguientes prestaciones de manera gratuita, hasta su recuperación completa o mientras persistan los síntomas o secuelas derivadas del accidente:

- A) Atención médica, quirúrgica y dental, en establecimientos externos o a domicilio.
- B) Hospitalización, si así lo determina el médico tratante.
- C) Medicamentos y productos farmacéuticos necesarios para el tratamiento.
- D) Prótesis, aparatos ortopédicos y su reparación.
- E) Rehabilitación física y reeducación profesional, incluyendo los gastos de traslado y cualquier otro que sea necesario para otorgar las prestaciones indicadas.

Activación del Seguro de Salud Público o Privado

La activación del seguro dependerá del tipo de cobertura que posea el estudiante:

1. Seguro Escolar (Público – Mineduc, Ley N° 16.744)

Este seguro se activa automáticamente cuando el accidente ocurre:

- Dentro del establecimiento educacional.
- Durante actividades programadas o supervisadas por la institución.
- En el trayecto directo entre el hogar y el establecimiento, o viceversa.

El Seguro Escolar es de carácter obligatorio y gratuito para todos los estudiantes matriculados.

2. Seguro Privado (Isapre, Fonasa Complementario o Particular)

Se activará cuando la familia del estudiante haya informado y documentado previamente su sistema privado de salud. En estos casos, el establecimiento derivará al estudiante al centro asistencial designado por la familia. La activación podrá realizarse de forma complementaria o alternativa al Seguro Escolar, según la cobertura y elección de los apoderados.

Procedimiento en Casos de Urgencia

En situaciones de accidentes graves o de riesgo vital, el estudiante será trasladado inmediatamente al centro asistencial más cercano, activándose en primera instancia el Seguro Escolar público. Posteriormente, la familia podrá hacer uso de su cobertura privada, si así lo determina.

En todos los casos, el establecimiento deberá dejar constancia escrita de:

- El tipo de seguro activado.
- El centro de salud al que fue derivado el estudiante.
- La hora en que se notificó a los padres o apoderados.

Casos sin Riesgo Vital

Para accidentes o emergencias sin riesgo vital, la Municipalidad de Vitacura, sostenedora del establecimiento, dispone de un servicio exclusivo de traslado en ambulancia básica (M1) hacia centros de atención secundaria.

Este servicio aplica a toda persona que se encuentre dentro de la comuna y requiera ser evaluada o atendida médicamente, sin que exista riesgo vital. Para hacer uso de este servicio se debe llamar al 1403, número de emergencia de la Municipalidad de Vitacura, lo anterior sin costo para el usuario.

ARTÍCULO 11: SEGUIMIENTO. Cuando la gravedad del accidente lo amerite, el establecimiento realizará seguimiento del estado de salud del estudiante y de su proceso de reincorporación a las actividades escolares. Asimismo, podrán adoptarse medidas de apoyo pedagógico y acompañamiento socioemocional cuando las circunstancias lo requieran. Las acciones de seguimiento deberán quedar registradas en los instrumentos institucionales correspondientes.

PROTOCOLO N° 5.- DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

El presente protocolo tiene por objeto hacerse cargo de aquellas situaciones relativas a maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, como también en caso de que existan agresiones entre estudiantes y casos de cyberbullying.

Todos estos casos se encuentran definidos, tratados y ajustados a un procedimiento común que busca regular situaciones como las anteriormente señaladas.

TÍTULO I: CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1: Las situaciones de maltrato o violencia escolar pueden clasificarse según se indica a continuación:

- A) VIOLENCIA FÍSICA:** Como golpes, cachetadas, patadas, empujones, heridas causadas con algún objeto, entre otras acciones.
- B) VIOLENCIA VERBAL Y EMOCIONAL:** Gritos, insultos, desprecio, mentiras, sarcasmos, burlas, falta de respeto a la creencia e ideas, falta de respeto a la privacidad, exponer emocionalmente a la víctima a los demás, entre otros.
- C) VIOLENCIA SEXUAL:** Violencia verbal dirigida al sexo, piropos, propuestas indecentes, entre otros. Esta clase de violencia está abordada en el protocolo de agresiones sexuales.
- D) ACOSO ESCOLAR O BULLYING:** Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otra u otro estudiante, y provoquen en ésta o éste maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave o que cause un clima escolar hostil, tal como el aislamiento injustificado de una o un estudiante, el ignorar deliberadamente a una o un estudiante de forma colectiva, entre otros, sea por medios tecnológicos o por cualquier otro medio, según su edad y condición.³⁴.
- E) NO ES ACOSO ESCOLAR O BULLYING.** Un conflicto de intereses entre las personas; una pelea ocasional entre dos o más personas; y las agresiones de adulto a estudiante, por cuanto estas corresponden a maltrato infantil, debiendo aplicarse al protocolo correspondiente.
- F) ACOSO VIRTUAL O CYBER BULLYING:** Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, por medios tecnológicos. Son acciones típicas de cyberbullying, aunque existen otras, las siguientes:
 - i. Envío constante y repetido de mensajes crueles, viciosos o amenazantes. Por ejemplo, organizar concursos de votaciones que promuevan el “etiquetado” de una persona, resaltando algún aspecto negativo de ella.
 - ii. Crear o utilizar sitios webs, portales de Internet u otras plataformas tecnológicas o virtuales, con el propósito deliberado y directo de insultar, denostar o atacar a una persona. Como, por ejemplo, publicar en Internet secretos, información o imágenes (reales o trucadas), con el objetivo de avergonzar, humillar o denigrar la honra de ésta.
 - iii. Hacer circular rumores en los cuales a la víctima se le atribuya un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal.

³⁴ Artículo 16B.Ley 21.809, 2026

- iv. Suplantar la identidad de la víctima, creando un perfil falso en redes sociales u otros servicios webs, donde se escriben, a modo de confesiones, opiniones infundadas o de manera irrespetuosa respecto a una persona o un grupo en particular. A través del uso de fotos que sus “víctimas” tienen alojadas en internet, o que han sacado sin permiso, para manipularlas y exponerlas en la Web, avergonzando a la persona o utilizándose como chantaje.
- v. Peleas en línea mediante mensajes electrónicos con lenguaje vulgar y denigrante.
- vi. Causar temor al otro expresándole una intención de daño o riesgo serio hacia él o hacia su familia. En relación con su persona, honra o propiedad.
- vii. Envío e intercambio de videos o imágenes con contenido erótico o sexual a través de dispositivos móviles, redes sociales e internet, sin el consentimiento del titular del contenido.
- viii. Grabar, filmar o registrar agresiones y/o actos de violencia física, normalmente en el ámbito escolar, mediante teléfonos celulares, cámaras webs u otros aparatos o tecnologías, difundiendo tales agresiones para que circulen por la red o publicándose en portales de Internet o servidores para videos.
- ix. Confeccionar, elaborar, reproducción y difusión de memes y/o stickers de miembros de la comunidad educativa.

Las disposiciones del presente protocolo serán igualmente aplicables a toda conducta de violencia, hostigamiento, intimidación, humillación, difusión no autorizada de imágenes, videos o información personal, creación de cuentas falsas, suplantación de identidad, funas digitales, memes, stickers, mensajes ofensivos u otras acciones realizadas mediante plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones de mensajería o cualquier otro medio tecnológico que afecte la dignidad, integridad, bienestar socioemocional o convivencia de los integrantes de la comunidad educativa, aun cuando dichas conductas ocurran fuera del establecimiento, siempre que produzcan consecuencias en el ámbito escolar.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS RECTORES. Toda actuación realizada en el marco del presente protocolo se regirá por los principios de interés superior del niño, niña y adolescente; bienestar socioemocional; protección integral; inclusión; no discriminación arbitraria; confidencialidad; debido proceso; proporcionalidad; corresponsabilidad; enfoque formativo y no revictimización. Las medidas adoptadas deberán priorizar la protección de los estudiantes involucrados, la reparación del daño causado y la restauración de la convivencia educativa.

TÍTULO II: ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESTUDIANTES INVOLUCRADOS

ARTÍCULO 3: DEBER DE INFORMAR. Cada integrante de la comunidad educativa ya sea, profesor, apoderado, auxiliar, administrativo y/o miembro del Liceo que observe una situación indicativa de algún grado de violencia, tiene el deber de informar dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la toma de conocimiento de los hechos al Coordinador de Convivencia Educativa. Sin perjuicio de lo anterior, cada profesor guía será el principal garante de los derechos de los estudiantes a su cargo, por encontrarse en mejor condición de evaluar la situación de vulnerabilidad, debiendo informar de ella en el mismo plazo antes referido, esto es, 3 días hábiles a la Inspectoría.

Ahora bien, independiente de la persona que informe la situación indicativa de violencia escolar, una vez que tome conocimiento de ella, se procederá conforme se indica en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4: PERÍODO DE INVESTIGACIÓN. Tomado conocimiento de la denuncia, el Coordinador de Convivencia Educativa será quien llevará adelante una indagación sobre el hecho denunciado, la cual no podrá durar más de 5 días hábiles.

Para llevar adelante la investigación, se podrá recurrir a las siguientes acciones, las que se determinarán conforme a la realidad del caso en cuestión, respetándose siempre el debido proceso, la presunción de inocencia y el interés superior del niño:

- D) Entrevista al alumno involucrado. Esta entrevista no debe ser inquisitiva ni directa, evitándose indagar de manera inoportuna sobre los hechos para evitar una revictimización. Por lo tanto, se harán preguntas bien pensadas que permitan determinar los hechos sin afectar el bienestar psicológico del estudiante. De igual manera, se debe resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que se encuentre siempre acompañado, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa.
- E) Entrevista al denunciante. Si el denunciante es el profesor guía, se omitirá este paso, continuando con el que sigue.
- F) Entrevista al profesor guía
- G) Entrevista a otros involucrados: testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes.
- H) Requerimiento de informes u otro tipo de documentos a diferentes estamentos del Liceo con el objetivo de aclarar los hechos.
- I) Dependiendo de la situación, el Coordinador de Convivencia Educativa determinará si se comunica con los apoderados en esta etapa indagatoria o cuando se haya determinado la existencia de la situación de violencia. Se tendrá en especial consideración si la vulneración proviene de alguno de los apoderados para determinar el momento en que se comunicará la activación del protocolo a estos.

Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

ARTÍCULO 5: DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Una vez finalizado el periodo de indagación se pueden presentar las siguientes situaciones:

- I. **En situaciones con hechos o conflictos aislados:** Si la indagación da cuenta de una situación puntual El Coordinador de Convivencia Educativa, deberá:
 - A) Levantar un acta sintética con sus conclusiones sobre el caso, dentro del plazo de 5 días hábiles con los que cuenta para realizar la investigación.
 - B) Posteriormente, deberá hablar con todos los involucrados, para solucionar de la mejor manera posible lo ocurrido. Deberá dejar un registro escrito de la situación, firmado por los implicados.
 - C) Informar a los apoderados (vía agenda o correo electrónico), citarlos a entrevista.
 - D) Establecer las sanciones disciplinarias que correspondan, de acuerdo con el título de faltas y sus sanciones de este reglamento interno.
- II. **En situaciones con hechos o conflictos graves:** En casos de mayor gravedad el Coordinador de Convivencia Educativa
 - A) Levantar un acta con sus conclusiones sobre el caso, dentro del plazo de 5 días hábiles con los que cuenta para realizar la investigación, indicando expresamente las razones por las cuales se consideró una situación de especial gravedad.
 - B) Detectar a los alumnos que están involucrados, tanto agresores como víctimas determinando los apoyos y resguardos pertinentes que garanticen los derechos de ambas partes.
 - C) Informar a los apoderados (vía agenda o correo electrónico), citarlos a entrevista.
 - D) Establecer las sanciones disciplinarias que correspondan, de acuerdo con el título de faltas y sus sanciones de este reglamento interno, o bien, de acuerdo con el protocolo de Aula Segura, según la gravedad del caso. Esta etapa estará a cargo del consejo interno de convivencia educativa, conforme se indicará más adelante.

TÍTULO III: PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO

ARTÍCULO 6: ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO. El responsable de activar e implementar el protocolo es el **Coordinador de Convivencia Educativa**, dando inicio así al periodo de investigación y generando el expediente del caso.

La activación deberá realizarse dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la recepción de la denuncia o a la toma de conocimiento de los hechos.

TÍTULO IV: PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN Y DERECHO A RECLAMO

ARTÍCULO 7: RESOLUCIÓN. El Consejo interno de convivencia educativa aplicará las medidas que establece este Reglamento para estos casos, notificando personalmente o por carta certificada al alumno a través de su apoderado, dentro del plazo de 2 días hábiles siguientes al día que se resolvió.

Además, se definirá y ejecutará un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial con los estudiantes involucrados según sea el caso bajo supervisión de la convivencia educativa, la cual deberá ser informada por escrito a las partes en la misma instancia.

ARTÍCULO 8: DESCARGOS. El alumno y/o apoderado dentro del plazo de 5 días hábiles puede presentar sus descargos ante el Consejo interno de la buena convivencia.

El Consejo interno de convivencia educativa se reunirá con exclusiva convocatoria para estudiar y analizar los descargos presentados, a los que, dentro del plazo de 5 días hábiles debe confirmar la medida impuesta o modificarla, bajo los argumentos expuestos en su informe final.

ARTÍCULO 9: RECURSO DE APELACIÓN. Si una o ambas partes involucradas, no está de acuerdo con las medidas aplicadas por el Consejo interno de la buena convivencia, podrá ejercer su derecho de apelación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación ante la Dirección del establecimiento según se establece en el presente reglamento. El plazo para contestar la apelación interpuesta será de 5 días hábiles por la directora del establecimiento. En caso de que alguna de las partes involucradas sienta que se han vulnerado sus derechos, puede acudir a la Superintendencia de Educación Escolar y/o la Corte de Apelaciones de Santiago.

TÍTULO V: ACCIONES RELATIVAS A ADULTOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 10: MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS.

En los casos que proceda, el Coordinador de Convivencia Educativa deberá realizar entrevistas de seguimiento con los alumnos involucrados, tanto víctimas o victimarios. En el caso del estudiante responsable de la agresión, si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo de la familia (evaluación de especialistas) y derivación a la psicóloga del establecimiento.

ARTÍCULO 11: MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON LOS INVOLUCRADOS. Todas las comunicaciones se realizarán por los medios más expeditos posibles, pudiendo tratarse de comunicación vía telefónica, por correo electrónico u otro medio idóneo. Independientemente de la forma en que se produzcan, **siempre deberá dejarse constancia de esta por escrito**, indicando el **método utilizado**, la **fecha** y el **resultado** de la comunicación.

TÍTULO VI: MEDIDAS DE RESGUARDO

ARTÍCULO 12: MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. El equipo técnico deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor guía y/o Inspector respectivo.

En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada una de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan la o las víctimas, abordando pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.

Además, nuestro establecimiento educacional realizará las siguientes acciones con carácter preventivo y promocional de la salud mental, para detectar situaciones de vulneración de derechos y potenciar los factores protectores de la salud mental de los estudiantes y sus familias:

- A) Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente del establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores, y primera acogida.
- B) Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se abordan temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en las asignaturas de orientación, instancias de consejos de curso y de a través de los objetivos de aprendizaje transversales.
- C) En caso de ser necesario, el establecimiento derivará al estudiante afectado a las distintas instituciones y organismos competentes que digan relación con la vulneración de derechos que hubiese sufrido.

Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 13: BIENESTAR SOCIOEMOCIONAL. Durante toda la aplicación del presente protocolo, el establecimiento adoptará medidas destinadas a resguardar el bienestar socioemocional de los estudiantes involucrados, promoviendo acciones de contención, acompañamiento y apoyo psicosocial cuando las circunstancias lo requieran. Asimismo, se procurará resguardar la continuidad de la trayectoria educativa, evitando situaciones de revictimización y favoreciendo la generación de condiciones que permitan el desarrollo de relaciones respetuosas, seguras y acordes con los principios de la buena convivencia educativa. Las medidas de apoyo implementadas deberán ser proporcionales a las necesidades detectadas y podrán incluir acompañamiento individual, derivación a redes de apoyo internas o externas, orientación a las familias y acciones formativas orientadas a la reparación y fortalecimiento de la convivencia escolar.

ARTÍCULO 14: APOYO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL PRODUCTO DE LA ACTIVACIÓN DE UN PROTOCOLO DE convivencia educativa. Estas medidas se aplicarán durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación.

- A) Brindar contención emocional a los alumnos involucrados que lo requieran previa autorización del apoderado; ya sea durante el proceso de investigación (víctimas o afectados) o posterior a la investigación como medida de reparación.
- B) Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.

- C) Posterior a una investigación y como medida formativa para un estudiante, se supervisará y guiará en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta y las consecuencias que esta conlleve. Puede ser trabajado solo con la psicóloga o ser presentado al grupo curso, dependiendo de la problemática y el tema.
- D) Realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al profesor guía, a modo de trabajar la problemática específica que los esté afectando.
- E) Realizar entrevistas de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades.
- F) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

ARTÍCULO 15: DEBER DE RESGUARDO.³⁵ Existirá la obligación, por parte del establecimiento de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que **éstos se encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa**, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos. El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, ha de considerarse respecto de la identidad del acusado o acusada, o de quien o quienes aparecieran como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

³⁵ Anexos de la Circular 482 del año 2018 "Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado", emitida por la Superintendencia de Educación.

TÍTULO VII: MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIALES

ARTÍCULO 16: MEDIDAS FORMATIVAS. Las medidas formativas tendrán por finalidad promover la reflexión, reparación del daño, desarrollo de habilidades socioemocionales, fortalecimiento de la convivencia educativa y responsabilización respecto de la conducta realizada. Estas podrán consistir, entre otras, en actividades de reflexión guiada, acciones reparatorias, proyectos de sensibilización, elaboración de material educativo, participación en talleres formativos, actividades de servicio a la comunidad educativa o compromisos de mejora acordes a la edad y características del estudiante.

A) Carta o reflexión reparatoria: Elaborar una reflexión escrita, carta de disculpas o compromiso de mejora respecto de los hechos ocurridos, identificando el daño causado y las acciones concretas para evitar su reiteración.

B) Acción de reparación: Participar en una actividad de reparación acordada con el establecimiento y, cuando corresponda, con la persona afectada, orientada a restablecer relaciones de respeto y convivencia.

C) Proyecto de sensibilización

Elaborar material educativo, afiches, cápsulas audiovisuales, infografías o presentaciones relacionadas con el buen trato, la convivencia educativa, la ciudadanía digital o la prevención del acoso escolar.

d) Exposición formativa

Realizar una presentación individual o grupal sobre temáticas vinculadas al respeto, la empatía, la resolución pacífica de conflictos, el uso responsable de redes sociales o la prevención del ciberacoso.

e) Participación en talleres

Participar en talleres, actividades de reflexión o instancias formativas organizadas por el establecimiento sobre habilidades socioemocionales, convivencia educativa o ciudadanía digital.

f) Acción de servicio a la comunidad educativa

Colaborar en actividades institucionales de promoción del buen trato, campañas de convivencia, jornadas de sensibilización o iniciativas solidarias definidas por el establecimiento.

ARTÍCULO 17: MEDIDAS DE CONTENCIÓN PARA LOS ALUMNOS. El apoyo psicológico individual solicitado por profesores guías o apoderados, quienes lo solicitan por derivación escrita al área de psicología, ya sea por dificultades en el estudiante de tipo emocionales, sociales, familiares, personales, conductuales, escolares, entre otros.

A) Brindar apoyo emocional y asesoría individual a cada alumno derivado por su profesor o apoderado a través de entrevistas semanales o bimensuales, previa autorización de su apoderado.

B) Realizar entrevistas a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, entregando orientaciones para el abordaje de las dificultades de sus hijos.

C) Pesquisar y detectar posibles problemáticas que requieran la evaluación y tratamiento de especialistas externos.

D) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas externos en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

E) Elaboración de informes para especialistas externos o instancias judiciales que lo soliciten.

F) Seguimiento de los estudiantes que mantengan tratamientos con especialistas externos a través del contacto con los apoderados y sus especialistas (previa autorización del apoderado) que permitan la triangulación de la información del niño en pos de su mejor.

G) Coordinar redes con los programas o especialistas de los estudiantes o familias que se encuentren derivados por tribunales de familia.

ARTÍCULO 18: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS REPARATORIAS Y DISCIPLINARIAS. Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Será impuesta por el Consejo interno de convivencia educativa conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la medida reparatoria o disciplinaria, entre otros, los siguientes criterios:

- A) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- B) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- C) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión.
- D) La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
- E) El carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia educativa.
- F) Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
- G) Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
- H) El abuso de una posición superior ya sea física, moral, de autoridad o la discapacidad o indefensión del afectado.

Toda consecuencia deberá ser respetuosa con el alumno que cometió la falta, realista, proporcional y acorde a la falta cometida, considerando factores agravantes y atenuantes.

En el caso de que los antecedentes recopilados confirmaran al autor, en base a los medios de prueba presentados, el Coordinador de Convivencia Educativa dispondrá de amplias facultades para recomendar una o más medidas conjuntas, congruentes con el tipo y gravedad de la falta.

Las medidas otorgadas son aquellas especificadas en el Reglamento Interno y Manual de convivencia educativa.³⁶

TÍTULO VIII: ADULTO DE LA COMUNIDAD INVOLUCRADOS

ARTÍCULO 19: FUNCIONARIO DEL LICEO INVOLUCRADO O ADULTOS DE LA COMUNIDAD. Las situaciones de violencia, maltrato, acoso o agresiones en que se encuentren involucrados funcionarios del establecimiento, ya sea entre funcionarios, entre funcionarios y apoderados, o entre funcionarios y estudiantes, serán abordadas conforme al Protocolo de Actuación frente a Agresiones, Maltrato o Violencia entre Integrantes Adultos de la Comunidad Educativa y hacia Funcionarios, sin perjuicio de las medidas de resguardo inmediatas que correspondan adoptar en virtud del presente protocolo.

Ante situaciones de violencia, conforme a la definición del artículo 1 del presente protocolo, en las cuales se vea involucrado un funcionario del Liceo, se procederá de la siguiente manera:

- A)** El profesor, administrativo o cualquier persona de la comunidad educativa que reciba la denuncia o sospecha de vulneración de derechos en contra de cualquier niño o adolescente alumno de este, deberá informar inmediatamente o dentro de las 24 horas siguientes a la directora del establecimiento, quien tomará las acciones correspondientes.
- B)** La directora dispondrá una medida de protección que se traduzca en la separación de sus funciones de parte del funcionario y/o adulto implicado, lo cual protegerá tanto al alumno, como al funcionario mientras dure la investigación del caso.
- C)** La directora citará al apoderado del alumno y le comunicará la problemática y además le orientará en el proceso de investigación que se llevará a cabo.
- D)** La directora con el mérito de los antecedentes reunidos decidirá quién realizará la denuncia ante las instituciones correspondientes si se confirma la denuncia. En el caso de que existiera algún funcionario y/o adulto involucrado del establecimiento educacional, será la directora quien debe interponer la denuncia ante las entidades correspondientes.

³⁶ "Normas, faltas, medidas disciplinarias y procedimientos" del Reglamento Interno y Manual de convivencia educativa 2026

E) La directora dispondrá de los medios necesarios para realizar seguimiento al alumno, realizando acompañamiento y contención psicológica.

ARTÍCULO 20: COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA. En el caso de que los hechos trascienden y sea absolutamente necesario informar a la comunidad educativa, se deberán resguardar los siguientes puntos:

- A) **Comunicación con las familias involucradas:** Durante el procedimiento, el Coordinador de Convivencia Educativa y psicólogo velarán por la comunicación con la familia y el alumno involucrado, ya sea a través de entrevistas, llamados telefónicos o contacto vía mail. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para proteger la integridad física, psicológica y espiritual del alumno afectado y su familia, y se realizará la derivación a los profesionales especializados que corresponda.
- B) **Comunicación a la comunidad de profesores y personal del Liceo:** En lo posible, se intentará que la comunicación a los educadores y personal del Liceo sea anterior a la comunicación a los apoderados, de manera que el personal del Liceo se encuentre informado al momento de recibir inquietudes de los padres. Se pedirá al personal del Liceo no realizar comentarios a personas que no pueden poner remedio a la situación. Comentarios poco prudentes suelen tornar más confusa la situación y entorpecer una correcta investigación.

La directora ponderará la necesidad de comunicar los hechos a la comunidad educativa, sólo si ello es estrictamente necesario, resguardando la identidad del afectado, su dignidad y privacidad.

- C) **Seguimiento y cierre del proceso:** El Liceo mantendrá comunicación fluida con la familia del alumno involucrado, brindando las facilidades que sean de su alcance, así como también con los especialistas en el caso de ser necesario. Se tomarán medidas de apoyos pedagógicos y psicosociales de resguardo y apoyo, de acuerdo con las necesidades del alumno y la familia. El Liceo se mantendrá colaborando con la investigación judicial durante todo el proceso e informará a la comunidad de los avances en caso de ser estrictamente necesario.

Se mantendrá también comunicación fluida con instituciones y organismos pertinentes que estén siendo partícipes del proceso. Todos aquellos que de algún modo han tomado noticia del hecho deben salvaguardar, cualquiera sea el resultado de la investigación, la honra y dignidad de las personas involucradas, de manera que no sea perjudicada injustamente.

Durante el tiempo en que no se tengan noticias ni avances, se mantendrá una actitud de acogida, cuidado y alerta hacia el alumnado de los niveles involucrados.

ARTÍCULO 21: CIERRE DEL PROCESO. Una vez concluidas las etapas de investigación, aplicación de medidas, acompañamiento y seguimiento que correspondan, el Coordinador de Convivencia Educativa procederá al cierre formal del caso.

El cierre deberá constar por escrito en el expediente respectivo, dejando registro de los antecedentes recopilados, las acciones realizadas, las medidas adoptadas, los resultados obtenidos y las actuaciones de seguimiento efectuadas.

El cierre del procedimiento deberá fundarse en la inexistencia de nuevos antecedentes, el cumplimiento de las medidas establecidas o el cese de las circunstancias que dieron origen a la activación del protocolo, sin perjuicio de las acciones de monitoreo posterior que el establecimiento estime necesarias.

Asimismo, se informará del término del procedimiento a los estudiantes y apoderados involucrados, resguardando siempre la confidencialidad y protección de los datos personales de terceros.

TÍTULO IX: PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

ARTÍCULO 22: ACCIONES. De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en el presente Manual de Convivencia, la Directora del establecimiento, por solicitud del Coordinador de Convivencia Educativa a cargo del protocolo, deberá realizar las siguientes acciones según la naturaleza de los hechos:

1. Cuando los hechos constituyan una vulneración de derechos:

Si se constata o existe sospecha fundada de una situación que afecte los derechos de un niño, niña o adolescente, la Dirección deberá efectuar la denuncia ante el Tribunal de Familia competente o comunicar los antecedentes a la Oficina Local de la Niñez (OLN) o al organismo correspondiente, dentro de un plazo máximo de 24 horas desde que se tomó conocimiento del hecho. Esta acción deberá realizarse previa comunicación a los apoderados, mediante carta, comunicación escrita o correo electrónico, dejando registro formal de la gestión.

2. Cuando los hechos revistan el carácter de delito:

Si los antecedentes permiten presumir la existencia de un delito que afecte a algún miembro de la comunidad educativa, la Dirección deberá interponer la denuncia ante la autoridad competente (Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Fiscalía o Juzgado de Garantía), también dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación o comunicación formal a los apoderados.

En ambos casos, toda denuncia o comunicación deberá ser **registrada por escrito**, adjuntando copia de los documentos enviados y constancia de la fecha en que se realizó la gestión.

TÍTULO X: AULA SEGURA.

ARTÍCULO 23: AULA SEGURA.³⁷ Si los hechos constituyen una conducta grave o gravísima establecido como tal en el Reglamento Interno de nuestro establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia educativa, conforme a lo dispuesto en la normativa, deberá aplicarse el procedimiento legal establecido en la ley 21.128.

ARTÍCULO 24: PROCEDIMIENTO GENERAL. El procedimiento general de aplicación para la medida disciplinaria de cancelación de matrícula o expulsión del establecimiento educacional se encuentra especialmente detallado en el apartado denominado: “PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA O DE EXPULSIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL”, documento que forma parte íntegra de esta reglamentación.

³⁷ Ley 21.128 Aula Segura

PROTOCOLO N° 6.- DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, VIOLENCIA, ACOSO O AGRESIONES ENTRE PERSONAS ADULTAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

TÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETIVO. Regular el procedimiento institucional para la recepción, investigación, resolución y seguimiento de situaciones de maltrato, violencia, amenazas, acoso, hostigamiento o agresiones que involucren a personas adultas pertenecientes a la comunidad educativa.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS ORIENTADORES

- Buen trato.
- Convivencia educativa.
- Bienestar socioemocional.
- Debido proceso.
- Confidencialidad.
- Imparcialidad.
- Celeridad.
- Proporcionalidad.
- No revictimización.
- Protección de la integridad física y psicológica.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo será aplicable cuando las conductas involucren a:

- A) Funcionarios del establecimiento.
- B) Padres, madres y apoderados.
- C) Tutores legales.
- D) Prestadores de servicios.
- E) Ex apoderados.
- F) Otros adultos vinculados a la comunidad educativa

ARTÍCULO 4: CONDUCTAS COMPRENDIDAS

- A) Violencia física: golpes, empujones, agresiones corporales, daños a bienes personales.
- B) Violencia psicológica: amenazas, intimidaciones, humillaciones, hostigamiento.
- C) Violencia verbal: Insultos, descalificaciones, gritos.
- D) Violencia digital: ciberacoso, difusión de imágenes, grabaciones sin autorización, cuentas falsas, campañas de desprestigio, suplantación de identidad.
- E) Acoso: conductas reiteradas que afecten la dignidad de una persona.
Conductas incívicas: gritos, interrupciones agresivas, faltas de respeto reiteradas.

TÍTULO II: ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO

ARTÍCULO 5: Plazo: registro dentro de las 24 horas hábiles siguientes.

Puede denunciar: persona afectada; testigo; directivo; Coordinador de Convivencia Educativa.

ARTÍCULO 6: ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO. Recibida una denuncia o tomada conocimiento de una situación que pudiere constituir maltrato, violencia, acoso, hostigamiento o agresión entre personas adultas de la comunidad educativa, corresponderá a la Dirección del establecimiento o a quien ésta designe mediante acto formal, determinar la activación del presente protocolo. La activación deberá realizarse dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia o al conocimiento de los hechos.

Cuando la denuncia sea recibida por Coordinación de Convivencia Educativa u otro funcionario, ésta deberá ser informada a la Dirección dentro de las 24 horas hábiles siguientes para su evaluación y eventual activación.

La activación del protocolo deberá quedar registrada por escrito, indicando:

- A) Fecha de activación.
- B) Persona que recibe la denuncia.
- C) Breve descripción de los hechos.
- D) Medidas de resguardo iniciales adoptadas, si correspondiere.
- E) Profesional o autoridad responsable de la investigación.

ARTÍCULO 7: RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN. La investigación será conducida por la Dirección del establecimiento o por el funcionario que ésta designe, quien deberá actuar con imparcialidad, confidencialidad y respeto al debido proceso.

No podrá intervenir en la investigación una persona que tenga participación directa en los hechos denunciados o que presente conflicto de interés respecto de las partes involucradas.

ARTÍCULO 8: ADMISIBILIDAD

Dentro de los 2 días hábiles siguientes la Dirección determinará:

- si procede aplicar este protocolo;
- si corresponde derivar a Ley Karin;
- si corresponde activar otro protocolo institucional.

ARTÍCULO 9: MEDIDAS DE RESGUARDO. Dentro de las 48 horas hábiles siguientes. Pueden consistir en:

- separación de las partes;
- restricción de contacto;
- acompañamiento;
- apoyo psicosocial;
- cambio de interlocutor institucional;
- reuniones con terceros presentes.

TÍTULO III: INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 10: INVESTIGACIÓN

- Inicio: Dentro de los 5 días hábiles siguientes.
- Duración: 10 días hábiles.
- Prórroga excepcional: 5 días hábiles adicionales.

ARTÍCULO 11: RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES

- entrevistas;
- correos;
- mensajes;
- grabaciones;
- registros institucionales;
- declaraciones.

ARTÍCULO 12: RESOLUCIÓN- Dentro de los 3 días hábiles siguientes al cierre de la investigación.

ARTÍCULO 13: MEDIDAS RESPECTO DE APODERADOS

- amonestación;
- compromisos;
- restricción de ingreso;
- cambio de apoderado;
- denuncia externa.

Cuando los hechos involucren a funcionarios del establecimiento, la Dirección adoptará las medidas administrativas correspondientes y, en caso de corresponder, derivará la situación al procedimiento contemplado en la Ley N.º 21.643 (Ley Karin), al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad o a la normativa laboral vigente.

ARTÍCULO 14: DENUNCIA EXTERNA. Cuando los hechos pudieren constituir delito la denuncia se realiza en alguna de las siguientes instituciones:

- Carabineros.
- PDI.
- Fiscalía.
- Tribunales.

ARTÍCULO 15: NOTIFICACIÓN. Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la resolución.

ARTÍCULO 16: SEGUIMIENTO. 30 días hábiles posteriores.

ARTÍCULO 17: DERIVACIÓN A LEY KARIN. Las situaciones que pudieren constituir acoso laboral, acoso sexual o violencia en el trabajo serán derivadas inmediatamente al procedimiento institucional vigente en cumplimiento de la Ley N.º 21.643.

TÍTULO IV: ACCIONES DESTINADAS A LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 18: INSTAR A SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS. En el caso de que existan algunas de las circunstancias a las referidas en este protocolo entre los adultos miembros de la comunidad educativa, el establecimiento deberá instar a la solución pacífica de los conflictos a través de las siguientes herramientas.

ARTÍCULO 19: MEDIACIÓN: Este proceso consta en la resolución de conflictos donde un tercero imparcial colabora para que las partes por sí mismas puedan llegar a la solución del conflicto en el cual se encuentran inmersas.

ARTÍCULO 20: PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN. Los principios que deben estar presente en toda mediación son:

- A) **Voluntariedad:** El reclamado puede aceptar o no ser parte de un proceso de mediación. Asimismo, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, expresar su voluntad de no perseverar en el procedimiento, el que se dará por terminado, dejándose constancia en acta de dicha circunstancia, la que deberá ser firmada por las partes y el mediador.
- B) **Igualdad:** Para que pueda ser aplicado este procedimiento, las partes deberán encontrarse en igualdad de condiciones para adoptar acuerdos.
- C) **Confidencialidad:** El mediador deberá guardar reserva de todo lo escuchado o visto durante el proceso de mediación y estará amparado por el secreto profesional.
- D) **Imparcialidad:** El mediador debe actuar con objetividad, cuidando de no favorecer o privilegiar a una parte en perjuicio de la otra.

ARTÍCULO 21: MEDIACIÓN AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. Frente a la ocurrencia de una situación de maltrato entre miembros adultos de la comunidad educativa, el Coordinador de Convivencia Educativa citará a las partes involucradas, siempre previa consideración de los principios señalados en el artículo anterior, generando las condiciones necesarias para que encuentren una adecuada forma de comunicación con el objeto de colaborar en que los interesados puedan llegar a una solución pacífica. Independiente del resultado de la mediación, sea ésta exitosa o frustrada, el Coordinador de Convivencia Educativa, que será quien actúa como mediador, deberá levantar un acta indicando el resultado del proceso.

ARTÍCULO 22: MEDIACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN. Si por cualquier circunstancia, la mediación no es posible de realizarse en el establecimiento educacional cualquier miembro de la comunidad educativa, podrá siempre recurrir a la Superintendencia de Educación que cuenta con una instancia especial de mediación para la solución pacífica de controversias.

TÍTULO V: MEDIDAS O SANCIONES

ARTÍCULO 23: MEDIDAS APLICABLES A APODERADOS.

- A) **Entrevista personal:** Entrevista de la directora, Coordinador de Convivencia Educativa, psicóloga e Inspector con los apoderados involucrados acerca de la situación ocurrida, con el fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida, estableciendo acuerdos y compromisos.
- B) **Mediación entre las partes:** Sólo si la situación lo amerita, se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los intervinientes, a fin de llegar a una resolución pacífica del conflicto.
- C) **Suspensión temporal o definitiva como apoderados:** En casos graves que afecten la convivencia educativa y/o las relaciones humanas de convivencia de los talleres, actividades o encuentros, se podrá suspender temporalmente su participación como apoderado en el Liceo, debiendo este nombrar por escrito al “apoderado dos”. La suspensión temporal o definitiva dependerá de la gravedad de la falta y la decisión del Consejo interno de convivencia educativa.

ARTÍCULO 24: MEDIDAS APLICABLES A FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTOS.

Las faltas cometidas por los funcionarios serán conocidas a través de la investigación sumaria o sumario administrativo correspondiente, en atención a su calidad de funcionarios públicos. Sin perjuicio de ello, el establecimiento podrá tomar medidas provisionales mientras se resuelve el sumario en cuestión, tales como reasignación de funciones u otras que propendan a mantener la buena convivencia dentro de la comunidad educativa. Las faltas leves cometidas por primera vez serán sancionadas directamente por el guía directo o superior a éste en su ausencia, mediante amonestación verbal, en conversación privada con reconvención de la falta y, no se dejará constancia escrita, pero, se hará ver al infractor las consecuencias e importancia de la falta cometida.

TÍTULO VI: MEDIDAS PROTECTORAS DESTINADAS A RESGUARDAR LA IDENTIDAD DE LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS

ARTÍCULO 25: DEBER DE RESGUARDO.³⁸ Existirá la obligación, por parte del establecimiento de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos.

El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, ha de considerarse respecto de la identidad del acusado, o de quien apare como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

³⁸ Anexos de la Circular 482 del año 2018 “Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado”, emitida por la Superintendencia de Educación.

TÍTULO VII: PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

ARTÍCULO 26: SITUACIONES ESPECIALES DE DENUNCIA. La directora³⁹ del establecimiento deberá realizar alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

- A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita (carta al apoderado) o electrónica (correo electrónico).
- B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina de Protección de Derechos (OPD)⁴⁰ se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

³⁹ Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los Rectores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

⁴⁰ De acuerdo a lo señalado en el art. 84 de la ley N° 19.968.

PROTOCOLO N° 7.- SOBRE IDENTIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL.⁴¹

El objetivo general de este protocolo es orientar inclusivamente a toda la Comunidad Educacional en general, sobre la Identidad y Diversidad Sexual con el fin de lograr una Comunidad Educativa basada en el respeto e inclusión de todos los estudiantes.⁴²

TÍTULO I: CONCEPTOS

ARTÍCULO 1: CONCEPTOS GENERALES.⁴³

- A) **SEXO:** Clasificación asignada al nacer de las personas como hombre, mujer o intersex, basándose en sus características biológicas y anatómicas.
- B) **GÉNERO:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico; que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- C) **ORIENTACIÓN SEXUAL:** Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras personas, ya sean de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género; así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.
- D) **IDENTIDAD DE GÉNERO:** Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.
- E) **EXPRESIONES DE GÉNERO:** Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.
- F) **LGBTI:** Acrónimo comúnmente utilizado para denominar la diversidad de orientaciones e identidades de género. Se refiere a lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex.
- G) **HETEROSEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de género distinto al propio.
- H) **HOMOSEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo género. Por lo general, las personas se refieren con los términos gay y lesbiana para la persona homosexual hombre y mujer, respectivamente.
- I) **LESBIANA:** Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.
- J) **GAY:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo sexo. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.
- K) **BISEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia hombres y mujeres.

⁴¹ Resolución Exenta N° 0812 del 21 de diciembre del 2021 que sustituye el ORD. 768 del 27 de abril de 2017 de la Superintendencia de Educación y establece nueva circular que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educacional, emitida por la Superintendencia de Educación.

⁴² Cumplimiento de la ley 20.370 que establece la Ley General de Educación, Ley 20.609 Artículo N° 2 que establece medidas contra la discriminación.

⁴³ La diversidad sexual y de género, definiciones básicas. "Orientación para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno" Ministerio de educación, 2017.

- A) **TRANS:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales, tradicionalmente asociadas con su sexo verificado en el acta de inscripción de nacimiento.
- B) **INTERSEX:** Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar fisiológico de hombres y mujeres culturalmente vigente.

TÍTULO II: DERECHOS QUE ASISTEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS

ARTÍCULO 2: IGUALDAD DE DERECHOS. En nuestro establecimiento los estudiantes gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna. Los niños, niñas y estudiantes gays, lesbianas, bisexuales, trans e intersex, además del derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual, tienen los mismos derechos y deberes que todos los estudiantes.⁴⁴

ARTÍCULO 3: ÉNFASIS DE DERECHOS. Nuestro establecimiento a puesto especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos:⁴⁵

- A) Derecho a acceder o ingresar al establecimiento educacional, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
- B) Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans, implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.
- C) Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- D) Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- E) Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- F) Derecho a no ser discriminados arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- G) Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- H) Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
- I) Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

⁴⁴ Constitución Política de la República, DFL N° 2 del año 2009 del Ministerio de Educación y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile.

⁴⁵ Capítulo I, Reglamento interno y Manual de convivencia educativa 2026.

TÍTULO III: PRINCIPIOS RELATIVOS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 4: PRINCIPIOS RELATIVOS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO.

Además de los principios de no discriminación arbitraria e interés superior del niño, la legislación vigente⁴⁶ reconoce otros fundamentos asociados particularmente al derecho a la identidad de género:

- A) **PRINCIPIO DE LA NO PATOLOGIZACIÓN:** El reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.
- B) **PRINCIPIO DE LA CONFIDENCIALIDAD:** Toda persona tiene derecho a que se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles.⁴⁷
- C) **PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD EN EL TRATO:** Los órganos del Estado deberán respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Toda persona tiene derecho a recibir por parte de los órganos del Estado un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.
- D) **PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA PROGRESIVA:** Toda niña, niño o adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez. El padre, madre, representante legal o quien tenga legalmente el cuidado personal de la niña, niño o adolescente deberá prestar orientación y dirección en el ejercicio de los derechos que contempla esta ley.

ARTÍCULO 5: RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, DOCENTES Y FUNCIONARIOS DEL LICEO. Todo el equipo de la comunidad educativa debe garantizar la formación en sexualidad, afectividad y género dentro de nuestra comunidad.

Directivos:

- A) La directora debe articular la gestión de iniciativas de educación en sexualidad a la luz de los principios orientadores presentes en el PEI y para ello tiene los distintos canales de participación: Consejos Escolares, Centro de Estudiantes, Centro de Padres y Apoderados, Reglamentos, Protocolos, Proyecto Educativo, Planes de Mejoramiento, etc.
- B) Debe propiciar que la educación sexual esté incorporada en los distintos sectores de aprendizaje y asignaturas e impulsar iniciativas para que los y las estudiantes asuman un rol protagónico en su proceso de aprendizaje, incluyendo y asegurando la participación de la familia.

⁴⁶ Artículo 5° la Ley N° 21.120

⁴⁷ En los términos señalados por la letra g) del artículo 2° de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Docentes:

- C) Deben incentivar a los y las estudiantes, según sus edades, a que reconozcan sus principales inquietudes dando respuestas a ellas en conversaciones en la sala de clases como en asignaturas y sectores de aprendizaje que forman parte del currículo escolar.
- D) Deben contemplar aspectos de tipo informativo y de contenido, provenientes de las diferentes disciplinas que abordan los sectores y asignaturas, y aspectos relacionados con el proceso de aprendizaje (aprender a hacer), la que considera el desarrollo de habilidades sociales.
- E) Deben cuidar de relevar la importancia de considerar a los estudiantes como constructores en sus procesos de aprendizaje, capaces de otorgar sentido a sus experiencias y conocimiento y de actuar con responsabilidad y respeto. Además, deben promover la confianza con sus estudiantes para así acompañarlos en su proceso formativo; a la par, considerar como punto de partida, los conocimientos y valores de los y las estudiantes, constituidos fuertemente por su medio familiar y tener en cuenta que no necesariamente les corresponde manejar todos los contenidos a cabalidad. Sin embargo, debe mantener una actitud abierta a recibir comentarios, dudas e inquietudes de los y las estudiantes, con el propósito de mantener un espacio de confianza y reflexión.

Funcionarios del liceo:

- F) Brindar espacios y el contexto adecuado para que estudiantes y docentes tengan la posibilidad de conversar y dialogar sobre homosexualidad o transexualidad con otros departamentos o profesionales de la comunidad educativa como orientación, psicólogas, etc.
- G) Garantizar siempre la igualdad de trato a la expresión de los afectos, sin hacer distinciones por orientación sexual o identidad de género.
- H) Determinar medidas de tipo educativo y que no vulneran ningún derecho humano, contra quienes, una vez recibida la orientación sobre los efectos negativos de la discriminación, persisten en ese tipo de prácticas, velando siempre por la privacidad y la intimidad de la persona afectada.
- I) Garantizar el desarrollo armónico y responsable de la sexualidad de todos los y las estudiantes, sin diferencia arbitraria e independiente de las orientaciones sexuales o identidades de género.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 6: SOLICITUD. El padre, madre, tutor legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y adolescentes trans, así como estos últimos de manera autónoma, en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar al establecimiento educacional una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo, pupilo o estudiante interesado.⁴⁸

ARTÍCULO 7: ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO. El presente protocolo se activará desde el momento en que el establecimiento educacional reciba formalmente una solicitud de reconocimiento de identidad de género presentada por el estudiante, su padre, madre, tutor legal o apoderado, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

La coordinación del procedimiento corresponderá a la Dirección del establecimiento, con apoyo del Coordinador de Convivencia Educativa y de los profesionales que integren la comisión de trabajo establecida en el presente protocolo.

Todas las actuaciones deberán quedar debidamente registradas en los instrumentos institucionales correspondientes, resguardando la confidencialidad de la información y el derecho a la privacidad del estudiante.

⁴⁸ Esta sería una expresión del Principio de Autonomía Progresiva, contenida, entre otros instrumentos, en los artículos 5 y 12 de la Convención de Los Derechos del Niño.

ARTÍCULO 7: ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO. El presente protocolo se activará desde el momento en que el establecimiento educacional reciba formalmente una solicitud de reconocimiento de identidad de género presentada por el estudiante, su padre, madre, tutor legal o apoderado, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

La coordinación del procedimiento corresponderá a la Dirección del establecimiento, con apoyo del Coordinador de Convivencia Educativa y de los profesionales que integren la comisión de trabajo establecida en el presente protocolo.

Todas las actuaciones deberán quedar debidamente registradas en los instrumentos institucionales correspondientes, resguardando la confidencialidad de la información y el derecho a la privacidad del estudiante.

ARTÍCULO 8: ENTREVISTA. Para ello, deberán solicitar de manera formal,⁴⁹ una reunión con la máxima autoridad educativa del establecimiento, la directora, quien tendrá que dar las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo no superior a cinco días hábiles. El contenido de aquel encuentro deberá ser registrado por medio de un acta simple, que incluya los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros. Una copia de este documento debidamente firmada por los participantes deberá ser entregada a la parte requirente.

Una vez formalizada la solicitud según el procedimiento indicado, el establecimiento educacional deberá adoptar como mínima las medidas básicas de apoyo, establecidas en el título siguiente, así como todas aquellas que estime necesarias para la adecuada inclusión de las niñas, niños y estudiantes trans.

ARTÍCULO 9: CONSENTIMIENTO PREVIO Y DERECHO A SU PRIVACIDAD. Es importante destacar que toda medida deberá ser adoptada con el consentimiento previo de la niña, niño o estudiante, por su padre, madre, tutor legal o apoderado, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral. Así también, atendida la etapa de reconocimiento identificación que vive la niña, niño o estudiante, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

ARTÍCULO 10: COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANS. Con el objetivo de resguardar el interés superior del niño y evitar tomar decisiones apresuradas, la directora conformará un equipo de trabajo, el que deberá estar compuesto al menos por: La directora, Coordinador de Convivencia Educativa, Psicóloga, Orientadora y Profesor guía.

Esta comisión de trabajo sesionará en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de realizada la solicitud de reconocimiento de identidad de género, siendo su principal objetivo analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud para luego sugerir los pasos a seguir para el reconocimiento de la identidad de género del niño, niña o adolescente en la comunidad escolar, así como también la adopción de medidas básicas de apoyo al estudiante.

⁴⁹ Es importante que los padres, madres y/o apoderados o estudiantes soliciten la entrevista a través de los medios formales de comunicación establecidos en el Reglamento Interno, debiendo constar por escrito o de manera verbal, resguardando que quede registro de la fecha en que se hizo la solicitud.

ARTÍCULO 11: ACUERDOS Y COORDINACIÓN. Una vez que la directora haya recibido por parte de la comisión las sugerencias para el proceso, citará al padre, madre y/o tutor legal, en dicha reunión compartirá estas sugerencias y en conjunto se tomarán los acuerdos y pasos a seguir para la implementación de las medidas de apoyo y acompañamiento. A esta entrevista asistirá también el Profesor guía, y algún otro miembro de la Comisión conformada por la directora.

ARTÍCULO 12: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño o adolescente trans, el establecimiento solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación.

TÍTULO V: MEDIDAS BÁSICAS DE APOYO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 13: MEDIDAS DE APOYO. Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo deberán constar en un acta firmada por los asistentes a la reunión. Las medidas de apoyo antes mencionadas deberán referirse como mínimo a:

- A) Apoyo a la niña, niño o estudiante, y a su familia.
- B) Orientación a la comunidad educativa.
- C) Uso del nombre social en todos los espacios educativos.
- D) Uso del nombre legal en documentos oficiales.
- E) Presentación personal.
- F) Utilización de servicios higiénicos.

Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de la niña, niño o adolescente. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o estudiante gays, lesbianas, bisexuales, trans e intersex las autoridades, los docentes, los asistentes de educación y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que el estudiante sea quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

ARTÍCULO 14: BIENESTAR SOCIOEMOCIONAL. Durante todo el proceso de reconocimiento y acompañamiento de la identidad de género del estudiante, el establecimiento adoptará las medidas necesarias para resguardar su bienestar socioemocional, promoviendo acciones de contención, orientación, acompañamiento y apoyo cuando las circunstancias lo requieran. Asimismo, se procurará favorecer un entorno educativo seguro, respetuoso e inclusivo, evitando situaciones de discriminación, exposición innecesaria o revictimización.

ARTÍCULO 15: APOYO A LA NIÑA, NIÑO O ESTUDIANTE Y A SU FAMILIA. Las autoridades del establecimiento deberán velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor guía, o quien cumpla labores similares; la niña, niño o estudiante; y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

En el caso de que él o la estudiante se encuentre participando de los programas de acompañamiento profesional a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 21.120 y reglamentados en el Decreto Supremo N° 3, de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia en conjunto con la Subsecretaría de la Niñez, las autoridades escolares deberán coordinarse adecuadamente con las entidades prestadoras de estos programas respecto de la ejecución de las acciones que ayuden al estudiante a desenvolverse en su contexto escolar y social, así como proveer de todas las facilidades para que aquellos organismos desarrollen su labor de manera óptima.⁵⁰

⁴⁹ El artículo 9 del Decreto N° 3, de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Defensoría de la Niñez, contempla entre las prestaciones mínimas que deben incluir los programas de acompañamiento profesional, la evaluación psicosocial, que contempla, a su vez, la evaluación del contexto escolar y social; las visitas domiciliarias, que pueden ser realizadas en la escuela; y el seguimiento respecto al acompañamiento del niño, niña o adolescente, en su contexto escolar familiar.

ARTÍCULO 16: ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA. El Liceo promoverá espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.

ARTÍCULO 17: USO DEL NOMBRE SOCIAL EN TODOS LOS ESPACIOS EDUCATIVOS.

Las niñas, niños y estudiantes trans, mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento.⁵¹ Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades del establecimiento darán instrucciones a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece a la niña, niño o estudiante trans, para que usen el nombre social correspondiente.

Esta acción deberá ser solicitada por el padre, madre, apoderado, tutor legal o por el o la estudiante en caso de ser mayor de 14 años, y se implementará según lo establecido en el procedimiento establecido en el Título IV.

En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica de la niña, niño o estudiante trans. Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

ARTÍCULO 18: USO DEL NOMBRE LEGAL EN DOCUMENTOS OFICIALES. El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o estudiante trans para facilitar la integración del alumno y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado o tutor del niño, niña o estudiante en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

⁵¹ Ley N°21.120 prestaciones mínimas que deben incluir los programas de acaparamiento profesional, la evaluación psicosocial, que contempla, a su vez, la evaluación del contexto escolar y social; las visitas domiciliarias, que pueden ser realizadas en la escuela; y el seguimiento respecto al acompañamiento del niño, niña a adolescente, en su contexto escolar familiar.⁸⁵ Ley N°21.120.

ARTÍCULO 19: PRESENTACIÓN PERSONAL. Previa realización de todas las formalidades y pasos anteriores, la niña, niño o estudiante trans tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interno y Manual de convivencia educativa, que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

ARTÍCULO 20: UTILIZACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS. Se dará las facilidades a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo con las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El Liceo en conjunto con la familia acordará las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos⁵² u otras alternativas que se acuerden.

ARTÍCULO 21: CIERRE Y SEGUIMIENTO. La implementación de las medidas de apoyo acordadas será objeto de seguimiento periódico por parte del establecimiento, con el fin de evaluar su efectividad y realizar los ajustes que resulten necesarios. El proceso podrá cerrarse formalmente cuando las medidas acordadas se encuentren implementadas y exista conformidad de las partes involucradas, dejando constancia escrita de ello en el acta respectiva. Lo anterior será sin perjuicio de las acciones de acompañamiento que el establecimiento estime pertinente mantener en resguardo del bienestar integral del estudiante.

TÍTULO VI: EN CASO DE CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS

ARTÍCULO 22: PROCEDIMIENTO EN CASO DE DISCRIMINACIÓN. En caso de presentarse una de discriminación arbitraria que involucre a un estudiante o funcionario de nuestra comunidad educativa, es relevante actuar según las siguientes consideraciones:

- A) Todo reclamo por una conducta de discriminación arbitraria podrá ser presentado en forma verbal o escrita al Profesor guía (reclamo de estudiante), a la Dirección o el Coordinador de Convivencia Educativa (reclamo de funcionario).
- B) El Coordinador de Convivencia Educativa tiene la obligación de comenzar una investigación y dar inicio al debido proceso el cual durará 10 días hábiles.
- C) El Coordinador de Convivencia Educativa deberá citar a las partes y, en su caso, a los padres o apoderados del o los estudiantes involucrados, **a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes.**
- D) De haber acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido, si se cumplen todas las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia por escrito y firmado por las partes involucradas.
- E) De no haber acuerdo se deberá escuchar a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios, también se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.
- F) Mientras se lleve a cabo la investigación se debe asegurar a las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

⁵² De acceso y uso universal.

- G) Si el afectado fuera un estudiante, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.
- H) Si el afectado fuera un profesor o cualquier otro funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar apoyo y se tomarán las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad física.
- I) Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo y debe quedar constancia de ello.
- J) El período de investigación se podrá prorrogar si fuese necesario previa autorización de Dirección. Una vez finalizado se resolverá por el Consejo Interno de Convivencia Educativa. En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, si fuera el caso, así como en cómo se supervisará el cumplimiento de estas. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas públicas o privadas o las que la autoridad escolar competente determine.
- K) Los afectados tienen la posibilidad de apelar al fallo emitido, en un plazo de cinco días hábiles, por escrito la cual será conocida y resuelta por la directora en un plazo de 10 días hábiles. Excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse por otros 10 días hábiles mediante resolución fundada de la Dirección.
- L) Nuestro Liceo deberá tomar las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la convivencia educativa, inclusión y conductas no discriminatorias a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté en forma permanente informada y pueda ejercer sus derechos.

PROTOCOLO N° 8.- DE PREVENCIÓN DE EVENTUALES CONDUCTAS SUICIDAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR.⁵³⁻⁵⁴

TÍTULO I: GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1: INTRODUCCIÓN. Este protocolo es una guía sobre cómo abordar la ideación, planificación e intentos suicidas en el contexto escolar. Cada caso es único y debe ser mirado en su particularidad. Es importante considerar que, en nuestra comunidad educativa, todas las expresiones que tengan como objetivo atentar contra la propia vida serán consideradas como graves y serán abordadas por los pasos que se presentan a continuación.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS RECTORES- Toda actuación realizada en el marco del presente protocolo se regirá por los principios de interés superior del niño, niña y adolescente, protección integral, bienestar socioemocional, confidencialidad, no revictimización, corresponsabilidad, oportunidad, celeridad y continuidad del proceso educativo.

Las medidas adoptadas deberán priorizar la protección de la vida, la integridad física y psicológica de los estudiantes y el acceso oportuno a apoyos especializados.

ARTÍCULO 3: MANIFESTACIONES. El comportamiento suicida se manifiesta por:

- Autolesiones.
- Ideación suicida.
- Intentos suicidas (planificación).
- Suicidio consumado (intento consumado).

ARTÍCULO 4: GRADOS DE RIESGO. Cada una de las conductas anteriores se asocia a distintos grados de riesgo.

- A) Autolesión: Conducta, deliberada y auto infringida, en la que se cause daño a uno mismo. Normalmente se manifiesta como cortes con distintos objetos cortopunzantes, lesiones de rascado/ rasguño, golpearse contra objetos, entre otros. El daño físico suele ser leve, a veces se generan infecciones, hospitalizaciones, pero en ocasiones puede producir una muerte accidental.
- B) Ideación suicida: Tiene que ver con el acto de pensar en atentar contra la propia integridad, o como el sentimiento de estar cansado de la vida, la creencia de que no vale la pena vivir, el deseo de no despertar del sueño y/o desaparecer.
- C) Intentos suicidas: Planificar. Se produce cuando la idea se va concretando con un plan y método específico que apunta a la intención de terminar con la propia vida. Como, por ejemplo, saber qué usar, cómo acceder a eso, cómo hacerlo.
- D) Suicidio consumado: Muerte producida por uno mismo con la intención precisa de poner fin a la propia vida.

⁵³ Programa Nacional de Prevención de Suicidio del MINEDUC año 2019 "Recomendaciones para la Prevención de la Conducta Suicida en Establecimientos Educativos".

⁵⁴ Programa Nacional de Prevención de Suicidio del MINSAL año 2019 "Recomendaciones para la Prevención de la Conducta Suicida en Establecimientos Educativos".

ARTÍCULO 5: SÍNTOMAS DE ALERTA. Los síntomas de alerta son:

- A) Cambios de conductas evidentes.
- B) Apatía o desinterés marcado por todo.
- C) Aislamiento social.
- D) Baja autoestima.
- E) Desconfianza en los demás.
- F) Irritabilidad frecuente.
- G) Baja tolerancia a la frustración.
- H) Impulsividad.
- I) Alteraciones del sueño y/o apetito.
- J) Ausentismo escolar frecuente.
- K) Ingesta de drogas.
- L) Preocupación por el tema de la muerte.
- M) Sentimientos de abandono y soledad.
- N) Sentimientos de inadaptación, a su entorno familiar y social.

ARTÍCULO 6: AYUDA PREVENTIVA POR PARTE DE PROFESORES Y PARADOCENTES.

- A) Conocimiento de los alumnos, su entorno familiar y escolar.
- B) Escucharlos; cercanía y empatía.
- C) Especial atención a los alumnos poco exitosos, social y académicamente.
- D) Referirlos a evaluación, de manera oportuna.
- E) Hablar con la familia y profesores.

ARTÍCULO 7: FOMENTO DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE CONDUCTAS SUICIDAS Y AUTOLESIVAS. El establecimiento educacional promoverá de manera continua el bienestar emocional y la salud mental de todos los integrantes de la comunidad educativa, fomentando un clima escolar positivo, empático y de respeto.

Para ello, se implementarán acciones sistemáticas tales como:

- Programas de promoción de la salud mental, orientados al desarrollo de habilidades socioemocionales, autocuidado, manejo del estrés y fortalecimiento de la autoestima.
- Talleres y campañas informativas dirigidos a estudiantes, familias, docentes y asistentes de la educación, que permitan sensibilizar sobre la prevención de conductas autolesivas y suicidas.
- Capacitación permanente del personal educativo en detección temprana de señales de alerta y en estrategias de contención emocional.
- Actividades de integración y convivencia educativa saludable, que fortalezcan el sentido de pertenencia, la comunicación y la resolución pacífica de conflictos.
- Coordinación con redes externas de salud pública o centros privados asociados, para asegurar la derivación oportuna de estudiantes en riesgo y el seguimiento adecuado de los casos.

Estas acciones serán supervisadas por el Equipo de convivencia educativa y el Departamento de Psicología, en conjunto con la Dirección del establecimiento, quienes velarán por su planificación, ejecución y evaluación anual.

ARTÍCULO 8: BIENESTAR SOCIOEMOCIONAL. Durante toda la aplicación del presente protocolo, el establecimiento adoptará medidas destinadas a resguardar el bienestar socioemocional del estudiante y de los integrantes de la comunidad educativa que pudieren verse afectados por la situación, promoviendo acciones de contención, acompañamiento, orientación y apoyo especializado.

ARTÍCULO 9: ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO. El presente protocolo se activará inmediatamente cuando cualquier integrante de la comunidad educativa tome conocimiento de una situación de autolesión, ideación suicida, planificación suicida, intento suicida o riesgo inminente para la vida o integridad de un estudiante. La activación corresponderá al funcionario que tome conocimiento de los hechos, quien deberá informar de manera inmediata al Coordinador de Convivencia Educativa, al Departamento de Psicología y a la Dirección del establecimiento. La comunicación con la familia deberá realizarse de manera inmediata y, en todo caso, dentro de la misma jornada escolar en que se tome conocimiento de los hechos. Asimismo, las derivaciones y coordinaciones con redes de apoyo o servicios de salud deberán efectuarse con la máxima celeridad que la situación requiera.

Toda actuación deberá quedar debidamente registrada en los instrumentos institucionales correspondientes.

ARTÍCULO 10: RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

- A) Es muy importante que quien reciba esta información (ya sea una ideación, planificación o intento de suicidio) mantenga la calma, muestre una actitud contenedora, no se inquiete, mantenga un lenguaje corporal y verbal de tranquilidad, por parte del adulto.
- B) Agradecer la confianza al estudiante y saber si ha hablado con alguien más sobre el tema y si está siendo acompañada por algún especialista en salud mental.
- C) Dar a conocer al estudiante que, debido a que está en riesgo su integridad.
- D) Es necesario pedir ayuda profesional y abrir la información con la psicóloga del Liceo, así como también con sus padres. Si el estudiante pide que se resguarde el secreto es necesario decirle que no es posible, ya que para cuidarlo hay que pedir ayuda a otros adultos.
- E) Comprender la situación y qué es lo que le pasa. En este tipo de casos, no es necesario enjuiciar, sino que escuchar y acoger.
- F) La persona a quien le es revelada la información es quien se encarga de poner al tanto al equipo técnico colegiado: Coordinador de Convivencia Educativa, psicóloga y orientadora. Este equipo tomará el caso y hará el seguimiento, así como también se distribuirán las siguientes funciones: entrevista psicológica del estudiante; contención del estudiante, de ser necesario; contacto con la familia; revisión de sus antecedentes académicos y disciplinarios; derivación y contacto con especialistas externos, entre otros.

ARTÍCULO 11: PROCEDIMIENTO EN CASO DE AUTOLESIÓN.

- A) Se debe llevar al estudiante a enfermería a realizar curaciones.
- B) Se debe reportar al departamento de psicología para que se contacte e informe a los padres la necesidad de apoyo al estudiante, a través de evaluación psiquiátrica, en forma urgente.
- C) Se deriva al estudiante a atención psiquiátrica, para que el profesional realice una evaluación y pueda determinar la gravedad de la situación. Es necesario que el estudiante reciba todo el apoyo necesario, así como también que incorpore otras respuestas frente a la angustia.
- D) Se les ofrece a los padres la posibilidad de entregarles un informe para los especialistas externos acerca de lo sucedido, con el fin de poder traspasar la información y facilitar la comunicación y labor.
- E) De acuerdo con la Circular 482, Artículo 7, punto IV sobre medidas excepcionales. Se informa a los padres que, por el cuidado del estudiante y de su comunidad, el estudiante no se reintegrará a la jornada escolar hasta que un especialista externo (psiquiatra) determine que está en condiciones de asistir al Liceo. Con esta medida se está velando, tanto por la seguridad y resguardo del estudiante, así como también por los miembros de la comunidad educativa⁵⁵. Lo anterior, se deja registrado en hoja de entrevista. Sin embargo, en caso de que el Establecimiento decida que el estudiante está mejor resguardado en sus dependencias, no se considerará el Artículo 7.

⁵⁵ Según Ordinario N°476 de la Superintendencia de Educación Escolar, año 2013, art. 8, letra k.

- F) Se espera que el profesional externo emita un certificado que determine si el estudiante está en condiciones de reintegrarse a la vida escolar, así como sugerencias para apoyar y acompañar al estudiante.
- G) Cuando los padres tengan el certificado del profesional externo, se reunirán con el equipo técnico del establecimiento: Coordinador de Convivencia Educativa, Coordinadora académica, psicóloga y profesor guía, para revisar la situación y pasos que se seguirán: reintegro gradual, revisar y recalendarizar pruebas, medidas especiales, entre otros.
- H) Es importante pedirles a los padres que sean contenedores con su hijo, que refuercen medidas de seguridad en la casa, así como también que mantengan discreción respecto de la situación.

ARTÍCULO 12: PROCEDIMIENTO EN CASO DE IDEACIÓN SUICIDA.

- A) Se toma el relato del estudiante. Se informa al Departamento de psicología y junto a la Encargada de convivencia educativa se contacta e informa a los padres la necesidad de apoyo urgente al estudiante a través de evaluación psiquiátrica para que el profesional realice una evaluación y pueda determinar la gravedad de la situación.
- B) Es necesario que el estudiante reciba todo el apoyo necesario, así como también que incorpore otras respuestas frente a la angustia.
- C) Se les ofrece a los padres la posibilidad de entregarles un informe para los especialistas sobre lo sucedido con el fin de poder traspasar la información y facilitar la comunicación y labor.
- D) De acuerdo con la Circular 482, Artículo 7, punto IV sobre medidas excepcionales. Se informa a los padres que, por el cuidado del estudiante y de su comunidad, el estudiante no se reintegrará a la jornada escolar hasta que el especialista externo determine que está en condiciones de asistir al Liceo. Con esta medida se está velando, tanto por la seguridad y resguardo del estudiante, así como también por los miembros de la comunidad educativa. Lo anterior, se deja registrado en hoja de entrevista. Sin embargo, en caso de que el Establecimiento decida que el estudiante está mejor resguardado en sus dependencias, no se considerará el Artículo 7.
- E) La directora⁵⁶ debe decidir qué miembro del Liceo deberá dejar constancia en Carabineros o denuncia en Fiscalía correspondiente, según corresponda.⁵⁷
- F) Se espera que el profesional externo emita un certificado que determine si el estudiante está en condiciones de reintegrarse a la vida escolar, así como sugerencias para apoyar y acompañar al estudiante.
- G) Cuando los padres tengan el certificado del profesional externo, se reunirán con el equipo técnico colegiado: Coordinador de Convivencia Educativa, coordinadora Académica, psicóloga y profesor guía, para revisar la situación y pasos que seguirán: Reintegro gradual, revisar y recalendarizar pruebas, medidas especiales, entre otros.
- H) Es importante pedirles a los padres que sean contenedores con su hijo, que refuercen medidas de seguridad en la casa, así como también que mantengan discreción respecto de la situación.

⁵⁶ Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los Rectores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

⁵⁷ En relación a lo dispuesto en el artículo 2320 del Código Civil.

ARTÍCULO 13: SEGUIMIENTO. La Psicóloga del ciclo correspondiente, se hace cargo del seguimiento, junto con la familia del estudiante, del trabajo del especialista externo, así como de informar a los profesores acerca de las indicaciones recibidas.

ARTÍCULO 14: PROCEDIMIENTO INFORMADO POR OTROS ESTUDIANTES. Cuando el equipo del ciclo: Psicóloga, Coordinador de Convivencia Educativa, Inspector de nivel o un educador es informado de esto, y:

- A) **Ya se está en conocimiento del caso y la situación ya está siendo abordada:** Se tranquiliza a los estudiantes y se tendrá una entrevista con cada uno de ellos para abordar la situación. En entrevista con quienes informan del tema:
- a) Agradecer la información a quienes abren el tema con el adulto, es importante aclarar que ellos no son los responsables del estudiante afectado y que este es un tema que está siendo abordado por adultos.
 - b) Pedir que no compartan esta información y que se maneje de manera confidencial.
 - c) Es mejor hablar el tema “uno a uno”. En vez de grupalmente, ya que, por ser una conducta de carácter imitativo, lo mejor es que no se masifique el rumor y tampoco haya un clima de alarma, ni miedo, sino de tranquilidad y confianza en el manejo profesional.
 - d) Indagar en el grado de riesgo de cada estudiante, explorando qué le genera esta situación. Preguntar si tiene alguna preocupación o inquietud sobre el tema.
 - e) Preguntarle si esto lo ha conversado con los padres; si es así, señalar que, en caso de que éstos quieran entrevistarse, el Liceo está disponible para acogerlos. En caso de que no haya conversado con los padres, pedirle que lo haga.
 - f) **Cuando el profesor se da cuenta de la ideación, planificación e intentos previos:** Cuando un profesor se da cuenta de que hay un estudiante que está presentando ideación, planificación o intentos previos de suicidio, se evalúa el caso con el Coordinador de Convivencia Educativa. La Psicóloga del ciclo correspondiente se entrevistará con el estudiante.
 - g) **Cuando un apoderado del Liceo informa al Liceo de una situación de ideación, planificación o intento previo de suicidio:** Cuando un apoderado del Liceo informa al Liceo de una situación de ideación, planificación o intento previo de suicidio, se evalúa el caso con el Coordinador de Convivencia Educativa. La psicóloga del ciclo correspondiente entrevistará al estudiante, siguiendo lo detallado en el procedimiento descrito anteriormente.

ARTÍCULO 15 PROCEDIMIENTO ANTE INTENTO DE SUICIDIO O SUICIDIO CONSUMADO DE UN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. En caso de presentarse una situación de intento de suicidio o suicidio consumado de un miembro de la comunidad educativa, ya sea estudiante, docente, asistente de la educación u otro integrante, el establecimiento deberá actuar de manera inmediata, organizada y contenedora, siguiendo los pasos que se señalan a continuación:

1. **Activación del protocolo interno de emergencia.** La Dirección y el Equipo de convivencia educativa activarán de inmediato el protocolo, informando a la comunidad educativa afectada de forma prudente, evitando rumores o difusión de información no verificada.
2. **Contención emocional y acompañamiento inmediato.** El Departamento de Psicología brindará apoyo psicológico de urgencia a los estudiantes, docentes y personal que hayan estado presentes o se vean emocionalmente afectados. Si la situación lo requiere, se gestionará apoyo profesional externo especializado.
3. **Coordinación con redes de salud pública o privada.** Se realizará contacto inmediato con la red de salud correspondiente al territorio o con el centro de salud privado asociado al estudiante o trabajador, a fin de activar la atención y acompañamiento especializado, tanto para la persona afectada (en caso de intento) como para sus familiares y la comunidad educativa.
4. **Comunicación con la familia.** La Dirección o quien ésta designe informará a la familia con empatía, prudencia y respeto, ofreciendo contención emocional y el apoyo necesario en la gestión de derivaciones y acompañamiento posterior.
5. **Medidas de apoyo comunitario.** El establecimiento coordinará acciones de acompañamiento emocional grupal, charlas informativas y actividades de contención, evitando cualquier tipo de estigmatización o exposición de la persona involucrada o su familia.
6. **Prevención del contagio emocional o conductual.** El Equipo de convivencia educativa y el Departamento de Psicología supervisarán la comunicación institucional y el manejo de la información para prevenir la imitación o el impacto negativo entre los miembros de la comunidad.
7. **Seguimiento posterior.** Se realizará un acompañamiento psicosocial prolongado a estudiantes, docentes y familiares afectados, con registro de las intervenciones y derivaciones realizadas, informando periódicamente a la Dirección-

ARTÍCULO 16: CIERRE DEL PROCESO. Una vez implementadas las medidas de apoyo, seguimiento y acompañamiento correspondientes, el Equipo de Convivencia Educativa y el Departamento de Psicología podrán dar cierre formal al caso, dejando constancia escrita de las acciones realizadas, derivaciones efectuadas y medidas de apoyo implementadas. El cierre no impedirá la adopción de nuevas medidas si surgen antecedentes que hagan necesario reactivar el protocolo.

PROTOCOLO N° 9.- DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS.

TÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: CONSIDERACIONES GENERALES. El Establecimiento educacional contempla y resguarda en el presente protocolo, los derechos y deberes de las alumnas embarazadas, madres y/o padres estudiantes, que viven el embarazo adolescente y, se encuentre matriculado o pretenda matricularse en nuestro establecimiento, con el fin de otorgar las **facilidades académicas y administrativas** que permitan el cumplimiento de ambos objetivos, protegiendo y apoyando el bienestar de los adolescentes, la vida del gestante/lactante/descendiente, y facilitando la continuidad de los estudios, mediante las adaptaciones necesarias para el logro de su formación integral y escolaridad, sin descuidar su rol parental de madre o padre con las responsabilidades asociadas.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS RECTORES. Toda actuación realizada en el marco del presente protocolo se regirá por los principios de interés superior del niño, niña y adolescente; protección integral; igualdad y no discriminación arbitraria; corresponsabilidad; bienestar socioemocional; inclusión educativa; continuidad de la trayectoria educativa; confidencialidad y respeto a la dignidad de las personas.

Las medidas adoptadas deberán resguardar el derecho a la educación, la permanencia en el sistema escolar y el desarrollo integral de los estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad.

TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE ESTUDIANTES, PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS.

ARTÍCULO 3: DERECHOS DE LA ESTUDIANTE EMBARAZADA:

- A) El embarazo y la maternidad no pueden constituir impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos educacionales, por lo tanto, toda institución educativa deberá otorgar facilidades para cada caso.
- B) En efecto, los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos por el Estado no podrán someter a las alumnas embarazadas, madres o padres estudiantes, a tratos que impliquen discriminación arbitraria, sea en el ingreso al sistema educativo o en la permanencia en este.
- C) Todos los establecimientos educacionales del país sean municipales, subvencionados o privados, deben entregar las facilidades académicas y administrativas necesarias para que las estudiantes embarazadas, madres o padres terminen su trayectoria escolar. Ninguna unidad educativa puede expulsar, trasladar de establecimiento, cancelar la matrícula, ni suspender de clases por razones asociadas a su embarazo y/o maternidad.
- D) El embarazo o maternidad no podrá ser causal para cambiar de jornada de clases o de curso, salvo que la alumna manifieste su voluntad de cambio, respaldada con un certificado otorgado por un profesional competente del consultorio o particular (matrona, psicólogo, pediatra, etc.)
- E) La alumna tiene derecho a ser tratada con respeto por todas las personas que forman parte de la Comunidad Educativa para de esta forma asegurar una buena convivencia educativa.
- F) Respeto a la integridad física, psicológica y moral de la estudiante embarazada, garantizando un conjunto de condiciones mínimas de salubridad e higiene, eliminando factores de riesgo.

- G) La alumna tiene derecho a la normalidad de la cobertura médica a través del Seguro Escolar si lo llegara a requerir.
- H) La alumna tiene derecho a ser promovida de curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido, siempre y cuando dichas inasistencias hayan sido debidamente justificadas por los médicos tratantes, y los registros del carnet de control de salud, esto sumado a un rendimiento académico que permita la promoción de curso (de acuerdo con el Reglamento de evaluación vigente).
- I) La alumna tiene derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extra-programática que se realice al interior o exterior del establecimiento educacional, en la que participen los y las demás estudiantes de manera regular.
- J) La alumna tiene derecho a amamantar; para ello puede elegir el horario de alimentación de su hijo. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y debe ser comunicado formalmente a la directora del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o reingreso de la alumna. Lo anterior, con el propósito de evitar que se perjudique la evaluación diaria de estas estudiantes.
- K) La alumna tiene derecho a adaptar el uniforme escolar en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa del embarazo en que se encuentre, puede asistir utilizando el buzo deportivo del Liceo o de similar color.
- L) La alumna tiene derecho a utilizar durante los recreos dependencias de la biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta manera su seguridad e integridad física.
- M) La alumna tiene derecho a asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal docente y asistente de la educación, velando de esta manera por la integridad física de la alumna embarazada y su estado de salud.

ARTÍCULO 4: DEBERES DE LA ESTUDIANTE EMBARAZADA:

- A) La estudiante debe informar su condición de embarazo a su profesor o profesora guía, a la psicóloga del Liceo, el Coordinador de Convivencia Educativa o a la Dirección, presentando un Certificado Médico que acredite su condición.
- B) La estudiante debe comprometerse a cumplir con todos sus deberes escolares, en la forma y condiciones con las que el establecimiento se las brinde, mediante un plan de trabajo individual semestral y acorde a las necesidades educativas manifestadas por la estudiante y/o su familia.
- C) La estudiante deberá presentar oportunamente todos los Certificados Médicos que digan relación con los controles médicos correspondientes, con el objetivo de que la institución educacional pueda considerar las referencias del especialista de salud y actuar acorde a la normativa vigente.
- D) Del mismo modo, la estudiante deberá justificar sus inasistencias por problemas de salud con los respectivos certificados médicos, o registro de controles médicos.

La estudiante deberá mantener informado al establecimiento respecto de la evolución de su embarazo y de las indicaciones médicas relevantes para la adopción de medidas de apoyo académico, resguardo y acompañamiento, presentando la documentación pertinente cuando corresponda.

ARTÍCULO 5: DERECHOS DEL ESTUDIANTE PROGENITOR:

- A) El alumno tiene derecho a permisos y adecuación de horarios de entrada y salida dependiendo de las etapas del embarazo y su rol como progenitor. Dichos permisos, entradas y salidas deben ser solicitadas por el alumno a través de la documentación médica respectiva.
- B) El alumno tiene derecho a justificar la inasistencia a través de certificado médico de controles de la maternidad de la madre o de su hijo y/o por enfermedad de su hijo, al tratarse de labores o cuidados acordes a su rol de padre.

ARTÍCULO 6: DEBERES DEL ESTUDIANTE PROGENITOR:

- A) El alumno debe informar a las autoridades del Liceo de su condición de progenitor, entregando los antecedentes correspondientes al Profesor guía y el Coordinador de Convivencia Educativa.
- B) Para justificar la inasistencia y permisos deberá presentar el carnet de salud o certificado médico correspondiente.

TÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS APODERADOS DE ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS.

ARTÍCULO 7: DERECHOS DE LOS APODERADOS:

- A) El apoderado tiene derecho a ser informado sobre los derechos y obligaciones del estudiante, de la familia y del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 8: DEBERES DE LOS APODERADOS:

- A) El apoderado debe informar al establecimiento educacional sobre la condición de embarazo o progenitor del estudiante.
- B) Cada vez que el estudiante se ausente, el apoderado deberá concurrir al establecimiento a entregar el certificado médico o de atención de salud correspondiente si no lo hace la madre embarazada al día siguiente de su ausencia, o en su defecto, enviar vía correo electrónico la documentación señalada a profesor guía y el Coordinador de Convivencia Educativa.
- C) Deberá velar por la efectiva entrega de materiales de estudio y el cumplimiento del calendario de evaluaciones.
- D) El apoderado deberá notificar a la institución educacional de situaciones como cambio de domicilio, o si el alumno en condición de embarazo, maternidad o paternidad quedará bajo la tutela o responsabilidad de otra persona, modificando la titularidad del apoderado con Encargado SAE del establecimiento.
- E) El apoderado deberá mantener su vínculo con el establecimiento cumpliendo con su rol de apoderado.
- F) El apoderado tendrá que firmar un compromiso de acompañamiento al adolescente, que señale su consentimiento para que la alumna o alumno asista a los controles, exámenes médicos u otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo nacido, que implique la ausencia parcial o total del estudiante durante la jornada de clases.

TÍTULO IV: “DEBERES DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 9: DEBERES DEL LICEO:

- A) En el caso de existir embarazo adolescente se procederá según la normativa vigente y siempre en consulta con los padres o tutores y en común acuerdo se buscarán las garantías de salud, cuidado y continuidad de estudios, otorgando todas las facilidades académicas y administrativas para el caso.
- B) Dar todas las facilidades académicas para ingresar y permanecer en el Liceo.
- C) Brindar contención emocional a los alumnos involucrados que lo requieran previa autorización del apoderado; ya sea durante el período de embarazo o posterior a éste.
- D) Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.
- E) No discriminar por su condición a la alumna embarazada mediante cambio de establecimiento o expulsión, cancelación de matrícula, negación de matrícula, suspensión u otro similar.
- F) Mantener a la estudiante en la misma jornada y curso, salvo que ella exprese lo contrario, lo que debe ser avalado por un profesional competente.
- G) Respetar su condición por parte de las autoridades y personal del Liceo.
- H) Respetar el derecho a asistir a clases durante todo el embarazo y a retomar sus estudios después del parto. La decisión de dejar de asistir los últimos meses del embarazo o postergar la vuelta a clases después del parto depende exclusivamente de las indicaciones médicas orientadas a velar por la salud de la joven y su hijo.
- I) Permitirle acomodar el uniforme escolar según sus necesidades de maternidad o lactancia.
- J) Otorgarles las facilidades necesarias para que asistan a sus controles médicos pre y postnatales, así como a los que requiera su hijo recién nacido.
- K) Facilitar su participación en las organizaciones estudiantiles, actividades extra programáticas, así como en las ceremonias donde participen sus compañeros de Liceo. A excepción de si existen contraindicaciones específicas del médico tratante.
- L) Permitirles asistir a la clase de educación física en forma regular, pudiendo ser evaluadas de forma diferencial.
- M) Respetar la eximición de las estudiantes, que hayan sido madres, de actividad física en las clases de educación física tanto pre y postnatal, acorde a las indicaciones médicas del especialista tratante.
- N) Evaluarlas según los procedimientos de evaluación establecidos por el Liceo.
- Ñ) Se le podrá brindar apoyo pedagógico especial mediante un sistema de tutorías realizadas por los docentes de las asignaturas y en los que podrán cooperar voluntariamente sus compañeros de clases.
- O) Otorgarles todas las facilidades para compatibilizar su condición de estudiantes y de madres durante el período de lactancia.
- P) Si el padre del menor es estudiante de nuestro Liceo, también a él se le dará las facilidades necesarias para cumplir con su rol paterno.

ARTÍCULO 10: BIENESTAR SOCIOEMOCIONAL- El establecimiento promoverá acciones de acompañamiento, orientación y apoyo socioemocional destinadas a resguardar el bienestar integral de los estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad. Estas acciones podrán considerar entrevistas de apoyo, seguimiento psicosocial, derivación a redes especializadas y acompañamiento familiar cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 11: ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO. El presente protocolo se activará desde el momento en que el establecimiento tome conocimiento de la situación de embarazo, maternidad o paternidad de un estudiante, ya sea por comunicación directa del propio estudiante, de su familia o mediante antecedentes aportados por profesionales competentes. La activación corresponderá al Profesor Guía, Coordinador de Convivencia Educativa o integrante del equipo directivo que reciba la información, quien deberá informar dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la Dirección y a los profesionales responsables del acompañamiento. Toda actuación deberá quedar registrada en la carpeta de seguimiento del estudiante.

TÍTULO V: PROCEDIMIENTO ANTE CASOS DE EMBARAZOS EN ALUMNAS.

ARTÍCULO 12: PROCEDIMIENTO DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE EMBARAZO ADOLESCENTE. La estudiante podrá comunicar su condición de maternidad o de embarazo en nuestro Liceo, idealmente a su profesor guía, si no a cualquier docente, Coordinador de Convivencia Educativa, directivo o funcionario, quién debe acoger, orientar y respetar con discreción la información- Esta persona debe informar inmediatamente al profesor a cargo de la jefatura de curso dentro de las 24 horas que toma conocimiento de los hechos. En esta etapa se debe establecer un vínculo de confianza inicial, favoreciendo el proceso de apoyo a la alumna, evitando la deserción escolar y procurando su protección.

Una vez comunicada la condición de maternidad de la alumna, la información debe ser llevada a las autoridades directivas por medio del profesor guía y el orientador de ciclo.

ARTÍCULO 13: ENTREVISTAS A INVOLUCRADOS. El área de psicología y el profesor guía deben citar a la alumna a entrevista, en la cual se debe acoger y pueda tomar conocimiento tanto de sus derechos como sus deberes, mostrando en todo momento que el Liceo la apoyará en el proceso. En esta instancia, se deben citar los apoderados de la alumna por escrito vía agenda o mail.

Con posterioridad se informará el Coordinador de Convivencia Educativa y, además, a la enfermera del Liceo para que se le entreguen los antecedentes del caso, se cree carpeta de seguimiento del estudiante y se tomen los resguardos correspondientes.

En entrevista con el apoderado se deben registrar en acta y carpeta de seguimiento del estudiante, aspectos tales como la situación familiar y la reacción de los padres frente a la condición de embarazo. También se debe dar a conocer este protocolo de acción que se implementará para que la alumna continúe con sus actividades y no deserte de su año escolar. También se deben recopilar antecedentes de la estudiante embarazada tales como estado de salud de la estudiante, meses de embarazo, fecha posible del parto y certificados médicos que acrediten su condición.

En estas entrevistas el apoderado debe firmar el compromiso de acompañamiento para que la estudiante continúe participando en el Liceo, en medida de lo posible, junto con el compromiso de acompañamiento al adolescente, que señale su consentimiento para que el estudiante asista a los controles, exámenes médicos y otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo nacido, que implique la ausencia parcial o total del/la estudiante durante la jornada de clases.

Se deberá levantar un acta de esta cita, en la que consten los acuerdos y compromisos adoptados para incorporar en la carpeta de la estudiante.

TÍTULO VI: “MEDIDAS ACADÉMICAS EN FAVOR DE LAS ALUMNAS EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES.”

ARTÍCULO 14: ELABORACIÓN DEL PLAN ACADÉMICO. La orientadora del Liceo, la jefa de la Unidad Técnica Pedagógica, profesor guía y/o Coordinador de Convivencia Educativa analizarán la información recogida y generarán un plan de acción.

En conjunto elaborarán un plan de trabajo individual o programación del trabajo escolar, así como de los procesos evaluativos para la alumna embarazada que le permita desenvolverse de manera normal en el Liceo, y al mismo tiempo pueda cumplir con los cuidados y controles de su condición de embarazo.

Esta programación de trabajo escolar, así como de los procesos evaluativos para la estudiante en condición de embarazo, son coordinadas en conjunto con la psicopedagoga del establecimiento (evaluación diferenciada), entre el profesor guía y los distintos profesores de asignatura del establecimiento e informada a las autoridades directivas del establecimiento.

Coordinación Pedagógica de Ciclo en conjunto a Orientador, guiarán y supervisarán el desarrollo de un plan de trabajo individual semestral por asignatura, el cual contemplará:

- A) Criterios para la promoción del estudiante, que aseguren el cumplimiento efectivo de los aprendizajes definidos para el nivel.
- B) Calendario flexible de actividades y evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas.
- C) Propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permiten abordar los contenidos mínimos establecidos en los programas de estudio ministeriales.
- D) Programación de tutorías por docente de asignatura y psicopedagoga del establecimiento, para brindarles apoyo pedagógico mediante tutoría presencial o en línea, según las necesidades del estudiante.
- E) Propiciar y estimular la conformación de grupos de estudiantes para el aprendizaje colaborativo entre pares, el cual, en caso de contar con adherencia, se programará en conjunto con sistema de tutorías por asignatura.

Cuando corresponda, y de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Visitas Domiciliarias del establecimiento, podrán programarse visitas domiciliarias realizadas por la trabajadora social u otros profesionales competentes, con fines de acompañamiento, monitoreo, apoyo socioemocional y activación de redes de apoyo pertinentes para el caso.

ARTÍCULO 15: SEGUIMIENTO. El profesor guía será el tutor de la alumna, encargándose de que las medidas especiales en cuanto a la asistencia a clases y las evaluaciones sean cumplidas en base a lo establecido por los directivos del establecimiento, el plan de trabajo individual del estudiante y según el presente protocolo.

Se deben contemplar en este proceso entrevistas de seguimiento tanto con él estudiante, como con su apoderado.

Cabe señalar la importancia de registrar en la carpeta del estudiante todos los antecedentes que se recopilen desde el inicio hasta el fin de la aplicación de este protocolo.

El monitoreo del proceso a través del tiempo estará a cargo del Profesor guía, apoyado por el área de orientación y psicología del establecimiento educacional. El establecimiento podrá establecer vínculo con redes externas si se requiere y dejar constancia en la carpeta del estudiante.

ARTÍCULO 16: INFORME DE CIERRE. El profesor guía (tutor), junto con el Coordinador de Convivencia Educativa y la Coordinación Pedagógica, deberán elaborar un informe final una vez implementadas las medidas académicas, administrativas y de apoyo contempladas en el presente protocolo y verificada la adecuada continuidad de la trayectoria educativa de la estudiante embarazada, madre o padre estudiante.

Este informe constituirá el cierre formal del proceso y deberá contener las acciones de acompañamiento realizadas, las medidas académicas, administrativas y socioemocionales implementadas, los resultados obtenidos, las acciones de seguimiento efectuadas y las recomendaciones que se estimen pertinentes.

El informe será entregado a las autoridades directivas correspondientes, a la orientadora y al apoderado, dejando copia en la carpeta de antecedentes del estudiante.

TÍTULO VII: ACCIONES POR SEGUIR DURANTE EL EMBARAZO, MATERNIDAD Y CRIANZA, RESPECTO DE ALUMNAS EMBARAZADAS, MADRES Y PROGENITORES.

ARTÍCULO 17: ACCIONES PARA LA ETAPA DE EMBARAZO Y DE LA MATERNIDAD Y CRIANZA.

I) Respecto del período de embarazo:

- A) El Coordinador de Convivencia Educativa informa de forma clara y concreta los derechos de la estudiante embarazada o progenitor adolescente, dentro de los cuales se enfatiza en el permiso para concurrir a las actividades que demanden el control prenatal y el cuidado del embarazo, todas ellas documentadas con el carné de salud o certificado emitido por el médico tratante o matrona. El Coordinador de Convivencia Educativa informará los beneficios que entrega el Ministerio de Educación, y entregará copia firmada del presente protocolo a él o la estudiante y su apoderada.
- B) En el caso de la alumna, velar por el derecho a asistir al baño cuantas veces lo requiera, sin tener que reprimirse por ello, previniendo el riesgo de producir una infección urinaria (primera causa de síntoma de aborto).

- C) Facilitar durante los recreos que las alumnas embarazadas puedan utilizar las dependencias de la biblioteca u otros espacios del establecimiento, para evitar estrés o posibles accidentes.
- D) Realizar las gestiones necesarias para incorporar a las figuras parentales significativas (padre, madre u otro), como factor fundamental en la red de apoyo necesaria para él estudiante, especialmente para aquellos en situación y/o condición distinta (NEE).

II) Respetto del período de maternidad y paternidad:

- A) Brindar el derecho a la madre adolescente a decidir el horario de alimentación del hijo, que debiera ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado, evitando con esto que se perjudique su evaluación diaria. Este horario debe ser consensuado entre la estudiante y el profesor o profesora guía, y posteriormente comunicado por este último formalmente a Coordinación Pedagógica y Director del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o incorporación de la alumna en su participación en el Liceo.
- B) Para las labores de amamantamiento, en caso de no existir sala cuna en el propio establecimiento educacional, se permitirá la salida de la madre en el horario predeterminado para acudir a su hogar o sala cuna.
- C) Cuando el hijo menor de un año presente alguna enfermedad que requiera de su cuidado específico, según conste en un certificado emitido por el médico tratante, el establecimiento dará, tanto a la madre como al padre adolescente, las facilidades pertinentes, considerando especialmente que esta es una causa frecuente de deserción escolar post parto. Para tales fines, el estudiante y/o su apoderado, deberá presentar el certificado del especialista con el diagnóstico del hijo al profesor guía (cuya copia se registrará en carpeta del estudiante), quien avisará a Coordinación Pedagógica para justificación de la ausencia, y fines pertinentes a la continuidad de los aprendizajes del estudiante.
- D) JUNJI otorga acceso preferencial en su red de jardines y salas cunas a las madres y padres que están en el sistema escolar. El Coordinador de Convivencia Educativa, activará las redes de apoyo correspondientes para facilitar este proceso.

III) Algunas consideraciones para los adultos responsables de las y los estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad:

- A) Los padres y madres adolescentes intentan hacer las cosas de la mejor forma posible para sus hijos, y es fácil desesperarse cuando se les ve oscilar entre la dependencia de un joven y la independencia de un adulto. No se pueden extrapolar reglas y soluciones de adultos a los problemas y situaciones de los adolescentes.

Sin embargo, es importante señalar que para aquellos adolescentes que se sienten capaces de contarles a sus madres, padres y/o a alguna figura parental significativa sus temores, fracasos y aspiraciones sin ser juzgados, hay más posibilidades de convertirse en adultos seguros y confiados que aquellos adolescentes que sienten la necesidad de esconderlo todo.

- B) Nuestro desafío como adultos responsables de un adolescente es estar atentos a sus señales, claras o equívocas, y mantener abiertas las vías de comunicación.
- C) Al padre, madre o figura parental significativa que es apoderado de un adolescente en situación de embarazo, maternidad o paternidad, debe incorporar en este rol las siguientes responsabilidades:
 - Los padres y madres o figuras parentales responsables de una o un adolescente en situación y/o condición distinta (NEE) debe tener presente que su desarrollo físico y socio afectivo generalmente pasa por las mismas etapas de los demás jóvenes, por tanto, es importante que se mantengan informados y establezcan una comunicación abierta con sus hijos e hijas adolescentes.
 - Informar en el establecimiento educacional que la o el estudiante se encuentra en esta condición. El Coordinador de Convivencia Educativa o profesor guía responsable le informará sobre los derechos y obligaciones, tanto del estudiante como de la familia y del establecimiento educacional. Se le entregará copia firmada del presente protocolo a él o la estudiante y su apoderada.
 - Firmar un compromiso de acompañamiento al adolescente, que señale su consentimiento para que el alumno asista a los controles, exámenes médicos y otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo nacido, que implique la ausencia parcial o total del estudiante durante la jornada de clases.
 - Notificar al establecimiento educacional de situaciones como cambio de domicilio o si el pupilo en condición de embarazo, maternidad o paternidad quedará bajo la tutela o responsabilidad de otra persona, al encargado SAE del establecimiento.

ARTÍCULO 18: BENEFICIOS DEL MINEDUC. Con el fin de que los estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad no abandonen el sistema escolar, puedan continuar sus estudios y completar su trayectoria educativa, los docentes y directivos del establecimiento deben orientar y asegurarse de que ellos accedan a los beneficios que entrega el Ministerio de Educación:

- A) Salas cunas Para que Estudie Contigo (PEC): Ingreso preferente a los jardines y salas cunas de la red JUNJI.
- B) Beca de Apoyo a la Retención Escolar (BARE): Aporte económico que beneficia a estudiantes con riesgo de deserción escolar por su condición de embarazo, maternidad y paternidad.
- C) Programa de Apoyo a la Retención Escolar de Embarazadas, Madres y Padres: Acompañamiento y orientación en lo académico, personal y familiar; este programa es implementado por la JUNAEB.

ARTÍCULO 19: SISTEMA DE REGISTRO DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES DE JUNAEB. El establecimiento educacional, específicamente Encargado JUNAEB, debe ingresar en el Sistema de Registro de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres de JUNAEB a los estudiantes en esas condiciones. Dicho registro permite hacer un seguimiento de la trayectoria escolar de las y los estudiantes, y focalizar esfuerzos para disminuir los casos de deserción escolar.

TÍTULO VIII: MEDIDAS ACADÉMICAS EN FAVOR DE LAS ALUMNAS EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES.”

ARTÍCULO 20: MEDIDAS ACADÉMICAS. Son aquellas acciones que apuntan a, mantener a los y las estudiantes en el sistema educativo, flexibilizando los procesos de aprendizaje o el currículum, en consideración a su condición, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos. Entre estas medidas se encuentran:

- A) Establecer en el reglamento de evaluación, calificación y promoción un sistema al que puedan acceder alternativamente los estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases, sea durante el periodo de embarazo o durante el periodo de maternidad o paternidad, al objeto de velar por la permanencia en el sistema educativo de estos estudiantes.
- B) Fijar criterios para la promoción de los estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad, que aseguren el cumplimiento efectivo de los aprendizajes y contenidos mínimos establecidos en los programas de estudio, o en su caso, en los módulos de formación diferenciada técnico profesional. Lo anterior en pos de asegurar a estos estudiantes, una educación adecuada, oportuna e inclusiva.
- C) Contar con un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estas y estos estudiantes continuar con sus estudios y brindarles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Para estos efectos, será el profesor guía el **docente responsable de supervisar la realización del programa**, en el que también podrán colaborar los compañeros de clases, brindándoles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías que será creado en conjunto por el profesor guía, orientación y UTP. Instruir que las alumnas madres embarazadas no podrán estar en contacto con materiales nocivos, ni verse expuestas a situaciones de riesgo durante su embarazo o periodo de lactancia. Para ello los docentes directivos deberán entregar facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 22, de 1998, del Ministerio de Educación. Lo anterior, a fin de evitar poner en riesgo la salud de la alumna embarazada o madre o del que está por nacer.
- D) Incorporar medidas a nivel curricular, cuyo objetivo y contenido se relacionan al embarazo y cuidado del niño, que aseguren que los estudiantes con necesidades educativas especiales comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad. Ello con el propósito de asegurar a estos estudiantes una formación y desarrollo integral, para lo que se propone enriquecer el currículo con objetivos y contenidos relacionados con esta situación y con los cuidados necesarios del recién nacido.
- E) Señalar que las estudiantes embarazadas podrán asistir a las clases de educación física en forma regular, de acuerdo con las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o eximirse de las actividades físicas, por razones de salud que así los justifiquen. Asimismo, deberá disponer que las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas de **actividades físicas** en el subsector de educación física hasta el término del puerperio (seis semanas después del parto) y que, en casos calificados por el médico tratante, podrá extenderse por un periodo superior.

TÍTULO IX: “MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN FAVOR DE LAS ALUMNAS EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES.”

ARTÍCULO 21: MEDIDAS ADMINISTRATIVAS. Son aquellas acciones que apuntan a compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad con la del estudiante, asegurando el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de estos alumnos. Dentro de las cuales encontramos:

- A) El estudiante tiene derecho a ser tratada con respeto por la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante por las autoridades directivas, el personal del establecimiento y demás miembros de la comunidad educativa, con el objeto de resguardar el derecho de estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo.

La contravención a esta obligación constituye una falta a la buena convivencia educativa.

- B) Su condición **no podrá ser causal** para cambiar a la estudiante de jornada de clases o a un paralelo, salvo que ésta manifieste su voluntad expresa de cambio, fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.
- C) La estudiante tiene derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extra-programática que se realice al interior o exterior del establecimiento educacional, en la que participen los demás estudiantes de manera regular.
- D) La alumna tiene derecho a adaptar el uniforme escolar en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa del embarazo en que se encuentre.
- E) Respecto de las alumnas embarazadas y madres y padres estudiantes no se exigirá el 85% de asistencia durante el año escolar, cuando las inasistencias sean debidamente justificadas.
- F) Las inasistencias causadas directamente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control del niño sano o enfermedades del hijo menor de un año, se considerarán justificadas cuando vayan acompañadas de la presentación de un certificado médico, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique los motivos o den cuenta de la insistencia.
- G) En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, la directora del establecimiento resolverá de conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos N° 511, de 1997, N° 112 y N° 158, ambos de 1999, y N° 83, de 2001 y 2015, N°67, de 2018, todos del Ministerio de Educación, o los que se dicten en el futuro en su reemplazo, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.
- H) El establecimiento educacional deberá registrar en sus sistemas propios de control de asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida, la etapa del embarazo, maternidad o paternidad en que se encuentre el estudiante.
- I) La alumna tiene derecho a asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal docente y asistente de la educación, velando de esta manera por la integridad física de la alumna embarazada y su estado de salud.
- J) La alumna tiene derecho a utilizar durante los recreos dependencias de la biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta manera su seguridad e integridad física.

- K) La alumna en periodo de lactancia tiene el derecho a elegir el horario de alimentación de su hija o hijo. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y debe ser comunicado formalmente a la directora del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o reingreso de la alumna. Lo anterior, con el propósito de evitar que se perjudique la evaluación diaria de estas estudiantes.
- L) A las alumnas madres o embarazadas les será aplicable, sin distinción lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 313, de 1972, del Ministerios del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta el Seguro Escolar.
- M) Se señala expresamente que, en ningún caso, estas alumnas serán objeto de cambio de establecimiento o expulsión, cancelación de matrícula, negación de matrícula, suspensión u otra medida similar.

TÍTULO X: REDES DE APOYO PARA LAS ALUMNAS EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 21: REDES DE APOYO. Se indica expresamente una serie de organismos estatales que tienen por finalidad apoyar a estos alumnos. Dentro de las cuales encontramos:

Institución	Ministerio de Salud
Dirección web	www.minsal.cl
Descripción tipo beneficio: Los Espacios Amigables para la atención de adolescentes son una estrategia de atención integral de salud, pensada para jóvenes ubicados en los Centros de Salud Familiar (CESFAM). Cuenta con profesionales preparados en temas como sexualidad y consumo de alcohol y drogas.	

Institución	Ministerio de Desarrollo Social
Dirección web	www.crececontigo.cl
Descripción tipo beneficio: - Crece Contigo es un sistema integral de apoyo a niños y niñas de primera infancia, desde la gestación hasta que entran a primer nivel de transición (4 años). Para acceder a este sistema hay que dirigirse al consultorio en que se está inscrito. - El Subsidio Familiar (SUF) dentro del cual se encuentra el subsidio maternal, es un beneficio social dirigido a las personas más vulnerables. Para acceder a este subsidio es fundamental contar con la Ficha de Protección Social vigente y pertenecer al 40% de la población más vulnerable; deben acercarse al Municipio que corresponda. - Programa continuidad del Ciclo Educacional de Estudiantes, Padres, Madres y Embarazadas (MDS/JUNAEB): tiene como objetivo contribuir a la permanencia y continuidad en el sistema educativo de estudiantes en condición de maternidad, paternidad y embarazo, mediante un apoyo psicosocial que permita garantizar los 12 años de escolaridad obligatoria, fomentando el desarrollo de competencias parentales. www.junaeb.cl 60000400. - Beca de apoyo a la retención escolar, BARE (MDS/JUNAEB): se orienta a apoyar la retención y permanencia de los estudiantes vulnerables en el sistema educativo. Es un aporte de carácter monetario dirigido a alumnos y alumnas de enseñanza media. Es administrada por JUNAEB. http://www.junaeb.cl/becas-educacion-media/be-ca-de-apoyo-a-la-retencion-escolarpostulacion-educacionmedia- 600 6600400	

Institución	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Dirección web	www.junaeb.cl
Descripción tipo beneficio: Programa de Apoyo a la Retención Escolar para Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes. Consiste en un apoyo pedagógico y psicológico no postulable, a estudiantes vulnerables que están en riesgo de desertar del sistema escolar. El acompañamiento e intervención se realiza por un equipo interdisciplinario (pedagogo, asistente social y psicólogo) a partir de trabajos grupales e individuales en los ámbitos psicosociales, pedagógico, familiares y escolares; este último componente está orientado a trabajar con la comunidad educativa (estudiantes, directivos, profesores y apoderados) y redes sociales y comunitarias del territorio de cada estudiante. Los beneficiarios son estudiantes padres, madres y embarazadas adolescentes con riesgo socioeducativo pertenecientes a establecimientos de las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Maule, Bío Bío, Araucanía y Magallanes. Las intervenciones son de carácter preventivo y promocional, creando condiciones favorables en los estudiantes, que incidan en su desarrollo integral para disminuir el riesgo de abandono, para ello es fundamental articular y desarrollar estrategias en conjunto con las redes intersectoriales. Los recursos financieros contemplados para la ejecución en la modalidad de Escuelas Abiertas, tienen el carácter de fondo concursable, destinados al financiamiento de proyectos que se asignarán a entidades ejecutoras públicas y/o privadas sin fines de lucro.	

Institución	Instituto Nacional de la Juventud
Dirección web	www.injuv.gob.cl
Descripción tipo beneficio: Casas Integrales de Juventud (CIJ), es un programa del INJUV que busca promover la inclusión social, laboral y el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes en todo Chile.	

Institución	Servicio Nacional de la Mujer
Dirección web	www.sernam.cl
Descripción tipo beneficio: BUEN VIVIR DE LA SEXUALIDAD Y LA REPRODUCCIÓN Contribuir para que las mujeres y adolescentes de ambos sexos mejoren su calidad de vida a través de promover el buen vivir de la sexualidad y la reproducción y del conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y derechos reproductivos. En la Región Metropolitana uno de los ejecutores, las Damas Salesianas, trabajan específicamente con adolescentes embarazadas y madres adolescentes.	

Institución	Junta Nacional de Jardines Infantiles
Dirección web	www.junji.cl
Descripción tipo beneficio: La JUNJI dispone de una red de establecimientos educacionales a lo largo de todo el país donde puedes llevar a tu hijo o hija mientras tú sigues estudiando. Las salas cunas PEC, Para que Estudie Contigo, están ubicadas al interior o muy cerca de liceos para que puedas compatibilizar tus deberes de madre o padre con tus responsabilidades de estudiante. La ley chilena garantiza la no expulsión del sistema de las estudiantes embarazadas. Por ello la JUNJI implementó el programa educativo PEC para educar, proteger y cuidar a niños y niñas hijos de madres y padres adolescentes con el fin de que éstos no desertan del sistema escolar. En materia de Educación, la JUNJI creó la estrategia Jardín Infantil Amigo de la Lactancia Materna, iniciativa que fue ampliamente acogida por los sectores vinculados con la infancia y que dio pie a la acreditación JUNJI – UNICEF – Comisión Nacional de Lactancia Materna (CONALMA) a los establecimientos que apoyan el amamantamiento y que cuentan con las condiciones necesarias para ello. Conozca sobre la Acreditación Jardines Infantiles Amigos de la Lactancia Materna (JIALMA).	

Institución	Superintendencia de Educación
Dirección web	www.supereduc.cl
Descripción tipo beneficio: Supervisar el cumplimiento de la normativa. Resguardar el cumplimiento de la normativa educacional y el uso de los recursos públicos que entrega el Estado a los establecimientos educacionales a través de la gestión de denuncias, la fiscalización y la instrucción de procesos administrativos sancionatorios.	

Institución	Ministerio de Educación; División Educación General
Dirección web	www.convivenciaescolar.cl
Descripción tipo beneficio: Descripción tipo beneficios: La Unidad de Transversalidad Educativa tiene, entre sus funciones, orientar y apoyar la formación en Sexualidad, Afectividad y Género en los establecimientos educacionales, a través de información adecuada dirigida a los actores de la comunidad educativa, con el objetivo de fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes. Además de entregar información de otras instituciones respecto a los beneficios que éstas entregan a las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.	

PROTOCOLO N° 10.- DE ABORDAJE DE DESREGULACIONES EMOCIONALES Y CONDUCTUALES.

El siguiente protocolo tiene por objetivo, contar con lineamientos para el abordaje de episodios de desregulación emocional y conductual de niños, niñas y adolescentes en el contexto del proceso de enseñanza aprendizaje en el Liceo Bicentenario Amanda Labarca. Resulta pertinente indicar que las sugerencias propuestas en este documento requerirán la adaptación de acuerdo con las particularidades de cada estudiante, en el contexto de la etapa del ciclo vital en el que se encuentre.

TÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES CONCEPTUALES:

- A) **BUEN TRATO:** Corresponde a toda forma de relación basada en un profundo sentimiento de respeto y valoración hacia la dignidad del otro u otra. El Buen Trato se caracteriza por el uso de la empatía para entender y dar sentido a las necesidades de los demás, la comunicación efectiva entre las personas a fin de compartir genuinamente las necesidades, la resolución no violenta de conflictos, y un adecuado ejercicio de la jerarquía y del poder en las relaciones (Fuente: Chile Crece Contigo).
- B) **CONTENCIÓN:** Refiere a todas las acciones que tienen por objetivo acoger, sostener y acompañar a una persona para hacer frente a una situación de desajuste conductual y/o emocional y así mitigar su efecto en la persona afectada y quienes la rodean.
- C) **REGULACIÓN EMOCIONAL:** Proceso que permite modular, controlar o canalizar una emoción para alcanzar un objetivo o responder en forma adaptativa a las exigencias del ambiente. Cuando un estudiante no logra regular sus emociones en forma adecuada, estas interfieren en el logro de metas, en las relaciones con sus pares y en su adaptación al contexto (Cardemil, 2015).
- D) **CRISIS:** Se define como el momento en el cual una persona experimenta una gran desorganización emocional (o desequilibrio), acompañada de perturbación y trastorno en las estrategias de enfrentamiento y resolución de problemas. Este estado está limitado en el tiempo y en la mayoría de los casos se manifiesta por un suceso que lo precipita (Slaikeu, 1984).
- E) **DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y/O CONDUCTUAL:** Es un episodio de duración variable en que un estudiante pierde, en forma total o parcial, su capacidad habitual de control sobre sí mismo, producto del impacto que genera una situación vivenciada como crítica. En este estado se puede ver afectado el ámbito emocional, ideacional, conductual y/o relacional, observándose a través de manifestaciones conductuales o emocionales como llanto excesivo, insultos a pares o adultos, agresión física con golpes o arrojando objetos, intentos de huir de la sala o el establecimiento, esconderse en alguna dependencia del Liceo o comportamientos autolesivos, entre otros.
- F) **AGITACIÓN PSICOMOTORA:** Es un estado de marcada excitación mental acompañado de un aumento inadecuado de la actividad motora, en grado variable, desde una mínima inquietud hasta movimientos descoordinados sin un fin determinado que presenta una persona con o sin enfermedad mental.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS RECTORES. Toda actuación realizada en el marco del presente protocolo se regirá por los principios de interés superior del niño, niña y adolescente, protección integral, bienestar socioemocional, inclusión, no discriminación arbitraria, dignidad, participación, corresponsabilidad, proporcionalidad y continuidad del proceso educativo. Las medidas adoptadas deberán priorizar la protección física y emocional del estudiante y de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier forma de revictimización o exposición innecesaria.

TÍTULO II: CONTENCIÓN Y REGULACIÓN EMOCIONAL.

ARTÍCULO 3: CONTENCIÓN EMOCIONAL. La contención emocional es la primera y fundamental estrategia para el abordaje de las situaciones de desajuste emocional y/o conductual independiente de su intensidad. Su aplicación debe realizarse durante todo el tiempo en que el desajuste esté presente. Una vez generada la acogida y el acompañamiento inicial, se procede a la regulación emocional; estrategia que busca modular, controlar o canalizar las emociones para lograr una conducta adaptativa al ambiente.

Mediante este procedimiento se brinda soporte afectivo, desarrollando estrategias de regulación (ej.: respiración, resignificación, búsqueda de soluciones, etc.). Por otra parte, se busca otorgar calma y acompañar en la regulación del estudiante, mediante la comunicación verbal y no verbal, basada en el buen trato, a modo que module la intensidad del desajuste emocional y/o conductual. Su objetivo es:

- A) Co-construir comprensiva y empáticamente con el estudiante la situación que lo aqueja.
- B) Informar al estudiante acerca del carácter transitorio de la crisis que sufre.
- C) Negociar soluciones en base a las alternativas propuestas por el estudiante.
- D) Evitar el escalamiento en la situación de crisis, promoviendo la disminución en la progresión de la hostilidad y agresividad.
- E) Informar al estudiante, de forma cercana, respetuosa y contenedora, sobre las acciones que se podrían implementar para su protección, en caso de escalamiento de la situación.
- F) Potenciar la autorregulación emocional y el autocontrol.

ARTÍCULO 4: CUÁNDO APLICARLA: Debe ser la primera acción por desarrollar, cuando un estudiante presente un desajuste conductual y/o emocional, sea moderado o significativo.

Los estudiantes deben ser informados sobre la posibilidad de contar con este apoyo al inicio de su jornada, a modo de tener conocimiento de la posibilidad de apoyo y puedan solicitarla en caso de requerir, o bien, tengan conocimiento de este soporte, en caso de que sea necesario desarrollarlo.

ARTÍCULO 5: QUIÉN DEBE APLICAR: La contención emocional debe ser realizada por el docente o cualquier miembro del equipo de ciclo que perciba el desajuste emocional y/o conductual.

El adulto que realice este abordaje debe encontrarse en un estado emocional adecuado, que le permita intervenir sin generar efectos negativos en el desarrollo de la situación. Si no se siente preparado para hacerlo, deberá solicitar apoyo inmediato a otro adulto que pueda realizar la contención, de preferencia el psicólogo o algún integrante de la Unidad de Formación y convivencia educativa. Se deberá contemplar los siguientes elementos:

1. **Identificación del encargado/a de registro:** Cada activación del protocolo deberá ser registrada por el docente guía, docente de asignatura o educadora diferencial, según quien haya presenciado o abordado la situación. Dicho registro se realizará en la bitácora de cada estudiante (registro anecdótico), consignando la fecha, hora, descripción breve del hecho, personas involucradas, medidas adoptadas y profesionales participantes.
2. **Documentación de la asistencia de padres, madres o tutores legales:** En los casos que ameriten intervención familiar, se deberá documentar formalmente la citación, comunicación o asistencia del padre, madre o tutor legal, dejando constancia de la coordinación realizada y de los compromisos asumidos en el proceso de acompañamiento del estudiante.

3. Acciones de seguimiento y evaluación: Luego de la activación del protocolo, el equipo responsable deberá realizar acciones de seguimiento para evaluar la evolución emocional y conductual del estudiante, el impacto de las estrategias implementadas y la necesidad de apoyos adicionales.

Estas acciones deberán llevarse a cabo en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la activación del protocolo, registrando las observaciones y conclusiones en la misma bitácora institucional.

Nunca debe ser realizada por alguna persona con quien el estudiante esté en conflicto.

ARTÍCULO 6: ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO- El presente protocolo se activará inmediatamente cuando un estudiante presente una situación de desregulación emocional o conductual que afecte significativamente su bienestar, seguridad, integridad física o emocional, o la de terceros. La activación corresponderá al funcionario que tome conocimiento de los hechos, quien deberá iniciar las acciones de contención y comunicar la situación al Coordinador de Convivencia Educativa o al profesional designado para su seguimiento. Toda actuación deberá quedar registrada en los instrumentos institucionales correspondientes.

ARTÍCULO 7: MEDIDAS DE RESGUARDO. Durante el desarrollo de una situación de desregulación emocional o conductual, el establecimiento adoptará todas las medidas necesarias para resguardar la integridad física y emocional del estudiante y de las demás personas involucradas. Estas medidas podrán incluir acompañamiento permanente por un adulto responsable, traslado a un espacio seguro, reducción de estímulos ambientales, contacto con la familia y coordinación con redes externas cuando resulte necesario.

ARTÍCULO 8: BIENESTAR SOCIOEMOCIONAL. El establecimiento promoverá acciones de apoyo, contención, acompañamiento y seguimiento destinadas a favorecer el bienestar socioemocional del estudiante involucrado y de aquellos miembros de la comunidad educativa que puedan verse afectados por la situación.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE LA TÉCNICA.

ARTÍCULO 9: EN EL CASO DE QUE EL ALUMNO SE DESREGULE EMOCIONALMENTE EN EL CONTEXTO DE UNA CLASE:

- A) El profesor de asignatura se acercará al estudiante de modo calmado y empático (respetuoso y atento a sus necesidades), sin emitir juicios de valor sobre sus emociones, ni tampoco regañar o aludir a que se opaque la emoción con palabras como “no llores”, “cálmate por favor”. Si no, validando la emoción que siente el estudiante y empatizar con aquello. Además de ponerse al nivel del alumno, si este está en el piso, por ejemplo, agacharse hasta donde se encuentra, procurando que nos vea y sienta que estamos con él, especialmente cuando son estudiantes del ciclo de enseñanza básica.
- B) Acoger y acompañar al estudiante en la situación que está vivenciando. La acogida puede darse respetando el silencio y siempre considerando su opinión sobre cómo prefiere que se realice esta acción. Es importante promover el diálogo como la vía más adecuada para resolver los problemas, escuchando lo que dice el estudiante, facilitando la elaboración y verbalización de lo que le sucede, pero también, respetándolo si no desea conversar.
- C) Con el fin de resguardar el derecho a la intimidad del estudiante, la contención se debe realizar en un ambiente tranquilo, donde no se exponga a pares y haya un ambiente físico seguro. En algunas ocasiones será necesario sacar al estudiante fuera, para brindar la contención o llevarlo a un lugar donde se sienta seguro para poder dialogar o expresar sus emociones, solicitando a inspector de ciclo cubrir el cuidado del curso.

- D) En la contención se debe intentar construir alternativas de acción para superar la situación junto con el estudiante, de modo que le hagan sentido, para tranquilizarse. (Ej.: llevarlo al baño a tomar agua o dar una vuelta por el patio).
- E) En el caso que el profesor de asignatura logre realizar la contención emocional en esta primera instancia, informará al profesor guía para que, en su rol de jefatura, dé a conocer al apoderado mediante el correo institucional la situación y gestione una instancia de reflexión y abordaje posterior a la entrevista con el alumno. En esta entrevista, se debe procurar visualizar lo que gatilló la situación, no indagar o insistir en sacarle información si el estudiante no quiere hablar. Estar en silencio respetando lo que manifieste el estudiante, también es contener y acompañar. El objetivo es guiar al alumno a integrar la experiencia, sacar conclusiones sobre su actuar, aprender a gestionar alternativas positivas de acción frente a futuros desajustes emocionales. (Esta acción se debe realizar en un tiempo prudente, el mismo día, con un tiempo de latencia posterior a la regulación emocional y conductual, debiendo ser realizada por el profesor guía
- F) Respecto al resto de los estudiantes, el/la profesor(a) debe acompañar a los alumnos que presenciaron la situación de uno/a de sus compañeros/as generando acciones positivas de apoyo y/o contención emocional hacia el grupo para prevenir que se desencadenen nuevas situaciones de crisis, en el caso de que la desregulación del/la estudiante haya provocado desajuste en el bienestar de otros.
- G) Asimismo, el evento deberá ser registrado en la Hoja de Vida del estudiante.

ARTÍCULO 10: EN EL CASO QUE EL ALUMNO NO LOGRE REGULARSE EMOCIONALMENTE POSTERIOR A LA CONTENCIÓN EMOCIONAL:

- A) En caso de que el profesor de asignatura no logre la contención y regulación emocional, necesarias en el aula para la reincorporación del/la estudiante a la rutina escolar, se solicitará apoyo a integrantes de la Unidad de Formación y convivencia educativa del ciclo respectivo.
- B) Si bien el tiempo de contención es variable, y el periodo de desregulación se extiende más allá de **45 minutos**, se realizará el contacto telefónico con los padres/apoderados para que acudan al establecimiento, solicitándoles el retiro del estudiante del establecimiento educativo, como forma de apoyo a su bienestar, para él y sus pares. En la instancia de entrevista el Coordinador de Convivencia Educativa, realizará una actualización de los tratamientos con especialistas externos o les sugerirá a los padres que comiencen un proceso de evaluación externa para abordar los episodios de desregulación emocional, los cuales posteriormente deberán informar.

ARTÍCULO 11: EN EL CASO DE QUE EL ALUMNO SE DESREGULE EMOCIONALMENTE EN OTROS ESPACIOS QUE NO SEA LA SALA DE CLASES:

- A) Se procederá de la misma manera, propiciando un lugar tranquilo que resguarde la seguridad del alumno y su contención, con la diferencia que la acción de contención será realizada por el adulto que detecte la situación. Lo anterior, puede implicar evaluar y trasladar al estudiante a un ambiente cerrado y más limitado como una oficina o sala. El traslado del estudiante a otro espacio seguro debe ser acompañado por el adulto significativo de referencia.
- B) El adulto acompañará al estudiante en búsqueda de apoyo de un integrante de la Unidad de convivencia educativa del ciclo al que pertenezca el alumno (de preferencia orientación y/o psicología).
- C) *En el caso que el estudiante sea atendido por psicología, será acompañado directamente a donde la psicóloga de ciclo respectivo.
- D) En el caso que el estudiante logre la auto regulación, se reincorporará a la jornada habitual escolar. La acción deberá ser informada al profesor guía y/o Coordinador de Convivencia del ciclo. El profesor guía se comunicará con los apoderados para informar lo ocurrido.

E) En el caso que el estudiante no logre la auto regulación se realizará lo especificado en el punto 3.2, descrito de manera precedente.

TÍTULO IV: CUADRO RESUMEN.

ETAPA	ACCIONES	PLAZOS	RESPONSABLE
Etapas I Contención y regulación emocional en aula	En el caso que se logre la contención y regulación emocional del estudiante, éste permanecerá o ingresará al aula, continuando con su jornada habitual. Se deberá dejar registro de la situación y contención del/la estudiante en su hoja de vida.	Durante el mismo día de ocurrido el hecho	Educadora de Párvulo. Profesor/a Guía, Profesor/a de asignatura. Asistente de aula. Inspectores de ciclo.
Etapas II Solicitud de asistencia	Cuando no se logre la regulación emocional en la etapa I, se avisará a otros integrantes (Integrantes de la unidad de convivencia educativa).	15 minutos desde que inicia la desregulación	Educadora de Párvulo. Profesor/a Guía, Profesor/a de asignatura. Asistente de aula. Inspectores de ciclo.
Etapas III Abordaje de la situación de desregulación emocional con apoyo externo Traslado	El abordaje ocurre en primer lugar por el adulto en el interior del aula realizando la contención y buscando la regulación emocional. Si la situación reviste peligro hacia los demás, y el/la estudiante se niega a salir de la sala, es posible solicitar al curso que abandone el aula, hasta lograr establecer un contexto seguro para todas las personas presentes. En el caso que no sea posible contener emocionalmente al estudiante al interior de la sala, la acción de contención se realizará en el exterior del aula (otro espacio seguro del establecimiento), considerando un ambiente propicio de diálogo y acompañamiento. El alumno siempre debe estar acompañado de un adulto. Es importante que en esta contención se dé espacio para que el/la estudiante exprese lo que está sintiendo. Siempre se debe mantener una actitud firme pero afectuosa al mismo tiempo, cuidando el vínculo con el/la estudiante. Se deberá dejar registro de la situación y contención el/la estudiante en su hoja de vida.	30 minutos luego del abordaje de la desregulación con personal externo	Convivencia educativa
Etapas IV	Aviso al apoderado frente a intentos de regulación emocional fallidos. Si el/la estudiante continúa desregulado emocionalmente, dentro o fuera del aula, se realizará la comunicación desde el establecimiento con los padres/apoderados solicitando su retiro preventivo, la que será realizada por el inspector de ciclo o el Coordinador de convivencia educativa. En situaciones que el/la alumno/a presente la intención de esconderse o huir, se debe avisar en portería e inspectores de ciclo. Equipo convivencia educativa y/o Profesor Guía y/o Inspector/a de ciclo Todo lo ocurrido debe ser registrado en la hoja de vida del estudiante.	45 minutos desde el inicio de la desregulación	convivencia educativa

Etapa V Reunión de equipo	En caso de determinarse la aplicación de una medida disciplinaria, ésta deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento Interno Escolar, considerando el contexto de la desregulación emocional o conductual, el interés superior del estudiante, su etapa de desarrollo, los antecedentes del caso y las orientaciones de los profesionales que intervengan en el proceso.	Máximo 48 horas después de ocurrida la situación de desregulación.	Equipo PIE-convivencia educativa - profesor guía, Educadora de Párvulo
Etapa VI	Se citará al apoderado/a del estudiante con la finalidad de dar a conocer el hecho y las medidas preventivas eventualmente asociadas a la situación de desregulación emocional, establecer un diálogo y entregar los acuerdos establecidos en la reunión con el equipo de profesionales. El apoderado/a deberá firmar la hoja de vida del estudiante, además de un compromiso de cumplimiento de los acuerdos establecidos. En esta instancia también se considerarán los siguientes aspectos: 1.- Si el estudiante recibe atención de profesionales externos, se deberán actualizar si corresponde el avance y estrategias de apoyo para estas situaciones. 2.- En el caso que el estudiante no sea atendido por un profesional externo, se realizará derivación al profesional correspondiente.	Máximo de 72 horas después de ocurrida la situación	Apoderado Equipo de convivencia educativa Profesor Guía

ARTÍCULO 12: CIERRE DEL PROCESO. Una vez implementadas las medidas de apoyo, seguimiento y acompañamiento definidas para el estudiante, el Equipo de Convivencia Educativa podrá dar cierre formal al caso, dejando constancia escrita de las acciones realizadas, acuerdos adoptados, medidas implementadas y resultados observados. El cierre del proceso no impedirá la reactivación del protocolo si se presentan nuevos antecedentes o episodios que hagan necesario retomar las medidas de apoyo.

PROTOCOLO 11.- PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

AULA SEGURA Ley N° 21.128.

En virtud de lo establecido en el artículo 6 letra d) del DFL N°2 del año 2018 del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 21.128 Aula Segura, se señala el procedimiento de expulsión o cancelación de matrícula de los estudiantes con la finalidad de establecer un procedimiento previo, racional y justo, garantizando el derecho del estudiante afectado y/o del padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.

Este documento forma parte íntegra del Reglamento Interno Escolar, el cual se incorpora al apartado de anexos de este mismo documento.

I.- PRINCIPIOS GENERALES.

- A.** No podrá decretarse la medida de expulsión o la de cancelación de matrícula de un o una estudiante por motivos académicos, de carácter político, ideológicos o de cualquier otra índole, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes.
- B.** Los sostenedores y/o directores no podrán cancelar la matrícula, expulsar o suspender a sus estudiantes por causales que se deriven de su situación socioeconómica o del rendimiento académico, o vinculadas a la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente y transitorio que se presenten durante sus estudios. A su vez, no podrán, ni directa ni indirectamente, ejercer cualquier forma de presión dirigida a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje, o a sus padres, madres o apoderados, tendientes a que opten por otro establecimiento en razón de dichas dificultades.
- C.** Las medidas de expulsión y cancelación de matrícula se podrán aplicar cuando sus causales estén claramente descritas en el reglamento interno del establecimiento o cuando incurriere en alguna conducta grave o gravísima o que afecten gravemente la convivencia educativa.
- D.** Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia educativa los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.
- E.** La decisión de expulsar o cancelar la matrícula a un estudiante sólo podrá ser adoptada por la directora del establecimiento. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

II.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

- A. **La directora** deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en 1) alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en el reglamento interno, o 2) que afecte gravemente la convivencia educativa, conforme a lo dispuesto en la ley.
- B. Solo en caso de Aula Segura, **la directora** tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio. La decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, deberá notificarse por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En este caso, habrá un plazo máximo de **diez días hábiles** para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar.
- C. Contra la resolución que emane del procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.
- D. El director, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informar de aquella a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de que ésta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento descrito en los párrafos anteriores. Corresponderá al Ministerio de Educación velar por la reubicación del estudiante afectado por la medida y adoptar las medidas de apoyo necesarias.
- E. El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar. Además, informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando se trate de menores de edad.

PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA ORDINARIO (NO AULA SEGURA).

En virtud de lo establecido en el artículo 6 letra d) del DFL N°2 del año 2018 del Ministerio de Educación, se señala el procedimiento de expulsión o cancelación de matrícula de los estudiantes con la finalidad de establecer un procedimiento previo, racional y justo, garantizando el derecho del estudiante afectado y/o del padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.

Este documento forma parte íntegra del Reglamento Interno Escolar, el cual se incorpora al apartado de anexos de este mismo documento.

I.- PRINCIPIOS GENERALES.

- A. Este procedimiento es supletorio para todos los casos en que no resulta aplicable el procedimiento Aula Segura. Es decir, cuando se trate de una expulsión por razones distintas a falta graves o gravísimas o por faltas graves a la convivencia educativa.

- B. No podrá decretarse la medida de expulsión o la de cancelación de matrícula de un o una estudiante por motivos académicos, de carácter político, ideológicos o de cualquier otra índole.
- C. Los sostenedores y/o directores no podrán cancelar la matrícula, expulsar o suspender a sus estudiantes por causales que se deriven de su situación socioeconómica o del rendimiento académico, o vinculadas a la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente y transitorio que se presenten durante sus estudios. A su vez, no podrán, ni directa ni indirectamente, ejercer cualquier forma de presión dirigida a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje, o a sus padres, madres o apoderados, tendientes a que opten por otro establecimiento en razón de dichas dificultades.
- D. Las medidas de expulsión y cancelación de matrícula sólo podrán aplicarse cuando sus causales estén claramente descritas en el reglamento interno del establecimiento.
- E. Sólo podrán adoptarse mediante un procedimiento previo, racional y justo que deberá estar contemplado en el reglamento interno del establecimiento, garantizando el derecho del estudiante afectado y/o del padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.
- F. No se podrá expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante en un período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional. Esto **no será aplicable** cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar, de conformidad al Párrafo 3° del Título I del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación. En ese caso se procederá con arreglo a los párrafos siguientes.

II- PREVIO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

Previo al inicio del procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula, la directora del establecimiento deberá haber representado a los padres, madres o apoderados, la inconveniencia de las conductas, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementado a favor del estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en el reglamento interno del establecimiento educacional. Las medidas implementadas deberán considerar además acciones destinadas a resguardar el bienestar socioemocional del estudiante durante todo el procedimiento. Dichas medidas deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, resguardando siempre el interés superior del niño, niña o adolescente.

Se entenderá que se ha cumplido con el deber de representación en el momento en que el estudiante haya quedado en estado de condicionalidad de matrícula, por cuanto a través de este acto se busca advertir que sus conductas están siendo inconvenientes y que, de persistir, podrían dar lugar a la aplicación de una medida de expulsión o cancelación de matrícula, dejando constancia escrita de dicha comunicación en los registros institucionales correspondientes.

Esto **no será aplicable** cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar, de conformidad al Párrafo 3° del Título I del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

- A. La directora deberá iniciar un procedimiento conforme a la conducta reprochable del estudiante, de acuerdo con los protocolos generales de las faltas o los protocolos específicos del presente anexo.
- B. Si de la aplicación del protocolo correspondiente a la falta, resulta la decisión de expulsión o cancelación de matrícula, está, junto a sus fundamentos, deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, según el caso.
- C. Contra la resolución de expulsión o cancelación de matrícula se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de quince días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. Este plazo solamente será aplicable para los casos de expulsión o cancelación de matrícula. Si se imponen otras medidas disciplinarias, regirá el plazo establecido en el respectivo protocolo.
- D. El director, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informar de aquella a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de que ésta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento descrito en los párrafos anteriores. Corresponderá al Ministerio de Educación velar por la reubicación del estudiante afectado por la medida y adoptar las medidas de apoyo necesarias.
- E. El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar. Además, informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando se trate de menores de edad.